

Lima, martes 22 de enero de 2008



NORMAS LEGALES

Año XXV - N° 10113

www.elperuano.com.pe

364823

Sumario

PODER EJECUTIVO

AGRICULTURA

- R.M. N° 043-2008-AG.- Crean el Distrito del Riego Río Seco **364824**
R.M. N° 045-2008-AG.- Exoneran de proceso de selección la contratación de Consultoría para el Desarrollo del Seguro Agropecuario en el Perú **364825**

EDUCACION

- R.M. N° 0030-2008-ED.- Oficializan designación de Presidente del Directorio del CONEAU **364826**
R.M. N° 0031-2008-ED.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte internacional de computadoras portátiles **364828**
R.M. N° 0033-2008-ED.- Oficializan a representantes designados por el SUTEP que conformarán la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008 **364829**
R.J. N° 0050-2008-ED.- Aprueban la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el periodo lectivo 2008" **364829**

ENERGIA Y MINAS

- R.M. N° 014-2008-MEM/DM.- Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de Minera Antares Perú S.A.C., durante la fase de exploración **364838**

JUSTICIA

- R.M. N° 0022-2008-JUS.- Designan funcionario responsable de brindar información en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública **364840**
R.M. N° 0031-2008-JUS.- Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio **364840**
R.M. N° 0032-2008-JUS.- Designan representante alterno de la Ministra ante el Consejo Directivo de DEVIDA **364840**

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

- R.M. N° 066-2008-MTC/03.- Designan Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL **364841**

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

- Res. Adm. N° 280-2007-CE-PJ.- Prorrogan funcionamiento, reubican y convierten a diversos juzgados del Distrito Judicial de Lima creados mediante Res. Adm. N° 182-2006-CE-PJ **364841**
Res. Adm. N° 287-2007-CE-PJ.- Convieren la Sala Especializada de Familia Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima en permanente **364842**
Res. Adm. N° 006-2008-CE-PJ.- Aprueban Directiva "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008" **364842**
Res. Adm. N° 007-2008-CE-PJ.- Reprograman vacaciones de magistrados y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia, las mismas que se efectivizarán durante febrero y marzo de 2008 **364843**

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

- Res. Adm. N° 033-2007-P-CSJLI/PJ.- Ratifican a Fedataria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2008 **364844**
Res. Adm. N° 034-2008-P-CSJLI/PJ.- Suspenderán vigencia de la Res. Adm. N° 255-2007-P-CSJLI/PJ **364844**
Res. Adm. N° 037-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan magistrados Titular y Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho **364846**
Res. Adm. N° 038-2008-P-CSJLI/PJ.- Designan Juez Provisional integrante del Equipo Especial de la ODICMA y Juez Suplente del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima **364846**

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

- Res. N° 003-2008/DP.- Convocan a la tercera entrega de la medalla "Defensoría del Pueblo" **364847**

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

- R.J. N° 021-2008/JNAC/RENIEC.- Establecen tramitación y emisión gratuita del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS **364847**

MINISTERIO PUBLICO

Res. N° 080-2008-MP-FN.- Declaran fundada denuncia contra fiscal y ex fiscales por el presunto delito de corrupción de magistrado **364848**

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS
**COMISION NACIONAL SUPERVISORA
DE EMPRESAS Y VALORES**

R.D. N° 003-2008-EF/94.06.2.- Aprueban renovación de trámite anticipado y disponen registro del segundo prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización - CMR" en el Registro Público del Mercado de Valores **364851**

**CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RR. N°s. 143 y 144-2008-TC-S3.- Declaran no ha lugar la aplicación de sanciones a la firma Mail Info Business y a la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L. **364852**

**INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE
LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION
DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

Res. N° 008-2008-INDECOPI/DIR.- Encargan funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Indecopi **364856**

**ORGANISMO SUPERVISOR DE LA
INVERSION EN ENERGIA Y MINERIA**

Res. N° 003-2008-OS/PRES.- Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de consultoría para elaborar el procedimiento de precalificación técnica de marcadores para combustibles y revisión final del expediente técnico del proceso de selección de marcadores **364856**

GOBIERNOS REGIONALES
GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Ordenanza N° 020-2007-CR-GRH.- Aprueban el Reglamento de Organización para Registros de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de la Región Huánuco **364858**

PODER EJECUTIVO
AGRICULTURA

Crean el Distrito de Riego Río Seco

**RESOLUCION MINISTERIAL
Nº 043-2008-AG**

Lima, 18 de enero de 2008

Ordenanza N° 021-2007-CR-GRH.- Modifican el Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco **364858**
Ordenanza N° 022-2007-CR-GRH.- Declaran Patrimonio Cultural Regional al Instituto Superior de Música Público "Daniel Alomía Robles" de Huánuco **364859**

**GOBIERNO REGIONAL
DE MOQUEGUA**

Acuerdo N° 61-2007-CR/GRM.- Declaran en situación de emergencia a la Región Moquegua **364860**

GOBIERNOS LOCALES
**MUNICIPALIDAD DE
ATE**

Ordenanza N° 176-MDA.- Fijan montos máximos para el pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2008 para el sector casa habitación **364861**

Ordenanza N° 177-MDA.- Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y recibos de pago y las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2008 **364862**

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

Fe de Erratas D.A. N° 008-2008-MDLV **364863**

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

Acuerdo N° 07-2008-ACSS.- Ratifican ingreso mensual del Alcalde para el ejercicio presupuestal 2008 **364863**

Acuerdo N° 08-2008-ACSS.- Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en el Hermanamiento entre las ciudades de Paterson y Santiago de Surco **364864**

Acuerdo N° 11-2008-ACSS.- Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad para el año 2008 **364865**

SEPARATAS ESPECIALES
MUJER Y DESARROLLO SOCIAL

ANEXO - R.M. N° 613-2007-MIMDES.- Pautas y Recomendaciones para el funcionamiento de los Centros Integrales de Atención al Adulto Mayor (Ciam) **364820**

VISTO:

El Informe N° 0042-2007-INRENA-IRH-DIGECH, de la Dirección de Gestión de Cuencas Hidrográficas de la Intendencia de Recursos Hídricos del Instituto Nacional de Recursos Naturales; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 54º de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, dada por Decreto Legislativo N° 653, establece que el Distrito de Riego

es la demarcación geográfica sobre la que ejerce competencia el Administrador Técnico del Distrito de Riego correspondiente y que el Ministerio de Agricultura determinará el ámbito de cada Distrito de Riego, en base a la realidad de cada cuenca hidrográfica y a las necesidades de la eficiente administración del recurso agua;

Que, según el artículo 115º del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG, el Ministerio de Agricultura aprueba, por Resolución Ministerial, la actualización de la delimitación de los Distritos y Subdistritos de Riego existentes, previa elaboración del estudio correspondiente por la Autoridad de Aguas de nivel nacional;

Que, mediante el informe de visto, la Dirección de Gestión de Cuenca Hidrográficas de la Intendencia de Recursos Hídricos del INRENA propone la creación del Distrito de Riego Río Seco, para lograr una eficiente gestión técnica de los recursos hídricos subterráneos de su ámbito;

Que, asimismo, la Intendencia de Recursos Hídricos ha elaborado el Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Río Seco, mediante la aplicación de los criterios, metodología y mecanismos establecidos en la normatividad vigente para la delimitación y sectorización de los Distritos de Riego; según el cual, el citado Distrito de Riego tendrá los siguientes límites: por el norte, con el distrito de Riego Chincha-Pisco; por el este, con la parte alta de los Distritos de Riego Chincha-Pisco e Ica; por el sur, con el Distrito de Riego Ica y por el oeste con el Océano Pacífico; y,

De conformidad con la Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura, dada por Decreto Ley Nº 25902 y artículo 115º del Reglamento de la Ley de Promoción de las Inversiones en el Sector Agrario, aprobado por Decreto Supremo Nº 048-91-AG;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Creación y delimitación del Distrito de Riego Río Seco

Créase el Distrito de Riego Río Seco, a fin de lograr una eficiente gestión de los recursos hídricos subterráneos de su ámbito, y apruébese su delimitación, sustentada en el "Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Río Seco" que como anexo forma parte de la presente Resolución, el mismo que está conformado de la siguiente manera:

Distrito de Riego	Jurisdicción Administrativa			Ámbito Físico			
	Extensión (km²)	(%)	Sede Administrativa	Unidad Hidrográfica Menor	Extensión (km²)	%	Río Principal
RÍO SECO	2,377.24	100	Distrito de Salas, Provincia Ica. Región Ica.	La Pólvora	279.05	11.74	Oda La Pólvora
				Intercuenca 137517	0.28	0.01
				Río Seco	1497.11	62.98	Oda. Río Seco
				Intercuenca 137515	428.11	18.01
				NN	172.69	7.26
Total	2,377.24	100			2,377.24	100.00	

Artículo 2º.- Publicación del Estudio de Delimitación del Distrito de Riego Río Seco.

Disponer la publicación, en el Portal del Instituto Nacional de Recursos Naturales, del Estudio de la Delimitación del Distrito de Riego Río Seco que sirve de sustento a la delimitación que es aprobada mediante la presente Resolución.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

154413-1

Exoneran de proceso de selección la contratación de Consultoría para el Desarrollo del Seguro Agropecuario en el Perú

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 045-2008-AG.

Lima, 18 de enero de 2008

VISTOS:

El Informe Nº 009-2008-AG-OGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, de fecha 17 de enero de 2008, la Nota de Envío s/n de Secretaría General del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de enero de 2008 y el Informe Nº 064-2008-AG-OGAJ, de la Oficina General de Asesoría Jurídica del Ministerio de Agricultura, de fecha 18 de enero de 2008; y,

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo con el Informe Nº 009-2008-AG-OGA, de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura, la actividad agropecuaria es considerada una de las actividades económicas más vulnerables o de alto riesgo por la existencia de factores que afectan la producción, tales como condiciones climáticas, disponibilidad de recurso hídrico, infraestructura y servicios públicos, así como factores que afectan la comercialización, relativos a transporte, almacenaje, condiciones de mercado, entre otros, los que asociados a la baja rentabilidad, convierten su financiamiento, a través del Sistema Financiero, en poco atractivo;

Que, los factores señalados generan daños en los cultivos y perjuicios económicos a los agricultores, como pérdida del capital de trabajo, sobreendeudamiento, limitación en la capacidad para realizar nuevas inversiones, riesgo de la actividad productiva y, en algunos casos, pérdida de la propiedad, cuyos riesgos externos no pueden ser prevenidos ni evitados por los agricultores;

Que, de acuerdo con el citado Informe, el seguro agropecuario es un instrumento de gestión que busca transferir los riesgos ante eventos climáticos adversos e impredecibles, hacia las empresas aseguradoras, trasladándoles, en consecuencia, las posibles pérdidas económicas del agricultor, cuyos cultivos se encuentran asegurados y/o cubiertos por la póliza de seguro, recuperando los costos directos de producción, mejorando su estabilidad financiera y garantizando la continuidad de la actividad agrícola, la protección de su trabajo y el bienestar de su familia;

Que, con la aprobación de las Leyes Nº 28939, Nº 28995 y Nº 29148 se crea, amplía e implementa el Fondo de Garantía para el Campo y el Seguro Agropecuario, con lo cual el Estado da relevancia al agro, con la implementación de un seguro agropecuario contra riesgos climatológicos, práctica usada en otros países de la región, con beneficios demostrados para el control de los riesgos descritos;

Que, el Ministerio de Agricultura ha implementado una Unidad de Apoyo a la Capitalización y Seguro Agropecuario, la misma que debe contar con herramientas de gestión que le permitan cumplir con los objetivos planteados;

Que, de acuerdo con el Informe Nº 009-2008-AG-OGA, efectuadas las indagaciones en el mercado local sobre las empresas dedicadas a la consultoría sobre seguros agropecuarios, se desprende que no existe ninguna, siendo necesario buscar una alternativa en el ámbito internacional que preste este tipo de servicios;

Que, mediante Oficio Nº 006-2008-AG-GA/LPR, la Unidad de Apoyo a la Capitalización y Seguro Agropecuario, sustenta la contratación de la empresa Latin Risk S.A. de C.V., debido a su experiencia y alta especialización, la cual cuenta con alto reconocimiento

por sus servicios técnicos en riesgos agropecuarios en empresas aseguradoras y reaseguradoras, habiendo realizado consultorías de similar naturaleza en diversos países latinoamericanos como México, República Dominicana, Brasil, Argentina, Colombia, Panamá y Honduras. Asimismo, cuenta con personal altamente experimentado en inspección y ajuste de siniestros, diseño de seguros y administración y gestión de riesgos del sector agropecuario, promoviendo y operando el seguro y el reaseguro como instrumentos financieros fundamentales para el desarrollo rural;

Que, portales consideraciones, el Informe Nº 009-2008-AG-OGA concluye señalando que resulta conveniente contratar los servicios de consultoría de la empresa Latin Risk, según propuesta presentada por dicha empresa, cuyo monto asciende a US \$ 37,000.00 (Treinta y Siete Mil y 00/100 Dólares Americanos) netos, sin incluir impuestos de ley, mediante la modalidad de exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, prevista en el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, así como los artículos 145º y siguientes de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, mediante Informe Nº 09-2008-AG-OGA-UCEP, del 18 de enero de 2008, se otorga la conformidad presupuestal correspondiente para la contratación del servicio indicado en los considerandos precedentes;

Que, el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que están exoneradas de los procesos de selección las adquisiciones y contrataciones que se realicen para la contratación de servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el primer párrafo del artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos; procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas, siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, tratándose la presente de una contratación de servicios especializados profesionales, los cuales se adecúan para satisfacer la complejidad del objeto contractual indicado en la presente Resolución, conforme se desprende del Informe Nº 009-2008-AG-OGA, la misma se encuentra dentro del supuesto de la norma citada en el párrafo precedente;

Que, el literal a) del primer párrafo del artículo 20º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, establece que todas las exoneraciones, salvo las previstas en el literal b) del artículo 19º, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego;

Que, el tercer párrafo y siguientes del artículo 20º antes citado establecen que la Resolución del Titular del Pliego requiere obligatoriamente de un informe técnico-legal previo, debiendo ser publicada dicha Resolución en el Diario Oficial El Peruano, remitiéndose copia de la misma, así como copia de los informes que la sustentan, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, bajo responsabilidad del Titular del Pliego, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación;

Que, de forma complementaria, los artículos 146º y 147º del citado Reglamento señalan que la resolución o acuerdo que apruebe la exoneración del proceso de selección requiere obligatoriamente de uno o más informes previos, que contengan la justificación técnica y legal de la procedencia y necesidad de la exoneración, debiendo ser publicadas en el Diario Oficial El Peruano dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su emisión o adopción,

según corresponda, así como publicarse adicionalmente a través del SEACE;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, Decreto Ley Nº 25902 - Ley Orgánica del Ministerio de Agricultura y, Decreto Supremo Nº 17-2001-AG, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Agricultura;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección, por la causal de servicios personalísimos, prevista en el literal f) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, para la contratación de los Servicios de Consultoría para el Desarrollo del Seguro Agropecuario en el Perú, a ser brindados por la empresa Latin Risk S.A. de C.V., hasta por el monto total de US \$ 37,000.00 (Treinta y Siete Mil y 00/100 Dólares Americanos), netos, sin incluir impuestos de ley, por un plazo de 18 (dieciocho) semanas, para los fines indicados en los considerandos de la presente Resolución.

Artículo 2º.- Disponer que la Dirección de Logística de la Oficina General de Administración del Ministerio de Agricultura sea la encargada de realizar la contratación exonerada en virtud a la presente Resolución.

Artículo 3º.- Disponer que la contratación exonerada, realizada en mérito a la presente Resolución, sea efectuada con cargo al Pliego Presupuestal Nº 013 - Ministerio de Agricultura, siendo atendida por las fuentes de financiamiento de recursos ordinarios.

Artículo 4º.- Modificar el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones - PAAC del Ministerio de Agricultura a fin de incluir la contratación realizada en mérito a la presente Resolución.

Artículo 5º.- Remitir copia de la presente Resolución Ministerial y del informe técnico-legal sustentatorio, a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - CONSUCODE, dentro de los diez (10) días naturales siguientes de su aprobación, así como publicar la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Registro del Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado - SEACE, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

ISMAEL BENAVIDES FERREYROS
Ministro de Agricultura

154705-1

EDUCACION

Oficializan designación de Presidente del Directorio del CONEAU

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0030-2008-ED

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley Nº 28740 se reguló la organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa (SINEACE) a que se refieren los artículos 14º y 16º de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación;

Que, según el artículo 15º de la precitada Ley, el Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU, es órgano operador del SINEACE con competencia para las Instituciones de Educación Superior Universitaria;

Que, asimismo de conformidad a lo prescrito por el numeral 32.1 del artículo 32º de la acotada Ley, mediante Resolución Suprema Nº 034-2007-ED de fecha 15 de noviembre de 2007, se designó a los señores: José María Viana Pérez, Juan Bautista Gómez Flores, Jaime Zarate Aguilar, Jonathan Goergant Niego, y Segundo Amador Vargas Guerra, como miembros del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU;

Que, por Oficio Nº 005-2008-ME/CONEAU de fecha 14 de enero de 2008, se comunica la elección del Dr. José María Viana Pérez, como Presidente del Directorio del CONEAU, en cumplimiento a lo prescrito por el artículo 56º del Reglamento de la Ley Nº 28740, Ley del Sistema Nacional de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad Educativa aprobado por Decreto Supremo Nº 018-2007-ED;

Que con la finalidad de facilitar la labor de dicho Presidente ante las diferentes instituciones públicas y privadas nacionales e internacionales, resulta necesario

oficializar dicha designación mediante acto resolutivo emitido por el Titular del Sector Educación;

De conformidad con el Decreto Ley Nº 25762, modificado por la Ley Nº 26510, y el Decreto Supremo Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar la designación de don José María Viana Pérez, como Presidente del Directorio del Consejo de Evaluación, Acreditación y Certificación de la Calidad de la Educación Superior Universitaria - CONEAU.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

154811-1



*Presidencia del Consejo de Ministros
Secretaría de Descentralización*

COMUNICADO Nº 001-2008-PCM/SD

A LOS SECTORES DEL GOBIERNO NACIONAL,
A LOS GOBIERNOS REGIONALES,
A LOS GOBIERNOS LOCALES

**PLAN ANUAL DE TRANSFERENCIA 2008
SE ENCUENTRA EN ELABORACIÓN**

**Identificación de Funciones Sectoriales, Fondos, Programas,
Proyectos, Empresas y Activos sujetos de ser ofertados**

Con arreglo a los artículos 83º y 84º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, las Comisiones Sectoriales de Transferencia propondrán hasta el último día del mes de febrero de cada año, el plan anual de transferencia. Para la elaboración de los Planes Anuales se deberá cumplir, entre otros, con el criterio de incluir funciones, programas, proyectos, fondos, empresas, activos y acciones del Estado. Así mismo, hasta el último día útil del mes de marzo del año correspondiente, la Presidencia del Consejo de Ministros evaluará y articulará los planes anuales sectoriales y coordinará la formulación del Plan Anual de Transferencia de Competencias Sectoriales a los Gobiernos Regionales y Locales.

En tal sentido, la Presidencia del Consejo de Ministros, en cumplimiento de su rol conductor del proceso de descentralización, ha preparado y colocado en su página Web www.pcm.gob.pe/sd los formatos que orientan la identificación, definición y propuesta de transferencias para el 2008, de las Funciones, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos a los Gobiernos Regionales y Locales según corresponda, en su condición de ente que ejecuta la transferencia en el marco del Decreto Supremo Nº 010-2007-PCM.

Así mismo, ha preparado y colocado en su página Web, los formatos que orientan la identificación, definición y propuesta de transferencias para el 2008 por parte de los Gobiernos Regionales y Gobiernos Locales; en condición de demandante de las Funciones, Fondos, Programas, Proyectos, Empresas y Activos que contemplan, las que le pueden ser transferidas por los diversos Ministerios del Gobierno Nacional.

Dichos formatos, deberán ser desarrollados y remitidos a la Secretaría de Descentralización hasta el 31 de enero, para el trámite y orientaciones correspondientes de acuerdo al marco normativo vigente. Ello debe hacerse en medio electrónico a la dirección plananualdetransferencia2008@pcm.gob.pe, y/o en medio físico a la dirección Av. 28 de Julio Nº 879 - Miraflores - (4to. piso del Edificio MAPFRE).

La Oficina de Transferencia, Monitoreo y Evaluación de la Secretaría de Descentralización brindará a sus equipos técnicos, las orientaciones complementarias que requieran a través de sus profesionales, los que tienen la responsabilidad de coordinadores territoriales respectivos.

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de transporte internacional de computadoras portátiles

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0031-2008-ED

Lima, 21 de enero de 2008

VISTO; el Informe Nº 018-2008-ME/SG-OGA-UA emitido por la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, en adelante Informe Técnico y el Informe Nº 066-2008-ME/SG-OAJ emitido por la Oficina de Asesoría Jurídica, en adelante Informe Legal; y,

CONSIDERANDO:

Que, con fecha 30 de octubre de 2007, se publicó en el Diario Oficial El Peruano, la Ley Nº 29109, que autorizó un crédito suplementario en el presupuesto del sector público para el año fiscal 2007, para la adquisición de computadoras para el programa "Una Laptop por Niño - OLPC", para cuya ejecución se autorizó al Ministerio de Educación a suscribir el correspondiente convenio de cooperación; señalando en su artículo 3º, que los gastos adicionales que demande la adquisición de computadoras por concepto de inicio del proceso productivo, derechos aduaneros, seguros, transporte, impuestos internos, entre otros, serán financiados con cargo a los recursos del Presupuesto Institucional del Pliego 010: Ministerio de Educación, correspondiente al Año Fiscal 2007 y precisando en el artículo 5º, que la distribución de las indicadas computadoras se realizará prioritariamente atendiendo a las instituciones educativas públicas unidocentes y multigrados, en función del índice de desarrollo humano de nivel distrital;

Que, el día 05 de diciembre de 2007, se suscribió el Convenio de Cooperación entre el Ministerio de Educación del Perú y la Asociación One Laptop per Child - OLPC para la Adquisición de cuarenta mil (40,000) unidades de laptops para el Programa "Una Laptop por Niño", cuyas características están descritas en su Anexo 1.5. -Especificaciones de los Productos, del indicado convenio;

Que, la cláusula octava del citado convenio, dispone la entrega adicional de 1% de laptops adicionales o su equivalente en partes de repuesto, sin costo adicional para el Ministerio de Educación, para reemplazar laptops defectuosas o como fuente de piezas de repuesto;

Que, según lo dispuesto en la cláusula quinta del referido convenio, la entrega de las laptops objeto del convenio, se realiza en su lugar de fabricación o ensamblaje final, previo depósito por concepto de inicio de proceso productivo y según el anexo 2.1.a -Cronograma de Entregas Programado, del mismo convenio, la misma estaba prevista para el mes de diciembre de 2007;

Que, la transferencia de recursos financieros al Ministerio de Educación para constituir la carta de crédito correspondiente al precio de las laptops y efectuar el depósito por concepto de inicio del proceso productivo, se realizó el 21 de diciembre de 2007;

Que, mediante informe técnico, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración propone se evalúe la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente de las contrataciones necesarias para el transporte, seguro, desaduanaje y distribución a nivel nacional de las laptops objeto del convenio, propuestas por la Dirección General de Tecnologías Educativas en su Informe Nº 339-2007-DIGETE;

Que, en su Informe, la Dirección General de Tecnologías Educativas, promueve la exoneración por la causal de desabastecimiento inminente, de las contrataciones necesarias para realizar el transporte de las 40,400 laptops objeto del convenio antedicho, desde su planta de producción en China, hasta el almacén del Ministerio de Educación en Lima, y el transporte de 40,013

laptops desde ese almacén a las sedes de las Unidades de Gestión Educativa Local -UGEL, de acuerdo al cuadro de distribución que remite adjunto;

Que, en el Informe de la Dirección General de Tecnologías Educativas, se precisa la necesidad de contar con los servicios de transporte, en las dos rutas o tramos mencionados en el anterior considerando; cada una de las cuales debe comprender los costos de flete, seguros, derechos aduaneros e impuestos que resulten aplicables, servicios complementarios como carga, descarga, manipuleo, almacenamiento, y otros costos que incidan en la prestación del servicio; adicionalmente, se expresa que, de realizarse procesos de selección, los plazos de los mismos, sumados a los de la ejecución total de los servicios, y al tiempo que conllevaría desplazar las laptops desde la sede de cada Unidad de Gestión Educativa Local -UGEL hasta las instituciones educativas, no permitirían contar con las laptops para el inicio del año escolar 2008, comprometiendo en forma seria e inminente la continuidad de las actividades de la Dirección General de Tecnologías Educativas, de manera esencial;

Que, las contrataciones objeto de la presente exoneración se encuentran incorporadas en el Plan Anual de Adquisiciones y Contrataciones -PAAC 2008 de la entidad, aprobado mediante Resolución de Secretaría General Nº 017-2008-ED;

Que, la causal de desabastecimiento inminente, para la exoneración de los procesos de selección, está prevista en el literal c) del artículo 19º de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, cuyo Texto Único Ordenado fue aprobado por el D.S. Nº 083-2004-PCM, la misma que debe ser aprobada por resolución del titular de la entidad, con sustento en los informes técnico y legal que correspondan;

Que, de conformidad con el artículo 21º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM, en adelante la Ley, "*Se considera situación de desabastecimiento inminente aquella situación extraordinaria e imprevisible en la que la ausencia de determinado bien, servicio u obra compromete en forma directa e inminente la continuidad de las funciones, servicios, actividades u operaciones productivas que la Entidad tiene a su cargo de manera esencial. Dicha situación faculta a la Entidad a la adquisición o contratación de los bienes, servicios u obras sólo por el tiempo o cantidad, según sea el caso, necesario para resolver la situación y llevar a cabo el proceso de selección que corresponda.... Cuando no corresponda realizar un proceso de selección posterior, en el informe técnico legal previo que sustenta la resolución que autoriza la exoneración, se deberán fundamentar las razones técnicas que motivan la adquisición o contratación definitiva materia de la exoneración*";

Que, mediante los documentos del Vistos, la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración y de Asesoría Jurídica, respectivamente, señalan que la situación producida se enmarca en las disposiciones del artículo 21º de la Ley y artículo 141º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Que, mediante Informe Técnico Nº 020-2008-ME/SG-OGA-UA-AEM de fecha 10 de enero de 2008, el Área de Estudio de Mercado, dependiente de la Unidad de Abastecimiento determina como valor referencial de la contratación del servicio de transporte internacional de 40,400 computadoras portátiles (laptops), que incluye el transporte de la fábrica en Changshu al puerto de Shanghai, flete marítimo, seguro, gastos de aduana, gastos de nacionalización, descarga, manipuleo, impuestos y transporte al almacén del Ministerio de Educación en Lima, la suma de S/. 165, 365.61 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco con 61/100 nuevos soles); y como valor referencial del servicio de transporte nacional de 40,013 computadoras portátiles (laptops), desde el Almacén del Ministerio de Educación en Lima, hasta las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, que incluye el seguro para la mercadería a transportar, carga y descarga, personal especializado y embalaje para el cuidado de la mercadería, el monto

de S/. 170, 038.25 (Ciento setenta mil treinta y ocho con 25/100 nuevos soles);

Que, mediante Hoja de Coordinación Interna N° 037-2008-ME/SPE-UP de fecha 11 de enero de 2008 se emite la correspondiente previsión presupuestaria para el ejercicio presupuestal 2008, por la fuente de financiamiento 1- Recursos Ordinarios;

Que, asimismo, el artículo 20º literal a) de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado dispone que todas las exoneraciones, se aprobarán mediante Resolución del Titular del Pliego de la Entidad y que la facultad de aprobar exoneraciones es indelegable;

De conformidad con lo expuesto en los informes técnico y legal del visto, y en uso de las facultades otorgadas en el Decreto Ley N° 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, y sus modificatorias, el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por el Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, y el Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del proceso de selección por la causal de desabastecimiento inminente, para la Contratación del servicio de transporte internacional de 40,400 computadoras portátiles (laptops), que incluye el transporte de la fábrica en Changshu al puerto de Shanghai, flete marítimo, seguro, gastos de aduana, gastos de nacionalización, descarga, manipuleo, impuestos y transporte hasta el almacén del Ministerio de Educación en Lima, hasta por la suma de S/. 165, 365.61 (Ciento sesenta y cinco mil trescientos sesenta y cinco con 61/100 nuevos soles) y para la contratación del servicio de transporte nacional de 40,013 computadoras portátiles (laptops), desde el almacén del Ministerio de Educación en Lima, hasta las sedes de las respectivas Unidades de Gestión Educativa Local, que incluye el seguro para la mercadería a transportar, carga y descarga, personal especializado y embalaje para el cuidado de la mercadería, hasta por la suma de S/. 170, 038.25 (Ciento setenta mil treinta y ocho con 25/100 nuevos soles).

Artículo 2º.- Las adquisiciones exoneradas a que se refiere el artículo primero serán financiadas con recursos del presupuesto del año 2008, por la Fuente de Financiamiento 1 - Recursos Ordinarios.

Artículo 3º.- Disponer que la Unidad de Abastecimiento dependiente de la Oficina General de Administración efectúe las contrataciones necesarias, a fin de dar estricto cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Artículo 4º.- Disponer que se publique la presente Resolución Ministerial en el Diario Oficial "El Peruano", en el Sistema Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado -SEACE y que se remita, junto con los informes técnico y legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en el plazo de diez días hábiles siguientes a la fecha de su aprobación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

154811-2

Oficializan a representantes designados por el SUTEP que conformarán la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 0033-2008-ED**

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución de Secretaría General N° 0076-2007-ED del 13 de febrero del 2007, modificada por la Resolución de Secretaría General N° 0311-2007-ED del 4 de mayo del 2007 y por la Resolución de Secretaría General N° 1039-2007-ED del 6 de noviembre del 2007, se oficializó la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2007 entre los representantes del Ministerio de Educación y el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú -SUTEP;

Que, mediante la Resolución Ministerial N° 0003-2008-ED, se designaron a los representantes del Ministerio de Educación que conformarán la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008, con el objeto de dialogar sobre las propuestas que realice el magisterio nacional a fin de asegurar el normal desarrollo de las labores educativas, cuyo inicio está previsto para el 3 de marzo del 2008, teniendo en cuenta que conforme a lo dispuesto por la Ley N° 28988, la Educación Básica Regular se constituye como un servicio público esencial;

Que, conforme a la Resolución Ministerial previamente citada, se dispuso que el Presidente de la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008 realice las coordinaciones pertinentes, a fin que el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú -SUTEP, designe a sus representantes que formarán parte de la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008;

Que, con Oficio N° 001-2008-CEN/SUTEP del 11 de enero del 2008, la Secretaría General del SUTEP, acredita a los representantes de dicha organización sindical, que los representará ante la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008;

Que, teniendo en cuenta la solicitud formulada, se hace necesaria la designación de los representantes del Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú -SUTEP que conformarán la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762, modificado por la Ley N° 26510, y el Decreto Supremo N° 006-2006-ED, modificado por el Decreto Supremo N° 001-2008-ED;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Oficializar a los representantes designados por el Sindicato Unitario de Trabajadores en la Educación del Perú -SUTEP; que conformarán la Comisión de Trato Directo MED-SUTEP 2008:

- Wilson Baca Altamirano;
- Julia Enríquez Lizárraga;
- Maruja Chihuala Ponte;
- Lucio Castro Chipana;
- Fidel Quispe Aedo;
- Gilberto Meza Aguirre;
- Antonio Alberto Zarazú Gomero.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ANTONIO CHANG ESCOBEDO
Ministro de Educación

154811-3

Aprueban la Directiva N° 004-2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el período lectivo 2008"

**RESOLUCIÓN JEFATURAL
Nº 0050-2008-ED**

Lima, 18 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, en el Capítulo V artículo 80º Inciso h) de la Ley Nº 28044, Ley General de Educación, se establece como una de las funciones del Ministerio de Educación el definir las políticas sectoriales de personal;

Que, el artículo 10º, numeral 10.3 de la Ley Nº 27783 - Ley de Bases de Descentralización, establece "*Las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y los sistemas administrativos del Estado, referidos a presupuesto, tesorería, contaduría, crédito público, inversión pública, contrataciones y adquisiciones; personal y su control, por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio para todos los niveles del gobierno...*";

Que, el artículo 4º de la Ley Nº 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, establece que el Poder Ejecutivo diseña y supervisa las políticas nacionales y sectoriales, las cuales son de cumplimiento obligatorio por todas las entidades del Estado en todos los niveles de gobierno; asimismo, los artículos 45º literal a) segundo acápite y 8º numeral 11 de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Regionales, definen, norman dirigen y gestionan sus políticas regionales y ejercen sus funciones generales y específicas en "*Concordancia de las políticas nacionales y sectoriales*" y "*Las políticas de los Gobiernos Regionales guardan concordancia con las políticas nacionales de Estado*";

Que, según lo establecido en el Artículo 8º del Capítulo III "Acceso al Empleo Público" de la Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público, el procedimiento de selección para el acceso al empleo público, se inicia con la convocatoria que realiza la Entidad y culmina con la resolución correspondiente y la suscripción del contrato;

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 9.5 del artículo 9º de la Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008, dentro de las disposiciones de racionalidad y disciplina presupuestaria, todo pago debe realizarse de acuerdo a lo establecido en la normatividad vigente;

Que, de acuerdo al artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2008-ED se establece como requisito fundamental para ser contratado como docente a partir del año lectivo 2008 en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva, ser profesor egresado, dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País; asimismo en las localidades donde no se logre cubrir las plazas vacantes con profesores pertenecientes al tercio superior, pueden postular los profesores que hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones de Educación Superior No Universitaria y facultades de Educación de las Universidades del País;

Que, el artículo 2º del referido dispositivo, dispone que la Unidad de Personal de la Oficina General de Administración del Ministerio de Educación, incorpore en la Directiva para contratación de personal docente, lo dispuesto en el considerando anterior;

Que, el inciso b) del Artículo 63º del Decreto Supremo Nº 006-2006-ED de fecha 20 de febrero del 2006 establece las funciones de la Unidad de Personal del Ministerio de Educación, entre otras, "Administrar y evaluar los procesos técnicos y acciones de personal", y;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por Ley Nº 26510; Ley Nº 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y los Decretos Supremos Nº 004-2008-ED, Nº 006-2006-ED y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la Directiva Nº 004-2008-ME/SG-OGA-UPER, de fecha 18 de Enero del 2008, "Normas y procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en

el período lectivo 2008, la cual forma parte de la presente resolución.

Artículo 2º.- La presente Resolución y su Directiva son de observancia y cumplimiento obligatorio en todas las instancias de gestión educativa descentralizada señaladas en el artículo 65º de la Ley Nº 28044 Ley General de Educación.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

MAGNET MARQUEZ RAMIREZ
Jefa de la Unidad de Personal

DIRECTIVA Nº 004-2008-ME/SG-OGA-UPER

NORMAS Y PROCEDIMIENTOS PARA ACCEDER A UNA PLAZA DOCENTE MEDIANTE CONTRATO EN EDUCACIÓN BÁSICA (REGULAR, ALTERNATIVA Y ESPECIAL) Y EDUCACIÓN TÉCNICO PRODUCTIVA EN EL PERÍODO LECTIVO 2008

I. FINALIDAD

Establecer normas y procedimientos referidos a la evaluación de profesores para acceder a una plaza docente mediante contrato (servicios personales) en las instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnica productiva.

II. OBJETIVO

1. Cautelar con equidad y justicia el cumplimiento de las disposiciones legales y administrativas relacionadas con la contratación de personal docente por servicios personales en las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas de los Gobiernos Regionales, garantizando la selección de personal, asegurando el contrato oportuno y el pago de remuneraciones de los servidores.

2. Establecer los criterios técnicos para efectuar el proceso de evaluación para la contratación de personal calificado, con el objeto de fortalecer y garantizar la calidad del servicio educativo en las instituciones educativas públicas del país.

III. ALCANCE

Profesores y personal calificado para contrato docente en las Instituciones Educativas Públicas de los Niveles:

- Educación Básica Regular: Educación Inicial
Educación Primaria
(Menores y Adultos)
Educación Secundaria
(Menores, Adultos y Ocupacional)
- Educación Básica Alternativa: PEBANA, PEBAJA
- Educación Básica Especial
- Educación Técnico Productiva:CETPRO

IV. AMBITO DE APLICACIÓN

- Ministerio de Educación
- Direcciones Regionales de Educación
- Unidad de Gestión Educativa Local
- Instituciones Educativas Públicas

V. BASE LEGAL

- Constitución Política del Perú.
- Ley Nº 28044, Ley General de Educación.
- Ley Nº 29062 Ley que modifica la Ley del Profesorado en lo referido a la Carrera Pública Magisterial.
- Ley Nº 28175, Ley Marco del Empleo Público.
- Ley Nº 28411, Ley General del Sistema Nacional de Presupuesto.
- Ley Nº 29142, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008.

- Ley Nº 28988 Ley que declara la Educación Básica Regular como Servicio Público Esencial.
- Ley Nº 24241, Los cargos y plazas en la administración pública así como las promociones de categoría o funciones serán cubiertos por concurso de méritos.
- Ley Nº 27444 Ley de Procedimiento Administrativo General.
- Ley Nº 29060 Ley del Silencio Administrativo.
- Decreto Ley Nº 22404 Ley General de Remuneraciones.
- Ley Nº 28118 - Artículo 6º Prohibición de Reconocimiento y Pago.
- Ley Nº 28641 y Art. 10º de la RM Nº 0773-2005-ED Prohibición de reconocer servicios docentes si no cuenta con contrato suscrito oportunamente.
- Ley Nº 27050 Ley General de la Persona con Discapacidad, modificada por Ley Nº 28164
- Ley Nº 27911, Ley que regula medidas administrativas extraordinarias para el personal docente o administrativo implicado en delitos de violación de la libertad sexual.
- Ley Nº 27942 Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- Ley Nº 28024, Ley que regula la Gestión de Intereses en la Administración Pública, reglamentada con Decreto Supremo Nº 099-2003 PCM.
- Ley Nº 27815, Ley del Código de Ética de la Función Pública, modificada por la Ley Nº 28496 y reglamentada con Decreto Supremo Nº 033-2005 PCM.
- Ley Nº 29158 Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.
- Decreto Ley Nº 23211, Acuerdo Suscrito entre la Santa Sede y la República del Perú.
- Decreto Ley Nº 25762, Ley Orgánica del Ministerio de Educación, modificada por la Ley Nº 26510.
- Decreto Supremo Nº 051-91-PCM, Normas reglamentarias orientadas a determinar los niveles remunerativos de los funcionarios, directivos, servidores y pensionistas del Estado en el marco del Proceso de Homologación, Carrera Pública y Sistema Único de Remuneraciones y Bonificaciones.
- Decreto Supremo Nº 009-2005-ED Reglamento de la Gestión del Sistema Educativo.
- Decreto Supremo Nº 016-2005-ED, obligatoriedad de uso del Sistema "NeXus".
- Decreto Supremo Nº 017-2007-ED Reglamento de la Ley Nº 28988.
- Decreto Supremo Nº 003-2008-ED "Reglamento de la Ley Nº 29062".
- Decreto Supremo Nº 004-2008-ED que aprueba "Políticas Sectoriales para la contratación de personal docente en las Instituciones Educativas Públicas de Educación Básica y Educación Técnico - Productiva".
- Resolución Ministerial Nº 483-89-ED aprueba el Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Iglesia Católica - Estado Peruano.
- Resolución Ministerial Nº 0494-2007-ED que aprueba la "Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008".

VI. DISPOSICIONES GENERALES

ACCESO BAJO LA MODALIDAD DE CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES

1. En cumplimiento a lo establecido en el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 004-2008-ED, el acceso a una plaza vacante en instituciones educativas públicas del nivel de educación básica (regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva, bajo la modalidad de contrato por servicios personales se efectuará:

A) El profesor que cuente con título pedagógico y esté comprendido dentro del tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, podrá solicitar una plaza vacante en instituciones educativas de acuerdo a su nivel y especialidad, accediendo a ella, luego de haber sido evaluado su expediente, en estricto orden de méritos.

B) Si luego de lo establecido en el literal anterior, aun existen plazas vacantes, pueden postular a dichas plazas, los profesores que cuenten con título pedagógico

y hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las Instituciones Educativas Superior No Universitaria o Facultad de Educación de las Universidades del País, los cuales necesariamente participan en la prueba de conocimientos y capacidades.

DE LAS PLAZAS

2. Es competencia de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, velar y cautelar por el uso adecuado de los recursos públicos asignados, debiéndose determinar la cantidad de plazas que son necesarias en cada institución educativa, en función a sus necesidades, toda vez que deben encontrarse aprobadas en el Presupuesto Analítico de Personal - PAP resultante del Proceso de Racionalización. Asimismo, es responsable de ubicar al personal excedente por causal de racionalización, en su nueva entidad de destino antes de iniciado el año escolar.

3. El Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, elabora y aprueba en forma oportuna los documentos de gestión pertinentes: Presupuesto Analítico de Personal - PAP y el cuadro de distribución de secciones y horas de clase de cada institución educativa, a fin de que el personal docente a contratar cuente con resolución de contrato antes de iniciado el año escolar (3 de marzo de 2008), concordante con la R.M. Nº 0494-2007-ED Directiva para el Desarrollo del Año Escolar 2008.

4. De acuerdo a sus funciones, el Director o Jefe del Área / Unidad de Gestión Institucional de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, certificará:

- La demanda y metas de atención de las instituciones educativas.
- La existencia de la plaza y su disponibilidad presupuestal que garantice los recursos desde la fecha de ingreso del trabajador a la entidad hasta el cierre del ejercicio presupuestal.
- Que el contrato a celebrarse no resulte en plaza excedente.

5. Se encuentra prohibido y constituye responsabilidad administrativa, dividir plazas orgánicas vacantes, para efectuar más de un contrato en la misma o en distintas instituciones educativas.

6. La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, publica obligatoriamente a través de la página WEB, pizarras, carteles u otras, la relación de plazas orgánicas vacantes y las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, a ser cubiertas mediante contrato en las instituciones educativas de su ámbito, en concordancia con el Código de Ética de la Función Pública.

DEL CONTRATO

7. El contrato por servicios personales se suscribe según modelo diseñado expresamente (anexo 01), donde se manifiesta la voluntad de las partes. La resolución que aprueba el Contrato por Servicios Personales es el documento y condición indispensable e insustituible para que el contratado inicie sus labores, en cumplimiento del artículo 9º de la Ley Nº 28175 Ley Marco del Empleo Público, concordante con el artículo 6º de la Ley Nº 28118 y la Ley Nº 28641, con excepción de los casos de contratos por reemplazo de personal con licencia por maternidad o incapacidad temporal para el trabajo (enfermedad), bajo responsabilidad del Titular de las Instancias de Gestión Educativa y de Ejecución Descentralizadas del Gobierno Regional.

8. Puede ser contratado personal en reemplazo del personal docente nombrado que se encuentre con licencia, sanción o encargatura de puesto, siempre y cuando el contrato tenga una duración mínima de 30 días, no excede el período presupuestal y cumpla con los requisitos exigidos en la presente Directiva. En el caso que la licencia, sanción o encargatura sea ampliada de

manera continua por menos de 30 días, el contrato puede ser ampliado.

9. En lo referente a contratos por reemplazo del personal docente (licencia, sanción o encargatura de puesto), éstos serán remunerados de acuerdo al régimen al que pertenezca el docente nombrado a reemplazar.

10. Para los casos de reemplazo de personal docente que se encuentre con licencia sindical, solo procederá el contrato, si el titular de la licencia se encuentra debidamente acreditado, de acuerdo con lo establecido en el Decreto Supremo Nº 001-2007-ED y Resolución Ministerial Nº 0113-2007-ED.

11. El postulante que acceda a una plaza vacante será contratado en el cargo de "PROFESOR", con una jornada laboral de "30 HORAS CRONOLOGICAS", y es remunerado de acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 1º del D.S. Nº 004-2008-ED. Los contratos por horas de libre disponibilidad que completan el plan de estudios son remunerados en forma proporcional a la jornada laboral de 30 horas cronológicas.

12. El director de la institución educativa debe informar los casos de abandono de cargo del personal docente nombrado, a fin de proceder con su reemplazo, debiendo comprobarse que el referido personal no percibe remuneraciones.

13. No procede la contratación de personal en una institución educativa, para luego destacarlo a otra o a la sede administrativa para realizar funciones de apoyo, bajo responsabilidad administrativa del funcionario o servidor que autorice tal acto.

14. Están impedidos de ser contratados:

- Docente nombrado en uso de licencia con goce de remuneraciones, siempre y cuando sea durante la jornada laboral correspondiente a la licencia.
- Servidor que esté cumpliendo sanción disciplinaria de cese temporal.
- Personas que superen los 70 años de edad.
- Servidores que han incurrido en abandono de cargo, sin que a la fecha haya sido resuelta su situación laboral.
- Ex servidor destituido o separado del servicio que no acredita cinco o más años de cumplida la sanción.
- Ex servidor docente o administrativo sancionado con separación definitiva o destitución del servicio, conforme al Art. 4º de la Ley Nº 27911 (Delitos por violación de la Libertad Sexual).
- Persona con antecedentes penales por delitos dolosos.

15. No procede la celebración de contratos en los siguientes casos:

- En plazas directivas o jerárquicas de las instituciones educativas polidocentes y multigrados.
- Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado o encargado de las funciones de un cargo (no existe plaza vacante).
- Por reemplazo de personal docente que haya sido destacado y encargado en otra UGEL o DRE.
- Por reemplazo de personal docente que se encuentre con proceso administrativo disciplinario sin resolver.
- Por reemplazo de personal directivo o jerárquico titular que se encuentre de vacaciones.

16. Son causales de resolución de contrato:

- El incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones asignadas.
- El abandono injustificado del cargo.
- En fiscalización posterior, fraude o falsedad en la información y documentación proporcionada.
- La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual, así como la Ley de Gestión de Intereses en la Administración Pública (*)
- Agresión física y psicológica a los miembros de la Comunidad Educativa (*)
- El fallecimiento del servidor.
- La renuncia o retiro voluntario.
- Por desplazamiento de personal docente nombrado

como consecuencia de procesos de racionalización, rotación, reasignación o nombramiento.

- Disminución de las metas de atención.
- Por mandato judicial.
- Otras causas que se señalen en el acuerdo contractual.

(*) Amerita la conclusión del contrato y el inicio de las acciones judiciales correspondientes.

17. Los servidores públicos se encuentran prohibidos de desempeñar más de un empleo público remunerado, con excepción de uno más por función docente, de conformidad con el artículo 40º de la Constitución Política del Perú, artículo 7º del Decreto Legislativo Nº 276, Ley de Bases de la Carrera Administrativa y artículo 139º de su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 005-90-PCM. En tal sentido, es permitido el desempeño de doble cargo: administrativo - docente, docente - docente o cesante - docente, siempre y cuando no exista incompatibilidad horaria, ni de distancias.

18. De acuerdo con el artículo 36º de la Ley Nº 27050, modificada por Ley Nº 28164, los postulantes que cuenten con el Certificado de Discapacidad emitido por el Ministerio de Salud, ESSALUD, Ministerio de Defensa y/o el Ministerio del Interior, o con la Resolución Ejecutiva de Inscripción en el CONADIS, que acredite su condición de persona con discapacidad, y cumplan con los requisitos exigidos en la presente Directiva, obtienen una bonificación adicional del 15% sobre el puntaje final obtenido.

19. Las Unidades de Gestión Educativa Local (UGEL) que no tienen la condición de unidades ejecutoras, para efectos de poder realizar el proceso de contratación normado por la presente Directiva, deben contar con la resolución de delegación de funciones de la unidad ejecutora a la que pertenece.

DE LA REMUNERACIÓN

20. La remuneración de un personal docente contratado en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva con Título Pedagógico, será equivalente a la de un Profesor de Primer Nivel Magisterial, comprendido en el Capítulo XIII del D.S. Nº 003-2008-ED Reglamento de la Ley Nº 29062, concordante con el D.S. Nº 004-2008-ED, según el siguiente detalle:

CONCEPTO	MONTO
Remuneración Integra Mensual (RIM)	1,196.00

En los casos de prestar servicios en instituciones educativas unidocentes, percibe una asignación mensual adicional del 30% de la RIM, equivalente a S/. 358.80.

En los casos de prestar servicios en instituciones educativas polidocentes o multigrado ubicadas en áreas calificadas como rural o de frontera, percibe una asignación mensual adicional del 10% de la RIM, equivalente a S/. 119.60.

Para mayor ilustración:

Tipo de contrato	Régimen Laboral bajo el cual será remunerado	Jornada Laboral
En plazas vacantes	Ley Nº 29062	Horas Cronológicas
Por horas de libre disponibilidad	Ley Nº 29062	Horas Cronológicas
Por reemplazos	Licencias	Ley Nº 24029 / 29062 Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.
	Encargos de Puesto	Ley Nº 24029
	Sanciones	Ley Nº 24029 / 29062 Horas pedagógicas / cronológicas según corresponda.



21. Para el personal que acredite Título Universitario no Pedagógico u otros Estudios Superiores, la remuneración es equivalente a la dispuesta en la Escala N° 05 literal b) del Decreto Supremo N° 051-91-PCM .

TÍTULO, GRADO O NIVEL ACADÉMICO	GRUPO REMUNERATIVO
Estudios Pedagógicos Concluidos (Bachiller o Egresado en Educación)	"A"
Título Profesional no Pedagógico (Título Universitario).	"B"
Estudios Pedagógicos no Concluidos	"C"
Estudios no Pedagógicos de Nivel Superior (Estudios Universitarios no Concluidos, Titulados en Carreras Técnicas).	"D"
Educación Secundaria Completa y Seminarios - Talleres, Certificados de CEOS u otros.	"E"

VII. COMPETENCIAS

1. DEL MINISTERIO DE EDUCACION

- a) Establecer los indicadores e instrumentos de evaluación para la prueba de conocimientos y capacidades.
- b) Dictar las normas complementarias que sean necesarias para la mejor aplicación de la presente Directiva.

2. DE LA DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN

- a) Cumplir las competencias establecidas para la Unidad de Gestión Educativa Local, en los casos que realice sus veces.
- b) Convocar a concurso público de contratación de personal docente.
- c) Difundir la relación de plazas vacantes de las Unidades de Gestión Educativa Local de su jurisdicción.
- d) Celebrar convenio con una universidad o instituto de educación superior de prestigio para la elaboración, aplicación y calificación de la prueba de conocimientos y capacidades.
- e) Recepionar los resultados de la institución evaluadora, garantizando la transparencia y la entrega de los mismos al Comité de Evaluación de cada UGEL de su ámbito jurisdiccional.
- f) Publicar la prueba resuelta y los resultados de la evaluación de la prueba escrita de conocimientos y capacidades.
- g) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.

3. DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL

- a) Conformar el Comité de Evaluación de la Unidad de Gestión Educativa Local mediante Resolución Directoral.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes, de aquellas por reemplazo y de las horas de libre disponibilidad para completar el plan de estudios, en paneles y/o portal WEB de la jurisdicción a su cargo, las mismas que deben ser remitidas a la Dirección Regional de Educación y a cada institución educativa, para la evaluación de la Primera Etapa.
- c) Recepionar la solicitud de inscripción del postulante para la prueba escrita de conocimientos y capacidades de la segunda etapa.
- d) Emisión de las resoluciones de contrato, en un plazo no mayor de dos (02) días calendario de recibido el expediente.
- e) Resolver los recursos impugnativos que se interpongan contra actos administrativos, de acuerdo a lo establecido en la Ley N° 27444.
- f) Remitir a la Dirección Regional de Educación, informes periódicos contenido las acciones y resultados del proceso de contratación.

4. DE LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA

- a) Conformar el Comité de Evaluación.
- b) Publicación de la relación de plazas vacantes entregada por la Unidad de Gestión Educativa Local o Dirección Regional de Educación, según corresponda.
- c) Recepionar expedientes de postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional.
- d) Publicación de resultados y adjudicación de plazas.
- e) Remitir propuesta de contrato del postulante que obtuvo la plaza, a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.
- f) Remitir la relación de las plazas vacantes desiertas a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, para el desarrollo de la segunda etapa.

VIII. DEL COMITÉ DE EVALUACIÓN

1. Para la evaluación de expedientes en la Primera Etapa, se conforma un Comité de Evaluación a nivel de cada institución educativa que cuente con plazas vacantes, y está integrado de la siguiente manera:

- Director de la institución educativa, quien lo preside.
- El Subdirector del nivel o el que haga sus veces, quien actúa como Secretario Técnico. En las instituciones educativas en las que no existe el cargo de Subdirector, integrará el Comité de Evaluación el docente que cuente con mayor tiempo de servicios docentes oficiales.
- Un docente elegido por la mitad más uno de los docentes nombrados del nivel, de la institución educativa.
- Un representante de los padres de familia integrante del CONEI, con voz pero sin voto (artículo 25º del literal b) del D.S. N° 009-2005-ED).

2. El Comité de Evaluación de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, asumirá las funciones del comité de evaluación en las instituciones educativas unidocentes y en aquellas en las que no exista personal docente nombrado, para el desarrollo de la Primera Etapa.

3. Para el desarrollo de la Segunda Etapa y lo establecido en el numeral anterior, se conforma un Comité de Evaluación en cada Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, y está constituido de la siguiente manera:

- El Director Regional de Educación o Director de Unidad de Gestión Educativa Local o representante designado por él, quien lo preside.
- El Jefe de la Unidad o Área de Gestión Pedagógica,
- El Especialista Administrativo de Personal, quien actúa como Secretario Técnico,

4. La Defensoría del Pueblo y las instituciones de la sociedad civil, pueden participar como veedores, con la finalidad de garantizar la transparencia del proceso de contratación; asimismo para el desarrollo de la segunda etapa pueden participar como veedores los Representantes de los docentes.

5. El Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, designará de oficio a un reemplazante, en caso de ausencia, incapacidad o sanción de alguno de los miembros del Comité de Evaluación de su sede.

6. Los miembros del Comité de Evaluación que tuvieran relación de parentesco hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de afinidad con alguno de los postulantes, deberán inhibirse respecto al caso específico.

Se consideran grados de consanguinidad incompatibles:

- 1er. Grado: padre, hijos
- 2do. Grado: abuelo, nieto, hermanos
- 3er. Grado: bisabuelo, bisnieto, tío y sobrinos
- 4to. Grado: primos hermanos entre sí.

Se consideran grados de afinidad incompatibles:

1er. Grado: cónyuge, suegros
 2do. Grado: cuñados

7. El Comité de Evaluación contará, en el ámbito urbano, con un Libro de Actas debidamente legalizado por Notario Público o Juez de Paz de preferencia Letrado. En el área rural será abierto con la firma o huella digital de quien representa a la organización de la comunidad indígena o campesina y una persona designada por la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

8. En el Libro de Actas se registran los acuerdos, decisiones y actividades que realicen, y serán suscritas por los integrantes del Comité respectivo. Las actas son manuscritas, sin enmendaduras ni borrones.

9. Son funciones del Comité de Evaluación:

9.1 De la Institución Educativa

a) Publicar el cronograma de actividades para el proceso de contratación.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados.

c) Evaluar la información contenida en los expedientes, respecto a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual.

d) Establecer y publicar el cuadro de méritos del concurso por niveles, modalidades y especialidades.

e) Atender y resolver los reclamos interpuestos por los postulantes.

f) Adjudicar las plazas vacantes con sujeción al estricto orden de méritos obtenidos por los postulantes.

g) Elaborar y entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores del concurso.

h) Remitir a la DRE/UGEL según corresponda, los expedientes con la propuesta respectiva para la materialización del contrato.

i) Remitir la relación de plazas vacantes desiertas, a la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, para el desarrollo de la Segunda Etapa.

j) Elaborar el Informe Final del proceso llevado a cabo.

9.2 De la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda.

a) Publicar el cronograma de actividades para el proceso de contratación.

b) Verificar el cumplimiento de los requisitos solicitados, en lo que les corresponda.

c) Evaluar los expedientes respecto a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual.

d) Recepionar los resultados de la prueba de conocimientos y capacidades.

e) Establecer y publicar el cuadro de méritos del concurso por niveles, modalidades y especialidades.

f) Atender y resolver los reclamos interpuestos por los postulantes.

g) Adjudicar las plazas vacantes con sujeción al estricto orden de méritos obtenido por los postulantes.

h) Entregar las actas de adjudicación a los postulantes ganadores del concurso.

i) Remitir los expedientes de los postulantes ganadores del concurso, al Especialista Administrativo de Personal, para la emisión de la resolución correspondiente.

j) Elaborar y presentar el Informe Final del Concurso Público debidamente documentado al Director Regional de Educación o Director de la Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.

IX. DE LAS ETAPAS DE EVALUACIÓN

El proceso de evaluación para acceder a una plaza vacante mediante contrato, se lleva a cabo en dos etapas:

1. PRIMERA ETAPA

En esta etapa participan los postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de educación de las Universidades del País, y se desarrolla en cada institución educativa, para lo cual deben presentar su expediente, el mismo que será evaluado por el Comité de Evaluación, a fin de elaborar un cuadro de méritos.

1.1 Requisitos para postular en esta etapa

- Solicitud dirigida al Director de la institución educativa, DRE / UGEL según corresponda, indicando sus datos personales.

- Título Profesional en Educación en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza a la que se postula.

- Copia del documento de identidad (DNI), Carné de Identidad o de Extranjería

- Certificado o constancia de pertenecer al tercio superior del cuadro de méritos promocional otorgado por la Institución de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a falta de lo solicitado, el postulante presenta una declaración jurada, la cual está sujeta a fiscalización posterior.

- Currículum Vitae documentado.

- Constancia de desempeño laboral de la institución educativa donde prestó servicios durante el 2007, suscrita por el directo y el CONEI.

- Constancia que acredite discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18 del Capítulo VI de la presente Directiva.

- Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto manifestando:

o Tener buena conducta y gozar de buena salud física y mental

o No haber sido destituido o no estar cumpliendo sanción disciplinaria.

o No tener antecedentes penales por delitos dolosos

o Régimen Pensionario : ONP / Afiliación AFP.

1.2 Evaluación de Expediente

a) La documentación que adjunte el postulante puede ser original o copia autenticada por el fedatario de la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local.

b) En el proceso de evaluación de expedientes, se toma en cuenta la especialidad del profesor que figura en su Título Profesional. Si las especialidades del título están definidas por disciplinas particulares o asignaturas del Plan de Estudios de acuerdo al plan curricular articulado (Biología, Química, Electricidad, Artes Industriales, Mecánica de Producción, Industria del Vestido, Tecnología Textil, etc.), se considera válida la participación del postulante en alguna de las siguientes áreas curriculares:

- Personal Social: Historia, Ciencias Sociales, Geografía, Economía, Filosofía, Psicología, Educación Física y Educación Religiosa.

- Ciencia y Ambiente: Ciencias Naturales, Física, Química, Biología, Educación para el Trabajo.

- Lógico - Matemática: Matemática, Lógica, Estadística, Informática.

- Comunicación Integral: Lengua, Literatura, Castellano, Español, Idioma Extranjero, Comunicación.

Esta disposición sólo es aplicable cuando exista duda sobre la especialidad requerida de acuerdo a la naturaleza de la plaza, la misma que se evalúa en la especialidad, área y/o asignatura con mayor carga horaria (más de 12 horas de clases).

c) Las plazas vacantes correspondientes a la especialidad de Educación por el Arte, del plan de estudios, deben ser cubiertas por personal con formación pedagógica de la especialidad con mención en Música, Artes Visuales (Artes Plásticas), Teatro o Danza.

1.3 Aspectos de la Evaluación de Expediente

a) FORMACIÓN PROFESIONAL: Títulos y Grados Académicos (Hasta 40 puntos)

- | | |
|---|-----------|
| - Título en Educación de Segunda Especialidad | 20 puntos |
| - Título Profesional Pedagógico en Educación Bilingüe | 10 puntos |
| - Título Profesional Universitario no Pedagógico | 10 puntos |
| - Grado de Maestría en Educación | 10 puntos |
| - Estudios concluidos de Maestría en Educación (solo si no tiene grado) | 05 puntos |
| - Grado de Doctor | 10 puntos |
| - Estudios concluidos de Doctor (solo si no tiene grado) | 05 puntos |

b) EXPERIENCIA DOCENTE (Hasta 20 puntos)

- | | |
|--|-----------|
| - En la ciudad capital de Región, Lima Metropolitana o Callao: | |
| Por cada año de servicios | 01 punto |
| - En la ciudad capital de provincia no comprendida en el literal anterior: | |
| Por cada año de servicios | 02 puntos |
| - En otros lugares no comprendidos en los literales a) y b) que anteceden: | |
| Por cada año de servicios | 03 puntos |

Por cada diez (10) meses de servicio efectivo continuos o acumulativos desde la fecha de obtención del título profesional se considera un año. (no incluye los meses de enero y febrero).

c) DESEMPEÑO LABORAL (Hasta 05 puntos)

- | | |
|-------------|-----------|
| - Bueno | 04 puntos |
| - Excelente | 05 puntos |

d) CAPACITACION Y ACTUALIZACION (Hasta 20 puntos)

- | | |
|--|-----------|
| Por cada 40 horas cronológicas de Capacitación en Educación (Máximo 400 horas) | 02 puntos |
|--|-----------|

Para la evaluación de este aspecto, solo se consideran los certificados que tengan una antigüedad igual o menor a tres (03) años al 31/12/07.

e) MERITOS Y PRODUCCIÓN INTELECTUAL (Hasta 15 puntos)

- | | |
|--|--|
| - Felicitación por Resolución Directoral otorgado por logros pedagógicos en los últimos tres (03) años al 31/12/07 en la DRE / UGEL | 02 puntos (hasta un máximo de 06 puntos) |
| - Producción Intelectual | |
| 1. Obras científicas o literarias | 08 puntos |
| 2. Textos escolares | 06 puntos |
| 3. Libros de cultura general | 06 puntos |
| 4. Trabajos de investigación publicados | 05 puntos |
| 5. Artículos educativos con texto no menor de una página A-4 publicados en diarios de circulación nacional o revistas especializadas (0.5 puntos cada uno hasta un máximo de 04 puntos). | |

Para la producción intelectual señalada en los numerales 1, 2 y 3 debe acreditarse el Depósito Legal a la Biblioteca Nacional. Para la evaluación de este aspecto, solo se considera la producción intelectual con un antigüedad no mayor a cinco (05) años.

1.4 De la Adjudicación

a) El Comité de Evaluación consolida el puntaje obtenido en cada uno de los aspectos de la evaluación del expediente, y determina el puntaje final que le corresponde a cada uno de los postulantes, teniendo en consideración que el Título Profesional en Educación es obligatorio para el desempeño del cargo en el nivel de educación básica

(regular, alternativa y especial) y educación técnico productiva.

b) El Comité de Evaluación publica el cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades, a fin de proceder con la adjudicación, el mismo que contiene la información detallada en el Anexo 2 de la presente Directiva.

c) El Comité de Evaluación adjudica en acto público las plazas vacantes, para lo cual mediante nota de prensa y avisos colocados en el panel informativo de la institución educativa, señala el lugar, día y hora en que se lleva a cabo dicha adjudicación, la misma que se efectúa dentro de las 24 horas después de haber concluido la atención de los reclamos.

2. SEGUNDA ETAPA

Solo se realizará en los casos que existan plazas vacantes desiertas luego de culminada la primera etapa. En esta etapa participan los postulantes que hayan egresado dentro del 50% superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones de Educación Superior No Universitaria o facultades de educación de Universidades del País, y se desarrolla en la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda.

Los profesores que no logren ser adjudicados con alguna plaza vacante ni que hayan participado en la Primera Etapa, pueden participar en la presente etapa, debiendo participar necesariamente en la prueba de conocimientos y capacidades.

2.1 Requisitos para postular en esta etapa:

- Solicitud dirigida al Director de la DRE / UGEL según corresponda, indicando sus datos personales.

- Título Profesional en Educación en la especialidad y modalidad requerida para el cargo y naturaleza de la plaza.

- Copia del documento de identidad (DNI), Carné de Identidad o de Extranjería
- Certificado o constancia de pertenecer al 50% superior del cuadro de méritos promocional otorgado por la Institución de Educación Superior No Universitaria o facultades de Educación de las Universidades del País, a falta de lo solicitado, el postulante presenta una declaración jurada, la cual está sujeta a fiscalización posterior.

- Currículum Vitae documentado.

- Constancia de desempeño laboral de la institución educativa donde prestó servicios durante el 2007, suscrita por el directo y el CONEI.

- Constancia que acredite discapacidad, de acuerdo a lo señalado en el numeral 18 del Capítulo VI de la presente Directiva.

- Declaración Jurada de acuerdo al formato adjunto manifestando:

o Tener buena conducta y gozar de buena salud física y mental.

o No haber sido destituido o no estar cumpliendo sanción disciplinaria.

o No tener antecedentes penales por delitos dolosos.

o Régimen Pensionario : ONP / Afiliación AFP.

2.2 De la prueba de conocimientos y capacidades

a) Deben inscribirse en la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local, según corresponda, donde se encuentre la institución educativa en la que deseé laborar, con la documentación requerida en el numeral anterior de la presente Directiva.

b) La prueba de conocimientos y capacidades será sobre 100 puntos y estará referida a los siguientes aspectos:

- | | |
|--|-----------|
| • Competencias Básicas de lectura y razonamiento lógico matemático | 30 puntos |
| • Conocimientos pedagógicos y curriculares | 35 puntos |
| • Conocimientos de la especialidad | 35 puntos |

c) El Ministerio de Educación alcanzará a las Direcciones Regionales de Educación los indicadores para la elaboración de la prueba de conocimientos y capacidades.

d) La Dirección Regional de Educación selecciona a la entidad evaluadora, la cual es responsable de aplicar la prueba de conocimientos y capacidades, así como de su calificación.

e) Una vez aplicada la prueba de conocimientos y capacidades, la entidad evaluadora publica los resultados, y los entrega a la Dirección Regional de Educación.

2.3 De la adjudicación

a) Luego de haber establecido el orden de mérito por nivel, modalidad y especialidad, en los casos de empate, el comité de evaluación procederá a evaluar los expedientes de dichos postulantes de acuerdo con los aspectos señalados en el numeral 1.3 del Capítulo IX de la presente Directiva.

b) El Comité de Evaluación publica el cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades, a fin de proceder con la adjudicación, el mismo que debe contar con la información detallada en los Anexos 2 y 3 de la presente Directiva:

c) El Comité de Evaluación adjudica en acto público las plazas vacantes, para lo cual la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, mediante nota de prensa y avisos colocados en el panel informativo de la sede institucional, señala el lugar, día y hora que se lleva a cabo dicha adjudicación, la misma que se efectúa dentro de las 24 horas después de haber concluido con la atención de los reclamos.

d) Sólo a los profesores que acrediten el dominio de la lengua vernácula de los educandos (además del idioma castellano) se les adjudica la plaza a la que postulan en instituciones educativas rural y/o bilingüe intercultural (Art. 19º del D.S. N° 003-2008-ED).

e) En las instituciones educativas unidocentes, que cuenten con plaza vacante de Director, se adjudica la plaza al postulante como Profesor (30 horas cronológicas), y se le encarga las funciones de Director de la institución educativa.

X. DEL CRONOGRAMA DEL PROCESO DE CONCURSO

Para el proceso de contratación de personal docente se tiene en cuenta los siguientes cronogramas:

a) Postulantes pertenecientes al tercio superior del cuadro de méritos promocional (I Etapa):

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Publicación de relación de plazas vacantes e inscripción de postulantes en la Institución Educativa, UGEL / DRE según corresponda.	2 días
2. Evaluación de expedientes referidos a: formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual por el Comité de Evaluación.	2 días
3. Elaboración y publicación del cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades	
4. Presentación de reclamos al cuadro de méritos ante el Comité de Evaluación	1 día
5. Atención de reclamos por el Comité de Evaluación	1 día
6. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación	1 día
7. Remisión de la documentación del postulante adjudicado a la UGEL o DRE según corresponda, para su trámite correspondiente.	1 día
8. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	10 días

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

b) Una vez cumplido el cronograma anterior, si aun existen plazas vacantes, se procede con el cumplimiento del siguiente cronograma, donde participan los postulantes

comprendidos en el Capítulo VI numeral 1, literal B de la presente Directiva (II Etapa):

ACTIVIDADES	PERÍODO
1. Convocatoria, publicación de plazas vacantes e inscripción de postulantes para la prueba de conocimientos y capacidades en la UGEL / DRE según corresponda	3 días
2. Aplicación de la prueba de conocimientos y capacidades.	1 día
3. Calificación de la prueba de conocimientos y capacidades.	1 día
4. Publicación de resultados de la prueba de conocimientos y capacidades	1 día
5. Evaluación de la formación profesional, experiencia docente, desempeño laboral, capacitación y actualización, méritos y producción intelectual por el Comité de Evaluación, solo cuando existan empates.	2 días
6. Elaboración y publicación del cuadro de méritos por niveles, modalidades y especialidades	
7. Presentación de reclamos al cuadro de méritos ante el Comité de Evaluación	1 día
8. Atención de reclamos por el Comité de Evaluación	1 día
9. Adjudicación de plazas a cargo del Comité de Evaluación (por nivel y especialidad)	2 días
10. Remisión de la documentación del postulante adjudicado al Director de la UGEL o DRE según corresponda.	1 día
11. Expedición de la Resolución de Contrato por la UGEL o DRE según corresponda	2 días
Total	15 días

* los plazos establecidos en el presente cronograma, son en días calendario.

XI. DE LA RESPONSABILIDAD

1. Los Miembros del Comité de Evaluación del concurso son responsables del cumplimiento de las funciones y atribuciones señaladas en la presente Directiva.

2. El Director de la DRE / UGEL según corresponda es responsable de la conducción del presente proceso de acuerdo a sus funciones y atribuciones, implementando las acciones pertinentes de su competencia para la transparencia y ejecución del mismo.

XII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

Primera.- De conformidad con lo señalado en los artículos 11º y 12º del Reglamento de Centros Educativos de Acción Conjunta: Estado Peruano - Iglesia Católica, aprobado mediante Resolución Ministerial N° 483-89-ED de fecha 3 de agosto de 1989, las plazas vacantes y las horas de libre disponibilidad de estas instituciones educativas son cubiertas por docentes, que además de cumplir con lo establecido en la presente Directiva, deben contar con la propuesta de su Director o Promotor; y para el caso de la especialidad de educación religiosa, deben contar necesariamente con el visto bueno de la Oficina Diocesana de Educación Católica - ODEC de su jurisdicción.

Segunda.- Para postular a una plaza vacante en la modalidad de Educación Básica Alternativa (Jóvenes y Adultos), además de cumplir con los requisitos establecidos en la presente Directiva se requiere poseer título de Licenciado o Profesor en Educación Primaria o de Secundaria, y acreditar experiencia laboral de por lo menos nueve (09) meses lectivos en la especialidad a la que postula.

Tercera.- Para los casos de los Centros Rurales de Formación en Alternancia, los contratos se efectúan respetando los convenios suscritos con el Ministerio de Educación.

Cuarta.-

- En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Básica Especial, si aún existieran plazas vacantes desiertas una vez culminadas las dos etapas del proceso de contratación de docentes, excepcionalmente se pueden cubrir dichas plazas con profesionales con títulos no pedagógicos que pertenezcan al tercio superior del cuadro de méritos promocional de las instituciones

de Educación Superior No Universitaria o facultades correspondientes de las Universidades del País.

- En las áreas técnicas de las instituciones educativas de Educación Técnico Productiva, si aún existieran plazas vacantes desiertas una vez culminadas las dos etapas del proceso de contratación de docentes, excepcionalmente podrán postular profesionales de carreras afines, sin título pedagógico y experiencia comprobada.

Quinta.- Para el caso de las instituciones educativas unidocentes, el contrato del personal docente se efectuará excepcionalmente a partir del 1º de Febrero de 2008, con la finalidad de dar cumplimiento a lo establecido en el artículo 10º de la Ley Nº 29142 "Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2008" y el Oficio Múltiple Nº 005-2008-ME/SPE-UP.

Sexta.- La experiencia docente en el sector público se sustenta con la presentación de la resolución de contrato y las boletas de pago. Para el caso de instituciones educativas privadas, la experiencia laboral se acredita con las constancias de trabajo de cada institución educativa y con la copia, fedeada por la Unidad de Gestión Educativa Local, de las actas de evaluación en la que debe figurar necesariamente el nombre y firma del profesor postulante y la fecha del acta.

Sétima.- Para postular a plazas vacantes de Instituciones Educativas ubicadas en zonas de frontera, además de todos los requisitos exigidos, se requiere, ser peruano de nacimiento.

Octava.- Cuando se generen contratos, y éstos se suspendan por desistimiento o desplazamiento del docente nombrado antes de cumplir los treinta (30) días, la Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, dejará sin efecto la resolución que aprobó dicho contrato, y reconocerán solo para efectos de pago los días laborados por el servidor.

Novena.- El Cuadro de Méritos que resulte del presente proceso, estará vigente durante todo el año lectivo 2008, con la finalidad de que los postulantes que no obtuvieron un contrato, accedan a una plaza de su nivel y/o especialidad, cuando ésta se produzca.

Décima.- Los Encargos de Puesto en plazas orgánicas directivas y jerárquicas, vacantes y presupuestadas, deben ser materializados de manera oportuna con la resolución respectiva, en el mes de enero, teniendo en consideración lo dispuesto en el artículo 294º del DS Nº 019-90-ED, concordante con el artículo 60º de la Ley Nº 29062, a fin de facilitar el proceso de evaluación del docente reemplazante.

Décima Primera.- La Dirección Regional de Educación o Unidad de Gestión Educativa Local según corresponda, en caso de observar presuntas irregularidades o falsedades en la documentación presentada por el postulante, no expedirá resolución de contrato, iniciando las acciones legales pertinentes.

Décima Segunda.- Los contratos docentes para atender los Proyectos Educativos a cargo del Ministerio de Educación, deben contar necesariamente con la correspondiente asignación presupuestal. El procedimiento de contratación se efectúa de acuerdo a lo dispuesto por las oficinas a cargo de dichos proyectos, debiendo cumplir con lo señalado en el Decreto Supremo Nº 004-2008-ED y lo dispuesto en la presente Directiva.

XIII. DISPOSICIONES FINALES

Primera.- De conformidad con lo establecido en el artículo 6º de la Ley Nº 27491, no existen renovaciones automáticas de contratos docentes.

Segunda.- De conformidad con el artículo 1º del Decreto Supremo Nº 016-2005-ED, el registro y emisión de contratos es por el Sistema de Administración de Plazas - Nexus de acuerdo al formato establecido.

Tercera.- Los actos administrativos o resoluciones que se aprueben sin contar con el sustento presupuestario correspondiente para atender remuneraciones, son nulos de pleno derecho.

Cuarta.- Es nula cualquier acción administrativa y/o interpretación que se efectúe mediante Directivas Internas y/o instrumentos técnicos que contravengan la

presente Directiva, toda vez que las normas emitidas por el Gobierno Nacional no pueden ser invalidadas ni dejadas sin efecto por el Gobierno Regional en concordancia con lo dispuesto en la Constitución Política del Perú, la Ley Nº 27783, Ley de Bases de la Descentralización y la Ley Nº 29158 - Ley Orgánica del Poder Ejecutivo.

Quinta.- La jornada laboral del profesor es de 30 horas cronológicas, las cuales se desarrollan de la siguiente manera:

• 24 ó 30 horas pedagógicas según el nivel (Inicial, Primaria, Especial - 30 horas pedagógicas; Secundaria - 24 horas pedagógicas) corresponde a dictado de clases.

• La diferencia para completar las 30 horas cronológicas corresponde a: actividades extracurriculares complementarias, de proyección social y de apoyo al desarrollo de la institución educativa.

Sexta.- Los trámites administrativos de fedeado, inscripción del postulante y presentación de expedientes, que se efectúen a nivel de la UGEL o DRE son gratuitos.

Sétima.- Los aspectos no contemplados en la presente Directiva, serán absueltos por la Unidad de Personal del Ministerio de Educación.

ANEXO 01

CONTRATO POR SERVICIOS PERSONALES DE PERSONAL DOCENTE PARA LAS INSTITUCIONES EDUCATIVAS PÚBLICAS

Por el presente documento celebran el contrato por servicios personales, de una parte la **DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN, UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL** (según sea el caso) de , con domicilio en , representada para estos efectos por su Director, el señor identificado con D.N.I. Nº , a quien en adelante se denominará **LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN DESCENTRALIZADA DEL GOBIERNO REGIONAL**; y de otra parte, el señor (a) (ita) , identificado (a) con D.N.I. Nº y domiciliado en , quien en adelante se denominará **PROFESOR**; en los términos y condiciones siguientes:

CLÁUSULA PRIMERA.- En atención a las necesidades de contar con los servicios de un Profesional Docente, el Comité de Evaluación de la Institución Educativa / UGEL /DRE adjudicó la plaza a don (a) para desempeñar funciones docentes.

CLÁUSULA SEGUNDA.- Por el presente, la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional..... contrata los servicios del **PROFESOR** para que cumpla funciones docentes en el Nivel de Educación Básica Regular (Inicial, Primaria, Secundaria), Básica Alternativa (Adultos), Básica Especial , Técnico Productiva (Ocupacional), en la institución educativa en la plaza con código (horas de libre disponibilidad) perteneciente a la Institución Educativa , ubicada en el Distrito de , Provincia de , Región de

CLÁUSULA TERCERA.- Las partes acuerdan que el plazo de duración del presente contrato se inicia el de del 2008 y finalizará el de del 2008

CLÁUSULA CUARTA.- El **PROFESOR** como contraprestación por el contrato por servicios personales percibirá un ingreso equivalente al primer nivel magisterial dispuesto por la Ley Nº 29062, siempre que cuente con título pedagógico, caso contrario será según el D.S. Nº 005-91-PCM.

CLÁUSULA QUINTA.- La jornada de trabajo del **PROFESOR** es de horas cronológicas semanales.

CLÁUSULA SEXTA.- Son causales de extinción de la relación laboral, las siguientes:

- ❖ Fallecimiento del docente.

364838**NORMAS LEGALES**El Peruano
Lima, martes 22 de enero de 2008

- ❖ La renuncia o retiro voluntario del docente, la que deberá ser comunicada con una anticipación de 15 días, salvo exoneración expresa de la Instancia de Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.
- ❖ El vencimiento del plazo de contrato.
- ❖ El mutuo acuerdo entre las partes.

CLÁUSULA SETIMA.- Son causales de resolución del contrato:

- ❖ El Incumplimiento de los deberes, funciones y obligaciones establecidas en la Ley N° 29062 y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2008-ED
- ❖ El abandono de cargo.
- ❖ La ineficiencia o ineptitud comprobada para el desempeño del cargo.
- ❖ Desplazamiento de personal titular (nombrado) por racionalización, rotación, reasignación, reintegro o nombramiento.
- ❖ Disminución de las metas de atención.
- ❖ La inobservancia de lo establecido en el Código de Ética de la Función Pública, y en la Ley de Prevención y Sanción del Hostigamiento Sexual.
- ❖ Falsedad o irregularidad comprobada de la documentación presentada en el proceso de evaluación de contrato.

CLÁUSULA OCTAVA.- El presente contrato se formalizará mediante la resolución administrativa correspondiente, y es vigente en el plazo estipulado en la cláusula tercera del presente contrato.

CLÁUSULA NOVENA.- Para efectos de cualquier controversia que se genere con motivo de la celebración y ejecución del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción y competencia de los jueces y tribunales del domicilio de la Instancia Ejecución Descentralizada del Gobierno Regional.....

El presente contrato se suscribe en dos ejemplares del mismo tenor, en señal de conformidad y aceptación, en
..., el de del 2008

**LA INSTANCIA DE EJECUCIÓN
DESCENTRALIZADA
DEL GOBIERNO REGIONAL.....**

EL PROFESOR

**PROCESO DE CONTRATACIÓN
PERSONAL DOCENTE**
DECLARACIÓN JURADA

Yo,, identificado con D.N.I., en cumplimiento de lo dispuesto por la Directiva N° - 2008-ME/SG-OGA-UPER "Normas y Procedimientos para acceder a una plaza docente mediante contrato en Educación Básica (Regular, Alternativa y Especial) y Educación Técnico Productiva en el período lectivo 2008", encontrándome postulando a una plaza vacante para ejercer la docencia en condición de contratado, declaro bajo juramento lo siguiente:

- Mi domicilio real está ubicado actualmente en:
.....
- Me encuentro en buen estado de salud física que me permite ejercer la docencia
SI () NO ()
- Me encuentro en buen estado de salud mental que me permite ejercer la docencia
SI () NO ()
- Haber sido destituido
SI () NO ()

- Estar cumpliendo sanción disciplinaria SI () NO ()
 - Estar en proceso penal por delito doloso SI () NO ()
 - Pertenezco al Régimen Pensionario: D.L. 1990 () AFP ()
- Fecha de afiliación: CUSPP :

Los datos proporcionados en la presente declaración son verdaderos, por lo que me someto a las sanciones administrativas, civiles y/o penales que correspondan, en caso que se encuentre adulteración y/o falsedad en la misma, vulnerando así el principio de Presunción de Veracidad que rige los procedimientos administrativos, conforme a lo previsto en el numeral 1.7 del artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General".

Lugar, día, mes, año

Firma del Postulante
DNI N°

154816-1**ENERGIA Y MINAS**

Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará derecho a devolución del IGV e IPM a favor de Minera Antares Perú S.A.C., durante la fase de exploración

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 014-2008-MEM/DM**

Lima, 16 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6º del citado Reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante Resolución Ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, Minera Antares Perú S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgaría el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas mediante Oficio N° 368-2007-EF/15.01 de fecha 5 de diciembre de 2007, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por Minera Antares Perú S.A.C. considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuado al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6º del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado

por Decreto Supremo Nº 082-2002-EF y el artículo 10º del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2007-EM;

SE RESUELVE:

Artículo Único. Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de Minera Antares Perú S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente Resolución Ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JUAN VALDIVIA ROMERO
Ministro de Energía y Minas

**ANEXO: DE LA RESOLUCIÓN MINISTERIAL
Nº 014-2008-MEM/DM**

LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DE IGV e IPM

MINERA ANTARES PERÚ S.A.C.

Proyecto Minero Haquira

I. BIENES

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("LODOS")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUIDOS DE MATERIA PLÁSTICA
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TRÉPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS, MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430.41 U 8430.49
23	8517.61.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.62.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL

Nº	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCION
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAFÍA EXCEPTO ELECTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAFÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGAS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTOFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIAZIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

II. SERVICIOS

a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera
• Topográficos y geodésicos.
• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, mineralográficos, hidrológicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).
• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).
• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).
• Servicios aerotopográficos.
• Servicios de interpretación multiespectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.
• Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc.).
b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera
• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.
• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorias destinados a las actividades de exploración minera.
• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.
• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.
• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.
• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.
• Servicios médicos y hospitalarios.
• Servicios relacionados con la protección ambiental.
• Servicios de sistemas e informática.
• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.
• Servicios de seguridad industrial y contra incendios.
• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.
• Servicios de seguros.
• Servicios de rescate, auxilio.

JUSTICIA

Designan funcionario responsable de brindar información en el marco de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0022-2008-JUS

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, por Resolución Ministerial N° 362-2007-JUS, se designó al señor Milton Díaz Aguirar, Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia, como el funcionario responsable de brindar la información que las personas soliciten al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento;

Que, por Resolución Ministerial N° 005-2008-JUS, se aceptó la renuncia del referido funcionario como Director General de la Oficina General de Administración, por lo que es necesario dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 362-2007-JUS;

Que, en aplicación de los artículos 3º y 8º del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, aprobado por Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, la máxima autoridad de la Entidad debe proceder a designar al funcionario responsable de brindar la información que se solicite al amparo de la mencionada Ley;

De conformidad con lo dispuesto por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector Justicia; el Decreto Supremo N° 043-2003-PCM, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública; y el Decreto Supremo N° 072-2003-PCM, que aprobó el Reglamento de la Ley N° 27806;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dejar sin efecto la Resolución Ministerial N° 362-2007-JUS.

Artículo 2º.- Designar al Director General de la Oficina General de Administración del Ministerio de Justicia como el funcionario responsable de brindar la información que las personas soliciten al amparo de la Ley N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y de su Reglamento.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

154561-1

Designan Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0031-2008-JUS

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Ministerial N° 543-2006-JUS, se designa al señor abogado William Marcial López-Lavalle Medina en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, por razones de servicio, se ha considerado conveniente dar por concluida la designación del señor abogado William Marcial López-Lavalle Medina en

el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

Que, por lo expuesto resulta necesario designar a quien desempeñará el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia;

De conformidad con lo dispuesto por la ley N° 27594, Ley que regula la participación del Poder Ejecutivo en el nombramiento de la designación de funcionarios públicos; por el Decreto Ley N° 25993, Ley Orgánica del Sector de Justicia y la Ley N° 29158, Ley Orgánica del Poder Ejecutivo;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor abogado William Marcial López-Lavalle Medina, en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor abogado ROQUE NICOLÁS EGOAVIL BARATTA, en el cargo de Asesor II de la Asesoría Técnica de la Alta Dirección del Ministerio de Justicia.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

154561-2

Designan representante alterno de la Ministra ante el Consejo Directivo de DEVIDA

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 0032-2008-JUS

Lima, 21 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 3º del Decreto Legislativo N° 824, Ley de Lucha contra el Tráfico Ilícito de Drogas, modificado por Ley N° 28003, establece que la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA, cuenta con un Consejo Directivo integrado, entre otros miembros, por el Ministro de Justicia o su representante;

Que, el artículo 22º del Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobado por Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, señala que los Ministros de Estado y los titulares de las Entidades del Poder Ejecutivo que integran el Consejo Directivo de DEVIDA, contarán con un representante titular con rango de Viceministro o el cargo equivalente al funcionario de mayor nivel inmediatamente después del Titular del Pliego, y un representante alterno, con poder de decisión para implementar la Estrategia Nacional de Lucha contra las Drogas desde su sector, con rango no menor a Director General o su equivalente;

Que, en consecuencia resulta necesario designar al representante alterno de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 032-2002-PCM, modificado por Decreto Supremo N° 101-2003-PCM;

SE RESUELVE:

Artículo Único.- Designar al señor abogado César José Bernabé Pérez, Director Nacional de Justicia, como representante alterno de la Ministra de Justicia ante el Consejo Directivo de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas - DEVIDA.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ROSARIO DEL PILAR FERNÁNDEZ FIGUEROA
Ministra de Justicia

154561-3

TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

Designan Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL

RESOLUCIÓN MINISTERIAL Nº 066-2008-MTC/03

Lima, 17 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que, la Ley Nº 28900, otorgó al Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL personería jurídica de derecho público, y se dispuso su adscripción al Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, asimismo, la Ley Nº 28900, estableció que el Ministerio de Transportes y Comunicaciones actúa como Secretaría Técnica del FITEL;

Que, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de la Ley Nº 26900, aprobado por Decreto Supremo Nº 010-2007-MTC, la Secretaría Técnica del FITEL está a cargo de un Secretario Técnico, designado por Resolución Ministerial del Sector Transportes y Comunicaciones;

Que, mediante Resolución Ministerial Nº 016-2007-MTC/03, se designó a la ingeniera Patricia Verónica Díaz Ubillus como Secretaria Técnica del FITEL. No obstante, la citada funcionaria ha formulado renuncia al cargo;

Que, en consecuencia, mediante Acuerdo de fecha 16 de enero de 2008, el Directorio del FITEL acordó aceptar la renuncia formulada y designar como Secretario Técnico del citado Fondo, al señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz, por lo que corresponde expedir el acto correspondiente;

De conformidad con lo dispuesto en las Leyes N°s. 28900 y 27594, el Decreto Legislativo N° 560 y los Decretos Supremos N°s. 021-2007-MTC y 010-2007-MTC;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aceptar la renuncia formulada por la ingeniera Patricia Díaz Ubillus al cargo de Secretaria Técnica del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Designar al señor Gonzalo Martín Ruiz Díaz como Secretario Técnico del Fondo de Inversión en Telecomunicaciones - FITEL.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

VERÓNICA ZAVALA LOMBARDI
Ministra de Transportes y Comunicaciones

153639-1

PODER JUDICIAL

CONSEJO EJECUTIVO DEL PODER JUDICIAL

Prorrogan funcionamiento, reubican y convierten a diversos juzgados del Distrito Judicial de Lima creados mediante Res. Adm. N° 182-2006-CE-PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 280-2007-CE-PJ

Lima, 3 de diciembre de 2007

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 182-2006-CE-PJ, de fecha 19 de diciembre de 2006, creó con carácter transitorio seis Juzgados Especializados Penales en el Distrito Judicial de Lima; de los cuales cinco de ellos se instalaron en la sede de la mencionada Corte Superior y uno en el Distrito de Villa El Salvador; disponiéndose, asimismo, que al término del primer semestre del año en curso, se reubicarían en los Distritos Judiciales del Callao, Moquegua y Tacna;

Segundo: Que, la creación de los mencionados órganos jurisdiccionales tiene por finalidad coadyuvar en la descarga procesal de aquellos expedientes pendientes de sentenciar, preferentemente con reos en cárcel; por ello advirtiéndose que aún existe considerable número de procesos en materia penal tramitados en el Distrito Judicial de Lima, por Resolución Administrativa Nº 234-2007-CE-PJ, de fecha 24 de setiembre último, se dispuso la prorroga de los mencionados órganos jurisdiccionales, con la finalidad de continuar con los objetivos propuestos;

Tercero: Que, en ese mismo objetivo de descarga procesal, es de advertir que el Juzgado Mixto de la Molina - Cieneguilla, así como los Juzgados Especializados Penal de los Módulos Básicos de Justicia de San Juan de Lurigancho y Villa María del Triunfo, su carga procesal supera los estándares máximos establecidos; situación que determina la necesidad de impartir las medidas pertinentes para brindar un servicio de administración de justicia oportuno;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus facultades, conforme a lo previsto en el artículo 82º, incisos 24, 25 y 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, sin las intervenciones de los señores Consejeros Antonio Pajares Paredes y Javier Román Santisteban por haberse excusado de asistir, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Prorrogar por el plazo de seis meses el funcionamiento de los siguientes Juzgados Especializados Penales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, creados mediante Resolución Administrativa Nº 182-2006-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2006:

• Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales Transitorios, ubicados en la sede de la Corte Superior de Justicia.

• Juzgado Especializado Penal Transitorio del Distrito de Villa El Salvador.

Artículo Segundo.- Prorrogar el funcionamiento del Tercer, Cuarto y Quinto Juzgados Especializados Penales Transitorios de Lima, creados por Resolución Administrativa Nº 182-2006-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2006, hasta el 31 de enero del año en curso.

El día 31 de enero de 2008, los expedientes de los mencionados órganos jurisdiccionales, serán redistribuidos equitativamente al Primer y Segundo Juzgados Especializados Penales Transitorios de Lima.

Artículo Tercero.- Reubicar y convertir los siguientes Juzgados Especializados Penales Transitorios del Distrito Judicial de Lima, creados mediante Resolución Administrativa Nº 182-2006-CE-PJ de fecha 19 de diciembre de 2006, a partir del 1 de febrero del presente año, por el plazo de seis meses, en los siguientes órganos jurisdiccionales:

• Tercer Juzgado Especializado Penal Transitorio, en Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla.

• Cuarto Juzgado Especializado Penal Transitorio, en Juzgado Especializado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho, dentro de la competencia territorial del Módulo Básico de Justicia.

• Quinto Juzgado Especializado Penal Transitorio, en Juzgado Especializado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo, dentro de la competencia territorial del Módulo Básico de Justicia.

Artículo Cuarto.- Disponer las siguientes acciones:

- El Juzgado Mixto de La Molina - Cieneguilla, remita todos los expedientes penales en trámite y los expedientes reservados, al Juzgado Especializado Penal Transitorio de La Molina - Cieneguilla.

- El Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de San Juan de Lurigancho, remita todos los expedientes penales en trámite ingresados hasta diciembre de 2006 y los expedientes reservados, al Juzgado Especializado Penal Transitorio del Distrito de San Juan de Lurigancho.

- El Juzgado Penal del Módulo Básico de Justicia de Villa María del Triunfo, remita todos los expedientes penales en trámite ingresados hasta diciembre de 2006 y los expedientes reservados, al Juzgado Especializado Penal Transitorio del Distrito de Villa María del Triunfo.

No serán objeto de remisión, los expedientes que tengan señalados día y hora para expedir sentencia.

Artículo Quinto.- Facultar al Presidente de la Corte Superior de Justicia de Lima a adoptar las medidas pertinentes, para que los mencionados órganos jurisdiccionales cumplan debidamente su labor de descarga procesal; dando cuenta bimestralmente al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del número de procesos resueltos.

Artículo Sexto.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrate, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

SONIA TORRE MUÑÓZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

154815-1

Convierten la Sala Especializada de Familia Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima en permanente

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 287-2007-CE-PJ

Lima, 18 de diciembre del 2007

VISTOS:

El Oficio Nº 199-2007-CED-CSJLI/PJ, cursado por el Presidente del Consejo Ejecutivo Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, y el Oficio Nº 1989-2007-GG-PJ, cursado por el Gerente General del Poder Judicial; y,

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 105-2006-CE-PJ creó la Sala Especializada de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lima, con carácter transitorio; prorrogándose su funcionamiento por el período de tres meses por Resolución Administrativa Nº 239-2007-CE-PJ por tres meses; en tanto se efectuaba los estudios respectivos para determinar su conversión en órgano jurisdiccional permanente;

Segundo: Que la Corte Superior de Justicia de Lima, cuenta con una Sala Especializada de Familia permanente para atender la carga procesal que se origina por recursos de apelación y consultas provenientes de 22 Juzgados Especializados de Familia y 15 Juzgados Mixtos;

Tercero: Que, la Gerencia General mediante Informe Nº 203-2007-SEP-GP-GG-PJ opina que es factible la conversión de la Sala Especializada de Familia transitoria en permanente; y teniendo en consideración que la familia constituye la célula básica de la sociedad y todos los problemas que atañen a la misma, así como a los niños, niñas y adolescentes tienen que ser atendidos con prontitud, resulta procedente la propuesta presentada;

Por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, de conformidad con lo previsto en el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad,

RESUELVE:

Artículo Primero.- Convertir la Sala Especializada de Familia Transitoria de la Corte Superior de Justicia de Lima, en permanente; denominándose Segunda Sala Especializada de Familia de la mencionada sede judicial.

La actual Sala Especializada de Familia se convertirá en Primera Sala Especializada de Familia.

Artículo Segundo.- Transcribase la presente resolución al Presidente del Poder Judicial, Ministerio Público, Ministerio de Justicia, Consejo Nacional de la Magistratura, Corte Superior de Justicia de Lima y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines consiguientes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

154815-2

Aprueban Directiva "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008"

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 006-2008-CE-PJ

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, habiéndose producido la paralización de labores durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2007 al 06 de enero del presente año, con motivo de la huelga acatada por parte de los trabajadores del Poder Judicial, resulta necesario establecer el procedimiento y oportunidad para la compensación de horas y descuento por los días no laborados;

Segundo: Que, en tal sentido es del caso aprobar la Directiva denominada "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el Período 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008", la misma que será de aplicación y estricto cumplimiento de todos los

trabajadores en este Poder del Estado que suspendieron sus labores por motivos de huelga;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, con el voto en discordia del señor Francisco Távara Córdova, por mayoría;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Disponer que el período de días no laborados por los trabajadores del Poder Judicial que acataron la huelga, se sujetará al siguiente procedimiento;

- 50% de días no laborados se compensarán extendiendo en dos horas el horario de salida, de lunes a viernes, con atención al público.

- 50% de días no laborados serán descontados en la planilla de cada mes, incluyendo la remuneración y el bono por función jurisdiccional, calculando el monto a descontar individualmente para cada trabajador y dividiéndolo en 12 armadas iguales.

Artículo Segundo.- Aprobar la Directiva Nº 001-2008-CE-PJ, denominada "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 06 de enero de 2008", la misma que en anexo adjunto forma parte de la presente resolución.

Artículo Tercero.- La Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, adoptarán las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Artículo Cuarto.- La presente resolución entrará en vigencia, a partir del día siguiente de publicada la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano.

Artículo Quinto.- Transcribase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

El voto del señor Francisco Távara Córdova, es como sigue:

Voto del doctor Francisco Távara Córdova

CONSIDERANDO:

Primero: Que, la premisa de toda relación laboral, es que el pago corresponde a la contraprestación al trabajo efectivo realizado;

Segundo: Que, como consecuencia de la huelga que parte de los trabajadores de este Poder del Estado acataron, las labores jurisdiccionales se vieron afectadas parcialmente (pues la paralización no fue acatada por la totalidad de los trabajadores de las distintas Cortes Superiores de Justicia) en el período comprendido del 26 de noviembre del año próximo pasado al 06 de los corrientes;

Tercero: Que, a fin de dar solución al conflicto laboral se suscribieron el acta de fecha 04 de diciembre de 2007 entre representantes del Poder Judicial con

la Comisión de Negociación del Comité Nacional de Lucha de la Federación Nacional de Trabajadores del Poder Judicial, así como el acta de fecha 06 de los corrientes con el Comité Nacional de Lucha representados por los Sindicatos de Trabajadores de las Bases de Lambayeque, Ica, Arequipa, Lima Norte, Ancash, Callao, Lima, Moquegua, Huaura, Junín, Cajamarca, Santa, Apurímac, Huancavelica, Loreto, Ucayali y Piura;

Cuarto: Que, en tal sentido, habiéndose reiniciado las labores jurisdiccionales, resulta conveniente establecer el procedimiento respectivo por el cual se compensarán las horas dejadas de laborar;

En consecuencia, **mi voto** es porque el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial expida resolución en el siguiente sentido:

Primero.- Disponer que los días no laborados por los trabajadores del Poder Judicial que acataron la huelga, del 26 de noviembre de 2007 al 06 de enero de 2008, se sujeten al siguiente procedimiento:

- 75% de días no laborados se compensarán extendiendo en dos horas el horario de salida, de lunes a viernes, con atención al público.

- 25% de días no laborados serán descontados mensualmente en la planilla de remuneraciones de cada trabajador, en doce cuotas iguales.

Segundo.- Encargar a la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial y a las Oficinas Distritales de Control de la Magistratura de las Cortes Superiores de Justicia del país, la verificación del estricto cumplimiento de lo dispuesto precedentemente.

Lima, 14 de enero de 2008

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA
Presidente

Nota.: La "Directiva Nº 001-2008-CE-PJ, denominada "Medidas con Relación a la Paralización de Labores entre el 26 de noviembre de 2007 y el 6 de enero de 2008", está publicado en la página web del Poder Judicial, portal de internet www.pj.gob.pe.

154815-3

Reprograman vacaciones de magistrados y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia, las mismas que se efectivizarán durante febrero y marzo de 2008

**RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA
Nº 007-2008-CE-PJ**

Lima, 14 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Primero: Que, este Órgano de Gobierno mediante Resolución Administrativa Nº 261-2007-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2007, dispuso que las vacaciones en el Año Judicial 2008, para magistrados y personal auxiliar se hagan efectivas del 1 de febrero al 1 de marzo del presente año;

Segundo: Que, asimismo, por Resolución Administrativa Nº 099-2007-CE-PJ, de fecha 16 de mayo de 2007, aprobó el Plan Nacional de Descarga Procesal, el mismo que consta de tres etapas: Depuración y Actualización de Expedientes Judiciales, Inventario de Expedientes Principales y Cuadernos, y Descarga Procesal;

Tercero: Que, a la fecha han concluido las dos primeras etapas, encontrándose expedita la fase más importante del objetivo trazado por este Poder del Estado, como es la Descarga Procesal;

Cuarto: Que, para los fines de lo argüido en el considerando precedente se requiere el concurso de todos los magistrados y personal jurisdiccional así como administrativo con miras a brindar a la ciudadanía un gesto de que el Poder Judicial si está comprometido en su deber constitucional de dar tutela jurisdiccional efectiva en forma oportuna; siendo esto así resulta imperioso impartir las medidas pertinentes para este fin;

Quinto: Que, por otro lado, es del caso resaltar que a consecuencia de la paralización de labores durante el período comprendido entre el 26 de noviembre de 2007 al 6 de enero del presente año, con motivo de la huelga acatada por parte de los trabajadores del Poder Judicial, considerable número de actuaciones judiciales se frustraron; originando retardo en la administración de justicia;

Sexto: Que, ante la situación expuesta trasunta en necesario suspender las vacaciones establecidas mediante la aludida Resolución Administrativa N° 261-2007-CE-PJ;

El Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 82º, inciso 26, del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, en sesión ordinaria de la fecha, por unanimidad;

RESUELVE:

Artículo Primero.- Suspender las vacaciones de magistrados y personal auxiliar establecidas mediante Resolución Administrativa N° 261-2007-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre del 2007; reprogramándose las mismas acorde al siguiente cronograma:

- Del 1 de febrero al 1 de marzo de 2008: saldrán de vacaciones el cincuenta por ciento de magistrados y personal auxiliar de los órganos jurisdiccionales de las Cortes Superiores de Justicia del país.

- Del 2 al 31 de marzo de 2008: saldrán de vacaciones quienes trabajaron en el primer periodo.

Artículo Segundo.- Las disposiciones contenidas en la Resolución Administrativa N° 261-2007-CE-PJ, de fecha 13 de noviembre de 2007, mantienen su vigencia en todo lo que no se oponga a lo dispuesto precedentemente.

Artículo Tercero.- Disponer que los Presidentes de las Cortes Superiores de Justicia del país adecuen las resoluciones que se hubieren expedido, acorde a lo que establece la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Transcribase la presente resolución a la Presidencia del Poder Judicial, Ministerio de Justicia, Ministerio Público, Cortes Superiores de Justicia y a la Gerencia General del Poder Judicial, para su conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.

SS.

FRANCISCO TÁVARA CÓRDOVA

ANTONIO PAJARES PAREDES

JAVIER ROMÁN SANTISTEBAN

SONIA TORRE MUÑOZ

WÁLTER COTRINA MIÑANO

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

154815-4

CORTES SUPERIORES DE JUSTICIA

Ratifican a Fedataria de la Presidencia de la Corte Superior de Justicia de Lima para el año judicial 2008

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 033-2007-P-CSJL/PJ

Lima, 21 de enero de 2008

VISTOS:

La Resolución Administrativa N° 234-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 3 de octubre de 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la Resolución Administrativa de vista se designó como Fedataria de la Corte Superior de Justicia de Lima a la señora Doctora Cristina Isabel Pimentel Reyes, por el período que comprende desde el 3 de octubre al 31 de diciembre de 2007;

Que, la Corte Superior de Justicia de Lima, recepciona diariamente documentación, por diversos conceptos de todos los órganos jurisdiccionales y administrativos, los mismos que requieren ser atendidos oportunamente por estar referidos a las legalizaciones de documentación solicitadas por los señores magistrados, personal jurisdiccional y administrativo, ex servidores del Poder Judicial, entidades públicas, privadas, así como la remisión de las certificaciones de resoluciones emitidas tanto por la Presidencia como por la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima;

Que, la gestión realizada por la señora doctora Cristina Isabel Pimentel Reyes, como fedataria en el año próximo pasado, ha sido eficiente y satisfactoria atendiendo en forma inmediata, oportuna y fluida todo pedido de legalización, fundamento por el cual, esta Presidencia, dispone ratificarla en la función de fedataria, para el presente Año Judicial 2008;

Por lo expuesto y en uso de las facultades prevista en el artículo 90º incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial:

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- RATIFICAR a la señora Doctora CRISTINA ISABEL PIMENTEL REYES, como Fedataria de la Presidencia de esta Corte Superior de Justicia para el presente año judicial 2008, ejerciendo las funciones como tal, conforme a las disposiciones pertinentes.

Artículo Segundo.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima y de la persona en mención.

Regístrese, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

154385-1

Suspenden vigencia de la Res. Adm. Nº 255-2007-P-CSJLI/PJ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 034-2008-P-CSJL/PJ

Lima, 18 de enero de 2008

VISTOS

La Resolución Administrativa Nº 255-2007-P-CSJLI/PJ, de fecha 18 de octubre de 2007 y el oficio Nº 146-2008-A-CSJLI/PJ, de fecha siete de enero del año en curso; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante la resolución de vistos se designó a los magistrados encargados de efectuar el endoso de los Certificados de Depósito Judicial sin expediente judicial a la vista a favor de la Sub Gerencia de Tesorería del Poder Judicial, en el Área Penal, Civil, Laboral, de Familia y los provenientes de los Juzgados de Paz Letrados, conforme a lo dispuesto en la Resolución Administrativa Nº 109-2003-P-PJ, de fecha 6 de junio de 2003.

Que, sin embargo los magistrados designados han presentado observaciones verbales a este Despacho; asimismo, la Oficina de Administración Distrital, informa mediante el oficio de vistos, que existe renuencia a su recepción y endoso en algunos casos, optando por remitirlos a este Despacho para canalizar el respectivo endoso de los Certificados de Depósito Judicial.

Que dicha actitud se debe a la posible afectación de derechos constitucionalmente reconocidos e irrenunciables, que podrían ser afectados de procederse al endoso, además de existir una posible contradicción en el trámite y presupuesto establecidos en el primer párrafo

de la Décimo Quinta Disposición Complementaria y Final del Código Procesal Civil, por lo que esta Presidencia considera necesario que preventivamente y a efectos de no incurrir en responsabilidad y/o afectación de derechos, se suspenda la vigencia de la Resolución Administrativa Nº 255-2007-P-CSJLI/PJ hasta que se emita nuevo pronunciamiento expreso en contrario; siendo además necesaria la inmediata constitución de una comisión conformada por especialistas en las áreas especificadas en la resolución aludida, quienes deberán pronunciarse sobre las observaciones, así como efectuar modificaciones, la adecuación y/o derogación de la resolución en referencia, pudiendo además presentar una propuesta susceptible de ser elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su evaluación.

Por lo expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 90 incisos 3) y 9) del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- SUSPENDER la vigencia de la Resolución Administrativa Nº 255-2007-P-CSJLI/PJ hasta que se emita nueva disposición en contrario.

Artículo Segundo.- CONSTITUIR una comisión que se pronunciará sobre las observaciones que se advierten, así como efectuar modificaciones, la adecuación y/o derogación de la resolución en referencia; pudiendo además presentar una propuesta susceptible de ser

El Peruano

DIARIO OFICIAL

REQUISITOS PARA PUBLICACIÓN DE NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y Sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales, respectivamente, deberán tener en cuenta lo siguiente:

- 1.- Las normas y sentencias por publicar se recibirán en la Dirección del Diario Oficial, de lunes a viernes, en el horario de 10.30 a.m. a 5.00 p.m., adjuntando la solicitud y los documentos refrendados por la persona acreditada en el Diario Oficial.
- 2.- Las normas y sentencias cuya publicación se solicite para el día siguiente no deberán exceder de diez (10) páginas.
- 3.- **Todas las normas y sentencias que se remitan al Diario Oficial para la publicación correspondiente deberán estar contenidas en un disquete y redactadas en WORD.**
- 4.- Para las publicaciones cuyos originales excedan de 10 páginas, el contenido del disquete o correo electrónico será considerado **copia fiel del original** para su publicación.
- 5.- Si la entidad no remitiese la norma o sentencia en disquete, deberá enviar el documento al correo electrónico: **normaslegales@editoraperu.com.pe**
- 6.- Si las normas contuvieran tablas o cuadros, éstas deberán estar trabajadas en EXCEL, con una línea por celda sin justificar y, si se agregasen gráficos, su presentación será en formato EPS o TIF a 300 DPI y en escala de grises.
- 7.- Las tablas o cuadros deberán ser elaborados a 24 cm. de alto x 15 cm. de ancho, en caso se trate de una página apaisada a 15 cm. de ancho x 24 cm. de alto. Asimismo, la tipografía mínima a utilizar deberá ser de 7 puntos.

LA DIRECCIÓN

elevada al Consejo Ejecutivo del Poder Judicial para su evaluación. Dicha comisión estará integrada por los siguientes magistrados:

- Dr. Eduardo Yrivarren Fallaque, Vocal Superior Laboral (T), quien la presidirá.
- Dr. Jorge Alberto Egoavil Abad, Vocal Superior de Penal (T).
- Dra. Janet Ofelia Tello Gilardi, Vocal Superior de Familia (T).
- Dr. Rolando Alfonzo Martel Chang, Juez Civil (T).
- Dr. Segismundo Israel León Velasco, Juez Penal (T).
- Dr. Ramón Renzo Vite Cáceres, Juez de Paz Letrado (T).

Artículo Tercero.- DISPONER que la referida comisión deberá emitir su informe y propuestas a este Despacho, dentro de un plazo no mayor a 15 días hábiles de efectuada la publicación de la presente resolución.

Artículo Cuarto.- Poner la presente Resolución Administrativa en conocimiento del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, de la Gerencia General, de la Oficina de Control de la Magistratura, de la Oficina de Administración Distrital, de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura y de los magistrados designados.

Regístrate, comuníquese, publíquese y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

154386-1

Designan magistrados Titular y Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 037-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 16 de enero del 2008

VISTO:

El Oficio Nº 247-2006-OCMA-GD de fecha 15 de enero del presente año; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante Resolución Administrativa Nº 210-2006-P-CSJL/PJ, de fecha 23 de junio del 2006, se designó al doctor Marcos Ignacio Gómez Huamán como Juez del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Que mediante el oficio de visto, la Oficina de Control de la Magistratura hace de conocimiento de este Despacho, el contenido de la Resolución número cincuentinueve, emitida con fecha 10 de enero del año en curso, que dispone la medida cautelar de Abstención en el ejercicio de todo cargo en el Poder Judicial al doctor Marcos Ignacio Gómez Huamán, hasta que se resuelva definitivamente su situación disciplinaria.

Que estando a lo expuesto, es pertinente que este Despacho Presidencial designe al Magistrado que se hará cargo del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3) y 9) del artículo 90º del TUO de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR a la doctora MYRIAM ELBA JAQUI MENDOZA, Juez Titular del Segundo

Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, como Juez Provisional del Cuarto Juzgado Mixto de San Juan de Lurigancho, estando a la medida de abstención impuesta al doctor Gómez Huamán.

Artículo Segundo.- DESIGNAR al doctor ALFREDO ROJAS CUBAS, como Juez Suplente del Segundo Juzgado de Paz Letrado de San Juan de Lurigancho, mientras dure la promoción de su titular.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia de la Corte Suprema de Justicia de la República, Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, Consejo Nacional de la Magistratura, Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, Oficina de Administración Distrital de la Corte Superior de Justicia de Lima, Oficina de Personal de esta Corte Superior y de los Magistrados designados, para los fines pertinentes.

Regístrate, comuníquese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

154812-1

Designan Juez Provisional integrante del Equipo Especial de la ODICMA y Juez Suplente del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima

CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA DE LIMA PRESIDENCIA

Oficina de Coordinación Administrativa y de Asuntos Jurídicos

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA Nº 038-2008-P-CSJLI/PJ

Lima, 17 de enero del 2008

VISTO:

El ingreso Nº 003530, de fecha once de enero del presente año, presentado por la doctora Alicia Gómez Carbajal; y,

CONSIDERANDO:

Que mediante el documento de vista, la doctora Alicia Gómez Carbajal, Jefa de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura -ODICMA, solicita se sirva designar como Magistrado de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura al doctor Wilson Santiago Paucar Eslava, Juez Provisional del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

Que el Presidente de la Corte Superior de Justicia, es la máxima autoridad administrativa de la sede judicial a su cargo y dirige la política interna de su Distrito Judicial, con el objeto de brindar un eficiente servicio de administración de justicia en beneficio de los justiciables; y en virtud a dicha atribución, se encuentra facultado para designar, reasignar, ratificar y/o dejar sin efecto la designación de los Magistrados Provisionales y Suplentes que están en el ejercicio del cargo jurisdiccional.

Y en uso de las facultades conferidas en los incisos 3º y 9º del artículo 90º del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial,

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- DESIGNAR al doctor WILSON SANTIAGO PAUCAR ESLAVA, Juez Provisional del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima, como Juez Provisional integrante del Equipo Especial de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura - ODICMA.

Artículo Segundo.- DESIGNAR a la doctora CHARO ZÁRATE BADILLO como Juez Suplente del Tercer Juzgado Contencioso Administrativo de Lima.

Artículo Tercero.- PONER la presente Resolución en conocimiento de la Presidencia del Poder Judicial, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, la Oficina de Control de la Magistratura, Gerencia General del Poder Judicial, de la Oficina de Administración Distrital, Oficina de Personal de la Corte Superior de Justicia de Lima y de los Magistrados para los fines pertinentes.

Regístrese, publíquese, cúmplase y archívese.

CÉSAR JAVIER VEGA VEGA
Presidente de la Corte Superior
de Justicia de Lima

154813-1

ORGANISMOS AUTONOMOS

DEFENSORIA DEL PUEBLO

Convocan a la tercera entrega de la medalla "Defensoría del Pueblo"

RESOLUCIÓN DEFENSORIAL Nº 003-2008/DP

Lima, 18 de enero de 2008

VISTO:

La Resolución Defensorial Nº 010-2006/DP del 15 de febrero del 2006, mediante la cual se crea el Premio Nacional "Defensoría del Pueblo"; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Defensoría del Pueblo es un organismo constitucional autónomo, que tiene encomendada la defensa de los derechos constitucionales y fundamentales de la persona y de la comunidad, así como la supervisión del cumplimiento de los deberes de la administración estatal y de la prestación de los servicios públicos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 161º y 162º de la Constitución Política del Perú y por la Ley Nº 26520, Ley Orgánica de la Defensoría del Pueblo;

Que, la Defensoría del Pueblo considera de especial interés institucional promover aquellas acciones que contribuyan a generar un cambio cultural en la sociedad y en el Estado peruano, que nos permita avanzar como comunidad y organización jurídica, en la consolidación de nuestra institucionalidad democrática y la vigencia efectiva de los derechos humanos;

Que, mediante Resolución Defensorial Nº 010-2006/DP del 15 de febrero del 2006, la Defensoría del Pueblo creó un Premio Nacional destinado a expresar público reconocimiento a aquellas personas o instituciones que hayan destacado significativamente en la promoción, defensa y consolidación del orden constitucional, la institucionalidad democrática y la vigencia de los derechos humanos;

Que, la referida resolución señala que el Premio Nacional "Defensoría del Pueblo" será concedido anualmente por la Defensoría del Pueblo, a una o más personas naturales o instituciones, nacionales o extranjeras;

Que, cualquier persona, grupo de personas o instituciones podrán presentar a la Defensoría del Pueblo candidaturas, las mismas que deberán estar debidamente sustentadas y documentadas con información acerca de la trayectoria, trabajo y contribución o aporte a la institucionalidad democrática y vigencia de los derechos humanos;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Convocar a la Tercera Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo".

Artículo Segundo.- Declarar abierta la etapa de recepción de candidaturas a partir de la fecha de publicación de la presente resolución hasta el 22 de febrero del 2008. Cualquier persona, grupo de personas o instituciones podrá presentar a la Defensoría del Pueblo candidatos o candidatas para la concesión de la medalla, dicha presentación deberá cumplir con lo establecido por la Resolución Defensorial Nº 010-2006/DP, y en las Bases para la Tercera Entrega de la Medalla "Defensoría del Pueblo" que será publicada en el portal Web institucional.

Artículo Tercero.- La convocatoria será publicada en el portal Web de la Defensoría del Pueblo (www.defensoria.gob.pe).

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BEATRIZ MERINO LUCERO
Defensora del Pueblo

153954-1

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACION Y ESTADO CIVIL

Establecen tramitación y emisión gratuita del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para beneficiarios del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS

RESOLUCIÓN JEFATURAL Nº 021-2008/JNAC/RENIEC

Lima, 18 de enero de 2008.

VISTOS:

La Resolución Jefatural Nº 014-2008/JNAC/RENIEC, el Oficio Nº 040-2008-GRIAS/ RENIEC, el Informe Nº 02-2008-GRIAS/RENIEC, la Resolución Ministerial Nº 345-2007-PCM y el Informe Nº 053 -2008-GAJ/RENIEC; y,

CONSIDERANDO:

Que, conforme lo dispuesto en el artículo 183º de la Constitución Política del Estado corresponde al RENIEC emitir los documentos que acrediten la identidad de las personas, habiendo implementado con tal propósito una política social de acercamiento a la ciudadanía orientada a atender las necesidades de documentación de la población menos favorecida y en situación de vulnerabilidad;

Que, mediante Resolución Jefatural Nº 772-2005-JEF/RENIEC, del 11 de julio de 2005, se aprobó el "Plan Nacional de Restitución de la Identidad: Documentando a las personas Indocumentadas", a ejecutarse dentro del período 2005-2009;

Que, dicho Plan Nacional analiza la problemática de indocumentación que afronta los diversos grupos vulnerables, entre los que destacan las personas en situación de pobreza, las niñas, niños y adolescentes, estableciendo tácticas que faciliten su documentación, destacando entre éstas el desarrollo de campañas de expedición del Documento Nacional de Identidad;

Que, en el marco del Plan Nacional para la Superación de la Pobreza, mediante Decreto Supremo Nº 032-2005-PCM, modificado por Decreto Supremo Nº 062-2005-PCM, se creó el Programa Nacional de Apoyo Directo

a los Más Pobres-JUNTOS, con la finalidad de ejecutar transferencias directas en beneficio de las familias más pobres de las zonas rurales y urbanas;

Que, mediante Resolución Ministerial N° 345-2007-PCM del 20 de Noviembre del 2007, se autorizó al pliego 001 Presidencia del Consejo de Ministros, realizar una transferencia financiera de recursos, por la suma de DIEZ MILLONES Y 00/1000 NUEVOS SOLES (S/. 10.000.000,00), a favor del pliego 033 Registro Nacional de Identificación y Estado Civil-RENIEC, en el marco del Acuerdo N° 03-V SESION 2007/PNADP-CD- Quinta Sesión del Consejo Directivo del Programa JUNTOS, de fecha 25.07.2007 y del Convenio Específico de Cooperación Interinstitucional, celebrado entre el Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres-JUNTOS y el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC;

Que, a través de la Resolución N° 014-2008-JNAC/RENIEC, se ha autorizado un Crédito Suplementario en el Presupuesto Institucional del RENIEC para el año fiscal 2008 del Pliego 33: Registro Nacional de Identificación y Estado Civil (RENIEC), hasta por la suma de S/9.986.285,00 Nuevos Soles (Nueve millones novecientos ochenta y seis mil, doscientos ochenta y cinco y 00/100 Nuevos Soles);

De conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 26497, Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil, el literal h) del Artículo 11º del Reglamento de Organización y funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 1006-2007-JNAC/RENIEC;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Establecer la tramitación y emisión gratuita del DNI en la modalidad de inscripción por primera vez para los beneficiarios mayores y menores de edad del Programa Nacional de Apoyo Directo a los más Pobres - JUNTOS, de acuerdo a la información que brinde dicha Entidad.

Artículo Segundo.- Los gastos relacionados con la ejecución de la presente resolución serán afectados con cargo a los recursos transferidos mediante Resolución Ministerial N° 345-2007-PCM incorporados al presupuesto institucional .

Artículo Tercero.- Disponer de manera excepcional, para la atención de menores de edad la admisión de copia autenticada por el Registrador del RENIEC del Acta de Nacimiento del respectivo titular, así como del DNI del declarante que se encuentre caduco o que no cuente con el holograma de sufragio o la dispensa correspondiente.

Artículo Cuarto.- Encargar a las Gerencias de Restitución de la Identidad y Apoyo Social, de Informática, de Administración, de Operaciones Registrales y de Planificación y Presupuesto, la implementación de la ejecución de las acciones necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución.

Regístrate, publíquese y cúmplase.

EDUARDO RUIZ BOTTO
Jefe Nacional

154542-1

MINISTERIO PUBLICO

Declaran fundada denuncia contra fiscal y ex fiscales por el presunto delito de corrupción de magistrado

RESOLUCIÓN DE LA FISCALÍA DE LA NACIÓN
N° 080-2008-MP-FN

Lima, 21 de enero de 2008

VISTO:

El oficio N° 523-2007-MP-FN-SJFS remitido por la Secretaría de la Junta de Fiscales Supremos, su fecha

17 de octubre de 2007, que en cumplimiento del Acuerdo N° 951 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos en sesión ordinaria del 5 de octubre de 2007, deriva al Despacho de la Fiscalía Suprema en lo Civil, el Expediente N° 29-2004-Santa, conteniendo la investigación seguida contra los doctores: 1) José Manuel Mercado López, ex Fiscal Superior del Distrito Judicial del Santa; 2) David Nolasco Ravello, ex Juez del Sexto Juzgado de Procesos en Reserva del Santa; 3) Jorge Paredes Rebaza, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Chimbote; 4) Jorge Vásquez Paulo, ex Fiscal Provincial del Santa; 5) Pedro Burgos Escurra, ex Juez Penal de Chimbote, por presunto delito de Corrupción de Magistrados, en la cual el Fiscal Supremo de Control Interno ha cumplido con emitir el Informe N° 26-2006-MP-F.SUPR.C.I, su fecha 28 de noviembre de 2006, obrante a folios 1175/1185, y,

CONSIDERANDO:

I. ANTECEDENTES

Primero: Que, en el punto décimo de la sentencia expedida el 20 de julio de 2004 en el Expediente N° 26-01-A-V, seguido contra José Manuel Mercado López por delito de Corrupción de Funcionarios, previsto en el artículo 395º del Código Penal, en su modalidad de "solicitar donativo, promesa o cualquier otra ventaja" (folios 461/475), se dispuso que, en atención a la prueba documental y testifical obtenida en dicha causa en relación a los hechos vinculados a funcionarios del "Banco República", se cursen copias a la Fiscalía de la Nación para que decida el ejercicio de la acción penal contra el citado sentenciado, debido a que en ese entonces era Fiscal Superior en ejercicio y se trataba de hechos vinculados a su cargo;

Segundo: En virtud de ello, mediante proveído de fojas 01, su fecha 24 de setiembre de 2004, la Fiscal de la Nación remitió los actuados a la Fiscalía Suprema de Control Interno a fin de que amplíe investigación contra los doctores José Manuel Mercado López, ex Fiscal Superior del Santa; David Nolasco Ravello, ex Juez del Sexto Juzgado de Procesos en Reserva del Santa; Jorge Paredes Rebaza, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Chimbote; Jorge Vásquez Paulo, ex Fiscal Provincial del Santa, y Pedro Burgos Escurra, ex Juez Penal de Chimbote, por delito de Corrupción de Magistrado, previsto en el artículo 395º del Código Penal;

Tercero: Mediante resolución de fojas 538, su fecha 4 de marzo de 2005, el Fiscal Supremo de Control Interno, resuelve abrir investigación preliminar contra los antes mencionados, solicitando la remisión del Expediente N° 516-2002 C-I-Santa (terminado), acumulado al Registro N° 5439-2002, que contiene la denuncia formulada por Víctor Armando Huaranca Medina contra José Mercado López y otros, y, asimismo, notifica a los denunciados para que presenten sus descargos;

Cuarto: Los denunciados han cumplido con efectuar sus descargos: José Manuel Mercado López a fojas 551/556, David Edgardo Nolasco Ravello a fojas 570/575, Pedro Burgos Escurra a folios 617/624, Jorge Juan Paredes Rebaza a fojas 663/666 y Jorge Vásquez Paulo a fojas 1093/1096;

Quinto: De otro lado, se advierte que mediante escrito de fojas 527/533 presentado el 5 de noviembre de 2004, el denunciante Víctor Huaranca Medina solicita se acumulen a la presente denuncia las investigaciones efectuadas contra David Nolasco Ravello, denuncias N° 052-2001-CI-Santa, 005-2003 y 05344-2004 (Santa), y los actuados contra Nicolás Heraclio Ticona Carbajal y otros, denuncia N° 516-2002-Santa, acumulado al Registro N° 5439-2002, y, asimismo, amplía denuncia contra: 1) José Manuel Mercado López, 2) Jorge Paredes Rebaza, 3) Jorge Vásquez Paulo, 4) Paco Edgar Burgos Bejarano, 5) Pedro Antonio Burgos Escurra, 6) Víctor Aponte Erribares, 7) Manuel Guevara Saldaña, 8) Nicolás Heraclio Ticona Carbajal, 9) Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, 10) Jesús Luis Marca Fernández, 11) Luis Alberto Vásquez Silva, 12) David Nolasco Ravello,

13) Daniela Alejandrina Valencia Lara, 14) Félix Carrillo Cisneros, y 15) Gaby Eloísa Márquez Calvo por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir y Encubrimiento Real; contra: 1) José Manuel Mercado López, 2) Jorge Paredes Rebaza, 3) Jorge Vásquez Paulo, 4) Paco Edgar Burgos Bejarano, 5) Pedro Antonio Burgos Escurra, 6) Víctor Aponte Erribares, 7) Manuel Guevara Saldaña, 8) Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, 9) Jesús Luis Marca Fernández, 10) Luis Alberto Vásquez Silva y 11) Gaby Eloísa Márquez Calvo por el delito de Prevaricato; contra 1) José Manuel Mercado López y 2) Nicolás Heracio Ticona Carvajal por los delitos de Extorsión y Tráfico de Influencias, y contra 1) José Manuel Mercado López, 2) Jorge Paredes Rebaza, 3) Jorge Vásquez Paulo, 4) Paco Edgar Burgos Bejarano, 5) Pedro Antonio Burgos Escurra, 6) Víctor Aponte Erribares, 7) Manuel Guevara Saldaña, 8) Nicolás Heracio Ticona Carvajal, 9) Mariano Benjamín Salazar Lizárraga, 10) Jesús Luis Marca Fernández, 11) Luis Alberto Vásquez Silva y 12) David Nolasco Ravello por el delito de Corrupción Pasiva de Magistrado.

Sexto: De conformidad con lo previsto en el artículo 60º del Reglamento de Organización y Funciones de la Fiscalía Suprema de Control Interno, aprobado mediante Resolución Nº 071-2005-MP-FN-JFS, publicado el 9 de noviembre de 2005, aplicable a los de análisis en virtud del último párrafo de su segunda Disposición Transitoria y Complementaria, la Fiscalía Suprema de Control Interno ha cumplido con elevar el informe de ley a la Fiscalía de la Nación, habiéndose excusado de intervenir la señora Fiscal de la Nación Titular, razón por la cual, en aplicación del Acuerdo Nº 951 adoptado por la Junta de Fiscales Supremos, se remite los actuados a la Fiscal Suprema a cargo de la Fiscalía Suprema en lo Civil (por ser quien sigue en antigüedad), para los efectos legales correspondientes.

II. ANÁLISIS DE LA IMPUTACION POR EL DELITO DE CORRUPCIÓN DE MAGISTRADO POR EL QUE SE ABRIÓ INVESTIGACIÓN PRELIMINAR

Séptimo: Se atribuye a los denunciados, en su condición de Vocales, Jueces y Fiscales del Distrito Judicial del Santa, haber recibido sumas de dinero de los funcionarios del "Banco República", a fin de decidir de manera favorable a sus intereses en el proceso penal por delito de Usurpación Agravada, seguido contra ellos por el "Complejo Industrial Naval Hierro Mar S.A.", hechos que se enmarcan en la descripción típica del delito de Cohecho Pasivo Específico previsto en el artículo 395º del Código Penal, primer párrafo (modificado por la Ley Nº 28355 publicada el 6 de octubre de 2004, aplicable en virtud del principio de retroactividad benigna). Este ilícito resulta un tipo agravado en relación a las otras figuras de cohecho pasivo, dado que supone la infracción de los deberes de imparcialidad, objetividad e independencia por aquellos que cuentan con potestad jurisdiccional y capacidad de decisión fiscal en un caso determinado; de hecho, la norma en cuestión sanciona la conducta de determinados sujetos especiales, entre ellos, Magistrados y Fiscales, que acepten o reciban donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio, a sabiendas que es hecha con el fin de influir o decidir en un asunto que esté sometido a su conocimiento o competencia. El mayor disvalor de la acción se sustenta precisamente en dicha capacidad resolutoria o decisoria en un asunto que es materia de competencia del sujeto activo, por lo que la infracción normativa produce una mayor afectación al bien jurídico, cual es la imparcialidad y objetividad que deben observar jueces y fiscales;

Octavo: De manera específica, la incriminación contra cada uno de los denunciados radica en lo siguiente: contra José Manuel Mercado López, ex Fiscal Superior del Santa, por haber recibido dinero en dólares americanos, a los funcionarios del "Banco República" para emitir dictamen favorable a sus intereses en las excepciones de naturaleza de acción deducidas por éstos en el proceso por delito de usurpación agravada seguida en su contra por "Complejo Industrial Naval Hierro Mar"; contra David Nolasco Ravello, ex Juez del Sexto Juzgado de Procesos en Reserva del Santa, Pedro Burgos Escurra, ex Juez

Penal de Chimbote, Jorge Paredes Rebaza, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Chimbote, y Jorge Vásquez Paulo, ex Fiscal Provincial del Santa, por haber participado en la tramitación del referido proceso de usurpación agravada, en el cual los funcionarios del "Banco República" les habrían entregado sumas de dinero a cambio de ser favorecidos, motivo por el cual éstos últimos han sido comprendidos en el proceso Nº 481-2002 (numerado 1073-03 en la Sala Penal) por delito de corrupción de funcionarios;

Noveno: Los cargos contra José Manuel Mercado López se sustentan en la imputación que le formula el ex empleado del "Banco República", Jaime Espinoza Huamán, quien en el Congreso de la República, ante la Sub-Comisión Investigadora del Proceso de Liquidación del Banco República (a fojas 280/287), afirmó haber presenciado cuando los funcionarios de la referida entidad bancaria, así como el abogado Germán Larrieu Bellido, otorgaban sumas de dinero en dólares a los denunciados Mercado López, Vásquez Paulo, Nicolás Ticona Carbajal y Pedro Burgos, para ser favorecidos en el proceso por delito de usurpación agravada, y que el referido Larrieu Bellido solicitaba para ello dinero a los funcionarios del Banco; lo cual se corrobora con los documentos de fojas 34/42 (que dan cuenta de los egresos de dinero del "Banco República" para el pago de gastos judiciales, de manera coetánea a la expedición de las resoluciones favorables al Banco), motivo por el cual a Sidney Guillermo Pope Bravo y Jaime Hernán Espinoza Huamán se les abrió instrucción por delito de Cohecho Activo Específico, y a Germán José Antonio Larrieu Bellido por delito de Corrupción Activa efectuada por abogado, según es de verse de la copia del auto de apertura de instrucción de fs. 369/376 (Expediente Nº 481-2002); Espinoza Huamán, reitera dicha imputación, tanto en su instructiva de folios 1031/1040, como en la declaración brindada en el Expediente Nº 26-2001-AV seguido ante la Corte Suprema contra José Manuel Mercado López por delito de Corrupción Pasiva de Magistrado, por haberle solicitado dinero al denunciante Huaranca Medina. Asimismo, de las copias certificadas de fojas 859/574 correspondientes al referido Expediente Nº 26-2001-AV, se advierte que el denunciante Huaranca Medina indicó que después de que Mercado López le pidió la suma de cinco mil dólares para dictaminar las cuatro excepciones de naturaleza de acción deducidas por los funcionarios del "Banco República", el abogado Rodríguez Huayayan (que era claro que trabajaba en coordinación con Mercado López), lo llamó para informarle que tenía una propuesta de los funcionarios del Banco de pagar veinte mil dólares, por lo que el monto de la propuesta había aumentado. De igual modo, se cuenta con la testimonial brindada en dicho proceso por la periodista Rossana Marilú Gambini Lostaunau (fs.882/891), quien recibió la versión inicial de Espinoza Huamán respecto a los pagos efectuados al denunciado Mercado López, tal como consta de la transcripción de la conversación sostenida entre ambos. Evidencias que conforman una base de imputación sólida que, pese a los descargos del denunciado en el sentido de la contradicción existente entre las mencionadas declaraciones, ameritan que se autorice el inicio del proceso penal por la presunta comisión del delito previsto en el artículo 395º del Código Penal (modificado por la Ley Nº 28355), en la modalidad de "aceptar o recibir donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio";

Décimo: En el caso del denunciado Jorge Paredes Rebaza si bien es cierto que en el Expediente 516-2002-Santa, acompañado al presente, recayó la resolución de Fiscalía de la Nación Nº 1122-2004-MP-FN de fojas 916, que declaró infundada la denuncia en su contra por delito de Corrupción Pasiva Propia de Magistrado, también lo es que las Resoluciones Fiscales no constituyen cosa juzgada, por lo que advirtiéndose de los actuados, especialmente de las copias obrantes a fs. 74/78 del Expediente 516-2002-Santa, que, en su condición de Fiscal Adjunto Superior intervino en el proceso por delito de Usurpación Agravada debido a la inhibición de la Fiscal Superior, formulada el 28 de mayo de 1997, siendo en esta misma fecha en la que, con una celeridad inusitada, procedió a emitir el dictamen de la consulta elevada por el Tercer Juzgado Penal del

Santa con una decisión favorable a los intereses del Banco, y a devolver los autos al Juzgado de origen; y, que en sus declaraciones Espinoza Huamán ha referido que en las reuniones de los funcionarios del "Banco República" vinculados a los hechos se hablaba en general de los jueces y fiscales del distrito judicial del Santa, y de los tratos a realizarse para la resolución de los expedientes a través de las "cabezas" Nicolás Ticona Carvajal en la Sala y José Manuel Mercado López en la Fiscalía Superior, ello amerita que su conducta sea debidamente esclarecida dentro del correspondiente proceso penal, con las garantías constitucionales y procesales de las que éste está revestido, a fin de determinar si incurrió o no en la comisión del delito de Cohecho Pasivo Específico en su modalidad imputada "aceptar o recibir donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio";

Undécimo: En relación a los cargos contra Jorge Vásquez Paulo cabe reproducir los argumentos expuestos en el considerando precedente respecto a la inexistencia de cosa juzgada, precisando además que, en su caso, existe la sindicación formulada por Espinoza Huamán ante la Sub-Comisión investigadora del Congreso, reproducida en su declaración indagatoria en el Expediente N° 516-2002-CI-Santa, Tomo II (fs.470), en la que afirma haber acompañado a Germán Larrieu a la Fiscalía en la que despachaba Vásquez Paulo, a quien aquel le entregó la suma de US\$16,000 dólares para que lo apoye en el proceso, dictaminando de manera favorable al Banco. Asimismo, debe atenderse al hecho que a fojas 34 y 37 del presente aparecen tanto la carta suscrita por Germán Larrieu Bellido de fecha 19 de marzo de 1997, como el memorándum de fecha 24 de marzo de 1997, requiriendo sumas de dinero al Banco para gastos y gestiones a realizarse en relación al caso de la "Pesquera Vista Florida S.A.", administrada por "Hierro Mar S.A.", documentos éstos de fecha inmediatamente posterior al dictamen no acusatorio emitido por Vásquez Paulo el 18 de febrero de 1997, obrante a fojas 207/212 del Expediente CI-52-2001; por lo que existiendo indicios razonables de la presunta comisión del ilícito de Cohecho Pasivo Específico materia de la investigación, previsto en el artículo 395º del Código Penal, debe habilitarse el inicio de la investigación formal en su contra;

Duodécimo: Contra el denunciado Pedro Burgos Escurra pesa la sindicación formulada por Jaime Espinoza Huamán, de manera reiterada ante la Sub-Comisión Investigadora del Congreso y, esencialmente, en su indagatoria en el Expediente N° 516-2002-CI-Santa, Tomo II (fojas 470), de haber sido beneficiado con diversas sumas de dinero para resolver de manera favorable a los intereses del "Banco República", en el proceso por Usurpación Agravada que tuvo bajo su conocimiento, en su condición de Juez del Tercer Juzgado Penal de Chimbote; sin embargo, a la luz de lo sostenido por éste en su escrito de fecha 14 de agosto de 2007 y demás actuados, es necesario analizar si en su caso se cumplen los presupuestos de tipicidad del delito denunciado. Al respecto es de señalar que la autoría en el caso del delito de Cohecho Pasivo Específico, está condicionada a que el sujeto activo, al momento de recibir la dádiva y/o ventaja por parte del particular, se encuentre conociendo o esté sometido el caso a su competencia. Sin embargo, en los de análisis es de verse que en virtud de la Resolución Administrativa N° 05-97-CSA-CH/P, el 9 de enero de 1997 el investigado Burgos Escurra fue rotado del Tercer Juzgado Penal de Chimbote, al segundo Juzgado Penal, lo cual se corrobora con la copia de la resolución de fecha 31 de enero de 1997, que acredita que a partir de esa fecha quien estuvo a cargo del Tercer Juzgado Penal de Chimbote (donde se tramitaba la causa en referencia), era el doctor Paco Burgos Bejarano y no el investigado, por lo que, habiéndose producido los desembolsos de dinero del Banco, entre marzo y octubre de 1997, conforme aparece de las instrumentales de fs.34/42, tiempos en los que el investigado no tenía, capacidad de decisión en el proceso judicial por Usurpación Agravada, es de concluir que no concurren los presupuestos fácticos del artículo 395º del Código Penal (modificado por la Ley N° 28355), que se le imputan; por lo que la denuncia en su contra debe declararse infundada;

Décimo Tercero: Lo mismo cabe señalar en relación al denunciado David Nolasco Ravello, ya que si bien existe en su contra la incriminación de Espinoza Huamán, de haber recibido sumas de dinero del "Banco República" por asesoría cuando a la vez se desempeñaba como Juez Penal, cierto es que de las Resoluciones Administrativas de fojas 50, 53, 56, 57 y 60, se aprecia que en marzo de 1997 éste fue designado como Juez Suplente del Primer y Segundo Juzgados Penales del Santa, en mayo de 1997 del Segundo Juzgado Penal y en noviembre de 1997 del Primer Juzgado Penal y en junio de 1998 se le encargó el despacho del Sexto Juzgado Penal para procesos en reserva, en tanto que el expediente por delito de Usurpación Agravada seguido contra los funcionarios del "Banco República" fue tramitado ante el Tercer y Cuarto Juzgados Penales del Santa (auto apertura corriente a fojas 143/147 y auto de sobreseimiento de fojas 386/391, que obran en el Expediente N° CI-52-2001, acompañado al presente), de lo que se deduce que en ningún momento el citado denunciado asumió el conocimiento de dicha causa, no configurándose así el presupuesto de tipicidad objetiva que exige el artículo 395º del Código Penal;

III. DE LA AMPLIACIÓN DE DENUNCIA FORMULADA POR EL DENUNCIANTE HUARANCCA MEDINA

Décimo Cuarto: De la revisión de lo actuado se advierte que a fojas 527/533 el citado denunciante solicitó la ampliación de la denuncia contra diversos Magistrados por los delitos de Asociación Ilícita para Delinquir, Encubrimiento Real, Prevaricato, Extorsión, Tráfico de Influencias y Corrupción Pasiva de Magistrado; sin embargo, el Órgano de Control Interno no proveyó oportunamente dicha denuncia conforme lo establece el artículo 59º de su Reglamento, es decir, no decidió en cada caso si debía abrirse investigación preliminar, o, por el contrario, rechazarse la denuncia de plano y disponerse su archivo. No obstante ello, al concluir la investigación por el delito de Corrupción Pasiva de Magistrado iniciada en mérito a la resolución de fojas 538, incluye en el Informe de ley, de manera indebida, una opinión de fondo sobre cada una de las imputaciones que contiene la indicada denuncia ampliatoria, conforme se advierte del fundamento cuarto del punto Segundo (Análisis de los Hechos), pues analizando los argumentos de la misma, estima que en algunos casos no concurrían los presupuestos fácticos exigidos en los correspondientes ilícitos imputados, para luego, señalar en el segundo párrafo del punto tercero (Conclusión), que, salvo mejor parecer, debían expedirse copias de los actuados para iniciarse una nueva investigación únicamente contra José Manuel Mercado López y Nicolás Heracio Ticona Carbajal por delito de Tráfico de Influencias, y contra José Manuel Mercado López, Jorge Paredes Rebaza, Jorge Vásquez Paulo y Pedro Antonio Burgos Escurra por delito de Prevaricato;

Décimo Quinto: De este modo, al haber omitido el órgano de control decidir oportunamente si daba o no inicio a la investigación preliminar, y, además, haber opinado en el Informe Final de la denuncia de origen, por la improcedencia de algunos de los extremos de la denuncia ampliatoria, pretendiendo que sea órgano superior, el que decide en única instancia el archivo de dichos extremos, se ha vulnerado el debido procedimiento en lo relacionado con esta última. Siendo así y estando a los principios de celeridad y economía procesal que inspiran al mismo, debe declararse la nulidad del Informe de la Fiscalía Suprema de Control Interno en los extremos relacionados con la ampliación de denuncia, debiendo expedirse copias certificadas de los actuados pertinentes para su remisión a la indicada Fiscalía a fin de que proceda conforme a sus atribuciones.

En consecuencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 159º de la Constitución Política del Perú y, el Decreto Legislativo N° 052 -Ley Orgánica del Ministerio Público,



SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Declarar FUNDADA la denuncia contra José Manuel Mercado López, ex Fiscal Superior del Distrito Judicial del Santa; Jorge Paredes Rebaza, Fiscal Adjunto Superior de la Segunda Fiscalía Superior Mixta de Chimbote; y Jorge Vásquez Paulo, ex Fiscal Provincial del Santa, por el presunto delito de Corrupción de Magistrado previsto en el artículo 395º del Código Penal, en su modalidad de "aceptar o recibir donativo, promesa o cualquier otra ventaja o beneficio"; e Infundada la misma en cuanto a Pedro Burgos Escurra, ex Juez Penal de Chimbote, y David Nolasco Ravello, ex Juez del Sexto Juzgado de Procesos en Reserva del Santa. Remítanse los actuados al Fiscal llamado por ley.

Artículo Segundo.- Declarar NULO el Informe Nº 26-2006-MP-F.SUPR.C.I emitido por la Fiscalía Suprema de Control Interno el 28 de noviembre de 2006, en los extremos referidos a la denuncia ampliatoria presentada por Víctor Huarancca Medina, contenidos en los fundamentos cuarto y quinto del mismo, debiendo, desglosarse dicha denuncia ampliatoria dejándose copia certificada de la misma en autos, y expedirse por secretaría copias certificadas de los actuados pertinentes del presente expediente, para su remisión a la Fiscalía Suprema de Control Interno a efecto de que proceda conforme a sus atribuciones y al procedimiento establecido en su Reglamento.

Artículo Tercero.- Hacer de conocimiento de la presente Resolución a los señores Presidentes del Consejo Nacional de la Magistratura y de la Corte Suprema de Justicia de la República, al Fiscal Supremo de la Fiscalía Suprema de Control Interno, a la Vocal Supremo Jefe de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, al Presidente de la Corte Superior de Justicia del Santa, a la Gerencia de Registro de Fiscales y a los interesados, para los fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

GLADYS M. ECHAÍZ RAMOS
Fiscal Suprema Titular
Fiscalía Suprema en lo Civil

154520-1

ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS

COMISIÓN NACIONAL SUPERVISORA DE EMPRESAS Y VALORES

Aprueban renovación de trámite anticipado y disponen registro del segundo prospecto marco del "Primer Programa de Bonos de Titulización - CMR" en el Registro Público del Mercado de Valores

RESOLUCIÓN DIRECTORIAL
DE PATRIMONIOS AUTÓNOMOS
Nº 003-2008-EF/94.06.2

Lima, 10 de enero de 2008

VISTOS:

Los Expedientes Nº 2005003770 y 2007008747, así como el Memorándum Nº 085-2008-EF/94.06.2 del 10 de enero de 2008;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Gerencia General Nº 061-2005-EF/94.11 del 6 de junio de 2005 se aprobó el trámite anticipado, se inscribió el programa de bonos de titulización denominado "Primer Programa de Bonos de Titulización - CMR" hasta por un monto máximo en circulación en nuevos soles equivalente a US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y se registró el prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, mediante escritos presentados el 26 de marzo, 5 y 20 de diciembre de 2007 y 9 de enero de 2008, Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. solicitó la aprobación de la renovación del trámite anticipado correspondiente al "Primer Programa de Bonos de Titulización - CMR" hasta por un monto en circulación en nuevos soles equivalente a US\$ 60 000 000.00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América), y el registro del segundo prospecto marco correspondiente en el Registro Público del Mercado de Valores;

Que, de la evaluación de la documentación presentada se ha determinado que Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A. ha cumplido con los requisitos contenidos en la Ley del Mercado de Valores, el Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, y en lo que corresponde, con lo establecido en el Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios y sus normas complementarias; así como en el Texto Único de Procedimientos Administrativos de CONASEV; y,

Estando a lo dispuesto por el artículo 333º de la Ley del Mercado de Valores y por los artículos 43º y siguientes del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos, así como el literal d) del artículo 32º del Decreto Supremo Nº 038-2007-EF;

SE RESUELVE:

Artículo 1º.- Aprobar la renovación del trámite anticipado y disponer el registro del segundo prospecto marco correspondiente al "Primer Programa de Bonos de Titulización - CMR" hasta por un monto máximo en circulación en nuevos soles equivalente a US\$ 60 000 000,00 (sesenta millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 2º.- La oferta pública de los valores que se emitan en virtud del programa a que se refiere el artículo anterior, deberá efectuarse con sujeción a lo dispuesto en el artículo 25º, y de ser el caso, en el artículo 29º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Asimismo, se deberá cumplir con presentar a CONASEV la documentación e información a que se refiere el artículo 53º del Reglamento de los Procesos de Titulización de Activos y en lo que corresponda, con la información establecida en los artículos 23º y 24º del Reglamento de Oferta Pública Primaria y de Venta de Valores Mobiliarios.

Artículo 3º.- La aprobación, inscripción y registro a que se refiere el artículo 1º de la presente resolución no implica que CONASEV recomienda la inversión en los valores u opine favorablemente sobre las perspectivas del negocio. Los documentos e información para una evaluación complementaria están a disposición de los interesados en el Registro Público del Mercado de Valores.

Artículo 4º.- Publicar la presente resolución en el Diario Oficial El Peruano y en el Portal del Mercado de Valores de CONASEV.

Artículo 5º.- Transcribir la presente resolución a Banco Falabella Perú S.A., en su calidad de fideicomitente; a Creditítulos Sociedad Titulizadora S.A., en su calidad de fiduciario; al Banco de Crédito del Perú, en su calidad de entidad estructuradora; a Credibolsa SAB S.A., en su

calidad de entidad colocadora; a la Bolsa de Valores de Lima S.A.; y, a Cavali S.A. ICLV.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

ARMANDO MANCO MANCO
 Director de Patrimonios Autónomos (e)
 Comisión Nacional Supervisora de Empresas
 y Valores

151079-1

CONSEJO SUPERIOR DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

Declaran no ha lugar la aplicación de sanciones a la firma Mail Info Business y a la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L.

TRIBUNAL DE CONTRATACIONES Y ADQUISICIONES DEL ESTADO

RESOLUCIÓN N° 143-2008-TC-S3

Sumilla: Para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a el Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento.

Lima, 17 de enero de 2008

Visto, en sesión de fecha 07.01.2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 1847.2006.TC sobre la aplicación de sanción iniciado a la firma Mail Info Business del señor Miguel Ángel Romero Camayo por su supuesta responsabilidad en resolución del Contrato N° 004-2005-CSJCL/PJ derivado de la Adjudicación de Menor Cantidad N° 007-2005-CEP-CSJCL/PJ convocada para la contratación del servicio de mensajería motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao por la Corte Superior de Justicia del Callao; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. La Corte Superior de Justicia del Callao, en lo sucesivo La Entidad, convocó al proceso de selección Adjudicación de Menor Cantidad N° 007-2005-CEP-CSJCL/PJ, para contratar el "Servicio de mensajería motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao". El monto del valor referencial ascendió a S/. 16 800,00 Nuevos Soles.

2. El 12 de diciembre de 2005, el Comité Especial adjudicó la buena pro del proceso de selección citado en el párrafo anterior a la firma Mail Info Business de Miguel Ángel Romero Camayo.

3. El 13 de diciembre de 2005, la Entidad y la firma Mail Info Business de Miguel Ángel Romero Camayo, en lo sucesivo el Contratista, suscribieron el Contrato para el Servicio de Mensajería Motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao N° 004-2005-CSJCL/PJ¹. El monto del contrato era de S/. 16 800,00 Nuevos Soles.

4. Obra en el expediente administrativo las constancias de conformidad de servicios emitidas a favor de el Contratista, según el detalle siguiente:

Nº	Período	Conformidad de Servicio suscrita por
1	14 de diciembre al 14 de enero de 2006 ²	Suscrita por el Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 14 de enero de 2006.
2	14 de enero al 13 de febrero de 2006 ³	Suscrita por el Administrador (e) de la Corte Superior de Justicia del Callao el 13 de febrero de 2006
3	14 de febrero al 13 de marzo de 2006 ⁴	Suscrita por el Presidente y Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 13 de marzo de 2006.
4	14 de marzo al 13 de abril de 2006 ⁵	Suscrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao el 13 de abril de 2003.
5	14 de abril al 13 de mayo de 2006 ⁶	Suscrita por el Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 13 de mayo de 2006.
6	14 de mayo al 13 de junio de 2006 ⁷	Suscrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao el 14 de junio de 2006.
7	14 de junio al 13 de julio de 2006 ⁸	Suscrita por el Presidente de la Corte Superior de Justicia del Callao el 03 de julio de 2006.
8	14 de julio al 13 de agosto de 2006 ⁹	Suscrita por el Presidente y Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 14 de agosto de 2006.
9	14 de agosto al 13 de setiembre de 2006 ¹⁰	Suscrita por el Presidente y Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 14 de setiembre de 2006.
10	14 de setiembre al 13 de octubre de 2006 ¹¹	Suscrita por el Presidente y Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao el 16 de octubre de 2006.

5. El 19 de octubre de 2006, la Entidad cursó la Carta Notarial s/n¹², mediante la cual requirió a el Contratista para que dentro del plazo de un día cumpla con sus obligaciones contractuales, bajo apercibimiento de resolver el contrato, de conformidad con lo establecido en la cláusula décima del contrato y artículo 225 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM.

6. El 24 de octubre de 2006, la Entidad cursó por conducto notarial la Carta s/n¹³, mediante la cual comunicó a el Contratista que el contrato proveniente del proceso de selección ha quedado resuelto, de conformidad con lo establecido en el inciso c) del artículo 41 del Decreto Supremo N° 083-2004-PCM e inciso 1) del artículo 225 de su Reglamento, por haber inejecutado injustificadamente las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello.

7. El 24 de octubre de 2006, la Entidad expidió la Resolución N° 01-2006-P-CSJCL/PJ-S¹⁴, cuyo artículo primero dispuso resolver el Contrato para el Servicio de Mensajería Motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao N° 004-2005-CSJCL/PJ.

8. El 18 de diciembre de 2006, la Entidad comunicó al Tribunal que la firma Mail Info Business de Miguel Ángel Romero Camayo habría incurrido en supuesta responsabilidad por la resolución del contrato para el servicio de mensajería motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao N° 004-2005-CSJCL/PJ, por causa atribuible a su parte.

9. A efectos de iniciar el procedimiento administrativo sancionador, de ser el caso, el Tribunal, mediante decreto de 19 de diciembre de 2006, requirió a la Entidad para que remita, entre otros, el informe técnico o legal de su asesoría sobre la procedencia y supuesta responsabilidad de el Contratista, indique si se dio cumplimiento al procedimiento de resolución de contrato adjuntando de ser el caso la documentación que lo acredite, los antecedentes

¹ Documento obrante de fojas 9 a 12 del expediente.

² Documento obrante a fojas 31 del expediente.

³ Documento obrante a fojas 32 del expediente.

⁴ Documento obrante a fojas 33 del expediente.

⁵ Documento obrante a fojas 34 del expediente.

⁶ Documento obrante a fojas 35 del expediente.

⁷ Documento obrante a fojas 36 del expediente.

⁸ Documento obrante a fojas 37 del expediente.

⁹ Documento obrante a fojas 38 del expediente.

¹⁰ Documento obrante a fojas 39 del expediente.

¹¹ Documento obrante a fojas 40 del expediente.

¹² Documento obrante a fojas 6 del expediente.

¹³ Documento obrante a fojas 8 del expediente.

¹⁴ Documento obrante de fojas 4 a 5 del expediente.

administrativos referidos al proceso de selección, indicar si la controversia fue sometida a proceso arbitral u otro mecanismo de solución de la misma.

10. El 26 de enero de 2007, la Entidad remitió la información y documentación solicitada, por lo que por decreto de 29 de enero de 2007 se dispuso el inicio del procedimiento administrativo sancionador contra el señor Miguel Angel Romero Camayo, por la supuesta comisión de la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM. Asimismo, emplazó a el Contratista para que dentro del plazo de diez días cumpla con presentar su escrito de descargos.

11. El 20 de febrero de 2007, la Cédula de Notificación Nº 3741/2007.TC¹⁵ que comunicaba a el Contratista el inicio del procedimiento administrativo sancionador y le concedía el plazo de diez días para que presente su escrito de descargos, fue devuelta por el notificador del Tribunal, manifestando que al apersonarse al inmueble consignado en la Cédula de Notificación acotada el conserje del inmueble le manifestó que el destinatario se mudó sin dejar otro domicilio cierto.

12. El 02 de marzo de 2007, se dispuso notificar a el Contratista vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, para que cumpla con presentar su escrito de descargos, al ignorarse su domicilio cierto.

13. El 14 de mayo de 2007, previa razón de Secretaría se hizo efectivo el apercibimiento decretado de resolver con la documentación obrante en autos, en razón a que el Contratista no cumplió con presentar su escrito de descargos dentro del plazo otorgado, a pesar de haber sido notificado, mediante publicación efectuada en el Boletín Oficial del Diario Oficial El Peruano el 22 de abril de 2007¹⁶. Asimismo, se dispuso remitir el expediente a la Tercera Sala del Tribunal para que resuelva.

14. El 12 de junio de 2007, la Tercera Sala del Tribunal requirió información adicional a la Entidad, cursando para tal efecto la Cédula de Notificación Nº 18106/2007.TC, recibida el 9 de julio de 2007, a efectos que remita los cargos de notificación de los documentos que a continuación se detallan, debidamente recibidos por la empresa Mail Info Business de Miguel Ángel Romero Camayo:

a) Copia de la Carta Notarial de 19 de octubre de 2006, mediante la cual se requirió el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Nº 004-2005-CSJCL/PJ de 14 de diciembre de 2005.

b) Copia de la Carta Notarial de 24 de octubre de 2006, que comunicó la resolución del Contrato Nº 004-2005-CSJCL/PJ.

c) Se sirva remitir el cargo de notificación de la Resolución Nº 01-2006-P-CSJCL/PJ/S de 24 de octubre de 2006.

15. El 19 de julio de 2007, se reiteró a la Entidad para que cumpla con remitir la información solicitada por el Tribunal, cursando para tal efecto la Cédula de Notificación Nº 22849/2007.TC, recibida el 09 de agosto de 2007.

16. El 17 de agosto de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y continuar con el procedimiento según su estado, debido a que la Entidad no cumplió con remitir lo solicitado dentro del plazo otorgado.

17. El 24 de agosto de 2007, el Administrador de la Entidad presentó el Oficio Nº 1810-2007-A-CSJCL/PJ, mediante el cual remitió copia simple de la Copia de la Carta Notarial de 19 de octubre de 2006, copia de la Carta Notarial de 24 de octubre de 2006 y copia de la Resolución Nº 01-2006-P-CSJCL/PJ/S de 24 de octubre de 2006, no obstante que este Tribunal requirió los cargos de notificación de dichas comunicaciones debidamente recibidas por el Contratista.

18. A fin de que la Tercera Sala del Tribunal tenga mayores elementos de juicio al momento de resolver, se requirió al Notario de Lima, Dr. Carlos Augusto Sotomayor Bernos lo siguiente:

a) Comunicar a este Tribunal, la fecha en que entregó al señor Miguel Angel Romero Camayo o las

circunstancias de su diligenciamiento de la Carta cursada por el Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao, al inmueble ubicado en Av. José Pardo Nº 1078, Oficina 301, Miraflores-Lima, mediante la cual le concedió el plazo de un día para que cumpla con las obligaciones contractuales derivadas de la Adjudicación de Menor Cuantía Nº 07-2005-CEP-CSJCL/PJ para el "Servicio de mensajería". Dicha misiva fue entregada a su oficina notarial para la notificación correspondiente el 19 de octubre de 2006, para tal efecto se acompañó copia de la misma.

b) Indicar la fecha en que entregó al referido señor o las circunstancias de su diligenciamiento de la Carta de Resolución de Contrato cursada por el Administrador de la Corte Superior de Justicia del Callao, al inmueble ubicado en Av. José Pardo Nº 1078, Oficina 301, Miraflores-Lima, mediante la cual le comunicó su decisión de resolver el Contrato Nº 004-005-P-CSJCL/PJ. Dicha Carta fue entregada a su oficina notarial para la notificación correspondiente el dia 24 de octubre de 2006, para lo cual se adjuntó copia de la misma.

19. Mediante Carta recibida el 30 de octubre de 2007, el Notario de Lima, Dr. Carlos Augusto Sotomayor Bernos, remitió la información solicitada.

FUNDAMENTOS

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado en contra de la firma Mail Info Business de Miguel Angel Romero Camayo por supuesta responsabilidad en la resolución del Contrato para el Servicio de Mensajería Motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao Nº 004-2005-CSJCL/PJ, materia de Adjudicación de Menor Cuantía Nº 007-2005-CEP-CSJCL/PJ, para contratar el "Servicio de mensajería motorizada para la Corte Superior de Justicia del Callao", por causa atribuible a su parte, infracción que se encuentra tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM¹⁷, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

2. En ese sentido, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM, norma vigente al momento de suscitarse los hechos, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a el Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226 del Reglamento¹⁸.

3. El numeral 4 del artículo 230 de la Ley del Procedimiento Administrativo General consagra el principio de tipicidad, conforme al cual las conductas expresamente descritas como sancionables no pueden admitir interpretación extensiva o analogía. Por su parte, el numeral 2 del mismo artículo hace referencia al principio del debido procedimiento, conforme al cual las

¹⁵ Documento obrante a fojas 54 del expediente.

¹⁶ Documento obrante a fojas 60 del expediente administrativo.

¹⁷ "Artículo 294.- Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:
(...)"

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte;

¹⁸ "Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...) Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial (...)"

Entidades aplicarán sanciones sujetando su actuación al procedimiento establecido, respetando las garantías inherentes al debido procedimiento.

4. Precisamente, el literal c del artículo 41 de la Ley dispone que en caso de incumplimiento por parte del contratista de alguna de sus obligaciones, que haya sido previamente observada por la Entidad, esta última podrá resolver el contrato, en forma total y parcial, mediante la remisión por la vía notarial del documento en el que se manifieste esta decisión y el motivo que la justifica.

5. Asimismo, el artículo 226 del Reglamento prescribe que si alguna de las partes faltara al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (05) días, dependiendo del monto involucrado y de la complejidad, envergadura o sofisticación de la adquisición o contratación y, en el caso de obra, puede establecer plazos mayores, pero en ningún caso mayor a quince (15) días. Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada, mediante carta notarial, resolverá el contrato en forma total o parcial.

6. De la lectura de las disposiciones glosadas, se advierte que para que la resolución contractual sea válida es imperativo que la Entidad siga el procedimiento descrito y cumpla con las formalidades previstas en la normativa.

De esta manera, si el Tribunal logra verificar que la Entidad no ha seguido con el debido procedimiento de requerimiento ni resuelto el Contrato conforme al procedimiento de resolución descrito, no se configura la infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento y, por tanto, la conducta no será pasible de sanción.

7. En el caso que nos ocupa, este Colegiado a efectos de tener mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente procedimiento requirió información a la Entidad, en aplicación del numeral 1.3 del artículo IV del Título Preliminar¹⁹ de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444.

Dicho requerimiento se efectuó en razón a que obra en autos copia de la Carta Notarial de 19 de octubre de 2006 mediante la cual se requirió a el Contratista el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato Nº 004-2005-CSJCL/PJ de 14 de diciembre de 2005, copia de la Carta Notarial de 24 de octubre de 2006 que comunicó la resolución del Contrato Nº 004-2005-CSJCL/PJ y copia de la Resolución Nº 01-2006-P-CSJCL/PJ/S de 24 de octubre de 2006, pero no obra en el expediente constancia alguna que dichos documentos hayan sido recibidos por la firma Mail Info Business de Miguel Angel Camayo, de conformidad con lo establecido en el numeral 18.1 del artículo 18 y numeral 21.4 del artículo 21 de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley Nº 27444, información que resulta necesaria para resolver el presente procedimiento. (subrayado es nuestro)

8. Que por decreto de 17 de agosto de 2007, se hizo efectivo el apercibimiento de resolver con la documentación obrante en autos y continuar con el procedimiento según su estado, debido a que la Entidad no cumplió con remitir lo solicitado dentro del plazo.

9. De la revisión de la documentación obrante en autos se advierte que la Entidad remitió a este Tribunal el Oficio Nº 1810-2007-A-CSJCL/PJ mediante el cual señaló que cumple con enviar la documentación requerido, aunque de manera extemporánea, no obstante ello se debe hacer mención que la Carta Notarial de 19 de octubre de 2006, copia de la Carta Notarial de 24 de octubre de 2006 y copia de la Resolución Nº 01-2006-P-CSJCL/PJ/S de 24 de octubre de 2006 presentadas con dicho Oficio, no cuentan con la recepción de la firma Mail Info Business de Miguel Angel Camayo.

10. Por otro lado, este Colegiado a fin de tener mayores elementos de juicio al momento de resolver el presente caso, consideró pertinente requerir al Notario de Lima, Dr. Carlos Augusto Sotomayor Bernos, a fin que informe las fechas en las que habría notificado o las circunstancias del diligenciamiento de las Cartas Notariales de fechas 19 y 24 de octubre de 2006, respectivamente. Al respecto, el referido Notario manifestó lo siguiente:

"(...)
 3. no obstante tratarse de cartas notariales de documentos extraprotocolares que no se conservan por el notario, en el presente caso dichas cartas obran aún en nuestro poder por no haber sido recogidas las respectivas copias con las constancias de su diligenciamiento por su remitente, la Corte Superior de Justicia del Callao;
 4. en merito de lo expuesto, expreso a ustedes que la constancias del diligenciamiento de ambas cartas contienen la indicación que el destinatario de las mismas, señor Miguel Ángel Romero Camayo, ya no domicilia en esa dirección y que ahí funcionaban las oficinas de Consorcio T-Osiris según se nos fue referido en el momento de las diligencias, habiéndose negado a recibir las cartas en cuestión.
 (...)"

11. De lo expuesto, se advierte que la Entidad no ha seguido el procedimiento contemplado en los artículos 225 y 226 del Reglamento, debido a que no ha acreditado haber cumplido con la exigencia de comunicar notarialmente el requerimiento ni la resolución total del contrato suscrito a la firma Mail Info Business de Miguel Angel Romero Camayo, máxime si el señor Notario encargado de llevar a cabo dichas diligencias de notificación ha confirmado que no fueron realizadas de manera satisfactoria.

12. En ese sentido, al desconocer el domicilio cierto del destinatario, la Entidad debió notificarlo mediante publicación en el Diario Oficial El Peruano, aplicando de manera supletoria lo establecido en el artículo 20º de la Ley Nº 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.

13. En consecuencia, se concluye que en el caso materia de análisis no se ha configurado el supuesto de hecho de la infracción contenida en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento, razón por la cual este Colegiado considera no procede imponer sanción administrativa a el Contratista; sin perjuicio de las acciones que La Entidad pudiera adoptar en salvaguarda de sus derechos en la vía legal correspondiente.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huaringa y la intervención de los vocales Dra. Janette Elke Ramirez Maynetto y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución Nº 279-2007-CONSUCODE/ PRE, expedida el 21 de mayo de 2007 y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo Nº 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. No ha lugar la aplicación de sanción a la firma Mail Info Business de Miguel Angel Romero Camayo, por los fundamentos expuestos.

¹⁹ "Artículo IV.- Principios del procedimiento administrativo.

1. El procedimiento administrativo se sustenta fundamentalmente en los siguientes principios, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del Derecho Administrativo:
 (...)

Principio de impulso de oficio.- Las autoridades deben dirigir e impulsar de oficio el procedimiento y ordenar la realización o práctica de los actos que resulten convenientes para el esclarecimiento y resolución de las cuestiones necesarias (...)."

2. Notificar la presente vía publicación en el Diario Oficial El Peruano, al ignorarse domicilio cierto de la firma Mail Info Business de Miguel Angel Romero Camayo.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA

RAMÍREZ MAYNETTO

NAVAS RONDÓN

153944-1

**TRIBUNAL DE CONTRATACIONES
Y ADQUISICIONES DEL ESTADO**

RESOLUCIÓN N° 144-2008-TC-S3

Sumilla: Para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a la Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226º del Reglamento, es decir, el requerimiento notarial previo para el cumplimiento de la obligación y la resolución de la Orden de Compra mediante carta notarial

Lima, 17 de enero de 2008

Visto, en sesión de fecha 07.01.2008 de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado el Expediente N° 0188/2007.TC sobre la aplicación de sanción iniciado a la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en resolución del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ derivado de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 036-2005-CEP-CSJAR (Primera Convocatoria) convocada para el suministro de útiles de escritorio para la Corte Superior de Justicia de Arequipa; y atendiendo a los siguientes:

ANTECEDENTES

1. El 27 de octubre de 2005, la Corte Superior de Justicia de Arequipa, en lo sucesivo la Entidad, convocó la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 036-2005-CEP-CSJAR (Primera Convocatoria), para el suministro de útiles de escritorio para la Corte Superior de Justicia de Arequipa, por un valor referencial total de S/. 323 627,90 (Trescientos Veintitrés Mil Seiscientos Veintisiete y 90/100 Nuevos Soles), obteniendo la buena pro de los ítems 1, 15, 16, 21, 37, 38, 40, 41 y 44 la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L., en lo sucesivo la Contratista.

2. El 22 de diciembre de 2005 las partes suscribieron el Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ correspondiente a los ítems adjudicados por la suma total de S/. 20 295,00 (Veinte Mil Doscientos Noventa y Cinco y 00/100 Nuevos Soles).

3. El 11 de diciembre de 2006 la Entidad remitió a la Contratista la Orden de Compra N° 000067, otorgándole un plazo de cuatro días calendario.

4. Mediante Carta recibida el 18 de diciembre de 2006¹ la Entidad comunicó a la Contratista que había incumplido sus obligaciones contractuales, otorgándole un plazo de cinco (05) días, bajo apercibimiento de resolver la Orden de Compra.

5. No habiendo cumplido la Contratista con lo requerido por la Entidad, esta última a través de la Carta Notarial N° 001-2006-A.LEGAL-OA-CSJAR-PJ², recibida el 21 de diciembre de 2006, comunicó a la Contratista la resolución parcial del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ.

6. El 26 de enero de 2007, la Entidad con Oficio N° 0477-2007-A.LEGAL-CSJAR puso en conocimiento del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado que la Contratista habría incurrido en supuesta responsabilidad por la resolución parcial del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ derivada de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 036-2005-CEP-CSJAR (Primera Convocatoria).

7. Con decreto de fecha 26 de febrero de 2007 se inició procedimiento administrativo sancionador contra la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ por causa atribuible a su parte. Asimismo se le emplazó para la presentación de sus descargos.

8. Con decreto de fecha 2 de mayo de 2007, al no haber podido notificar debidamente al Contratista en el domicilio obrante en el expediente administrativo, y para asegurar el legítimo ejercicio del derecho de defensa del administrado, se dispuso notificar en el Diario Oficial El Peruano el decreto de fecha 26 de febrero de 2007, a fin que la Contratista cumpla con remitir los descargos respectivos, bajo apercibimiento de resolver el presente procedimiento con la documentación obrante en autos.

9. El 11 de junio de 2007, previa razón de Secretaría del Tribunal, se hizo efectivo el apercibimiento de remitirse el expediente a Tercer Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, en razón a que la Contratista no cumplió con remitir los descargos respectivos.

FUNDAMENTOS

1. El presente procedimiento administrativo sancionador ha sido iniciado a la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L. por su supuesta responsabilidad en la resolución parcial del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ, materia de la Adjudicación de Menor Cuantía según relación de ítems N° 036-2005-CEP-CSJAR (Primera Convocatoria) por causa atribuible a su parte; infracción tipificada en el numeral 2) del artículo 294 del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 084-2004-PCM³, en lo sucesivo el Reglamento, norma vigente al momento de suscitarse los hechos.

Al respecto, debe tenerse presente que para la configuración del supuesto de hecho de la norma que contiene la infracción invocada, se requiere previamente acreditar que el contrato ha sido resuelto por causas atribuibles a la Contratista de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 226º del Reglamento⁴, es decir, el requerimiento notarial previo para el cumplimiento de la obligación y la resolución de la Orden de Compra mediante carta notarial.

¹ Documento que obra a fojas 046 del presente expediente administrativo.

² Documento que obra a fojas 021 del presente expediente administrativo.

³ Artículo 294.- *Causales de aplicación de sanción a los proveedores, participantes, postores y contratistas.- El Tribunal impondrá la sanción administrativa de inhabilitación temporal o definitiva a los proveedores, postores y/o contratistas que:*

(...)

2) Den lugar a la resolución del contrato, orden de compra o de servicios por causa atribuible a su parte;

(...)

⁴ *Artículo 226.- Procedimiento de resolución del contrato.- Si alguna de las partes falta al cumplimiento de sus obligaciones, la parte perjudicada deberá requerirla mediante carta notarial para que las satisfaga en un plazo no mayor a cinco (5) días, bajo apercibimiento de resolver el contrato (...). Si vencido dicho plazo el incumplimiento continúa, la parte perjudicada resolverá el contrato en forma total o parcial, mediante carta notarial (...).*

2. La Entidad a efectos de acreditar el cumplimiento del procedimiento de resolución del referido Contrato ha remitido a este Tribunal copia de la Carta s/n de fecha 18 de diciembre de 2006 y la Carta Notarial N° 001-2006-A-LEGAL-OA-CSJAR-PJ recibidas por la Contratista el 18 y 21 de diciembre de 2006, respectivamente. Mediante la primera, manifiesta, habría cumplido con requerir al Contratista el cumplimiento de la obligación, mientras que con la segunda le habría comunicado la resolución del contrato suscrito.

De lo expuesto, se verifica que el requerimiento formulado al Contratista para el cumplimiento de las obligaciones derivadas del Contrato N° 024-2005-P-CSJA-PJ efectuada por la Entidad mediante Carta s/n de fecha 18 de diciembre de 2006, no cumple con las formalidades establecidas en el artículo 226º del Reglamento; toda vez que dicho documento no fue diligenciado vía notarial tal como lo establece la invocada norma.

3. En ese orden de ideas, atendiendo a que el procedimiento administrativo sancionador se rige por el Principio de Tipicidad, el cual señala que sólo constituyen conductas sancionables administrativamente las infracciones previstas expresamente en normas con rango de ley mediante su tipificación como tales, sin admitir interpretación extensiva o analogía⁵, en el presente caso, no corresponde aplicar sanción administrativa a la Contratista; máxime si las Entidades Estatales son las primeras llamadas a garantizar y dar cumplimiento a las normas contenidas en la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, su Reglamento y normas conexas, debiendo adecuar su actuación a lo indicado en ellas.

Por estos fundamentos, de conformidad con el informe del vocal ponente Dr. Juan Carlos Valdivia Huarinaga y la intervención de los vocales Dra. Janette Elke Ramírez Maynetto y Dr. Carlos Navas Rondón, atendiendo a la reconformación de la Tercera Sala del Tribunal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, según lo dispuesto en la Resolución N° 279-2007-CONSUCODE/PRE, expedida el 21 de mayo de 2007 y, en ejercicio de las facultades conferidas en los artículos 53, 59 y 61 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM y los artículos 17 y 18 del Reglamento de Organización y Funciones del CONSUCODE, aprobado por Decreto Supremo N° 054-2007-EF; analizados los antecedentes y luego de agotado el debate correspondiente, por unanimidad;

LA SALA RESUELVE:

1. Declarar no ha lugar a la imposición de sanción a la empresa Representaciones y Servicios Salas E.I.R.L., por los fundamentos expuestos.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

SS.

VALDIVIA HUARINGA

RAMÍREZ MAYNETTO

NAVAS RONDÓN

⁵ Inciso 4 del artículo 230 "Principios de la potestad sancionadora administrativa de la Ley del Procedimiento Administrativo General - Ley N° 27444.

INSTITUTO NACIONAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE LA PROTECCION DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL

Encargan funciones de Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Indecopi

RESOLUCIÓN DE LA PRESIDENCIA DEL DIRECTORIO DE INDECOPÍ N° 008-2008-INDECOPÍ/DIR

Lima, 18 de enero de 2008

CONSIDERANDO:

Que resulta pertinente adoptar acciones administrativas en el ámbito de la Secretaría Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales;

Estando al acuerdo adoptado por el Directorio de la Institución; y,

De conformidad con el inciso e) del artículo 5º del Decreto Ley N° 25868;

RESUELVE:

Artículo 1º.- Dar por concluida la designación del señor Mario Sandoval Tupayachi en el cargo de Secretario Técnico de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales, con efectividad al 24 de enero de 2008, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Artículo 2º.- Encargar, a partir del 24 de enero de 2008, a la señora María del Rosario Uriá Toro las funciones de Secretaria Técnica de la Comisión de Reglamentos Técnicos y Comerciales del Indecopi.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JAIME THORNE LEÓN
Presidente del Directorio

154007-1

ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGIA Y MINERIA

Exoneran de proceso de selección la contratación de servicio de consultoría para elaborar el procedimiento de precalificación técnica de marcadores para combustibles y revisión final del expediente técnico del proceso de selección de marcadores

RESOLUCIÓN DE PRESIDENCIA DE CONSEJO DIRECTIVO ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA OSINERGMIN N° 003-2008-OS/PRES

Lima, 16 de enero de 2008

VISTOS:

El Informe Técnico N° 003-2008-UFEL/GFHL contenido en el Memorándum N° OAF-028-2008 de fecha

14 de enero de 2008, de la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos y el Informe Legal N° GL-002-2008, de fecha 15 de enero de 2008, emitido por la Gerencia Legal;

CONSIDERANDO:

Que, conforme con lo establecido por el inciso f) del artículo 19º del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 083-2004-PCM, están exoneradas de los procesos de selección, las adquisiciones y contrataciones que se realicen para servicios personalísimos, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento;

Que, el artículo 145º del Reglamento de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 084-2004-PCM, señala que cuando exista la necesidad de proveerse de servicios especializados profesionales, artísticos, científicos o tecnológicos, procede la exoneración por servicios personalísimos para contratar con personas naturales o jurídicas notoriamente especializadas siempre que su destreza, habilidad, experiencia particular y/o conocimientos evidenciados, apreciados de manera objetiva por la Entidad, permitan sustentar de modo razonable e indiscutible su adecuación para satisfacer la complejidad del objeto contractual y haga inviable la comparación con otros potenciales proveedores;

Que, con fecha 10 de abril de 2006, se emitió el Decreto Supremo N° 023-2006-EM, por el cual se aprobó el Reglamento para el uso de los Marcadores en los combustibles y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos, estableciendo en su artículo 7º que el OSINERGMIN deberá ejecutar un Concurso Público con el objeto de determinar el tipo de Marcador para cada combustible, así como seleccionar a la persona jurídica encargada de ejecutar el servicio de marcado, controlar su uso y verificar la calidad de los productos marcados.

Que, mediante Concurso Público N° 0018-2006-OSINERGMIN, se contrató el "Estudio Internacional del Mercado de Marcadores y Elaboración de los Términos de Referencia para su Implementación en el País" y dentro de las recomendaciones técnicas alcanzadas para la implementación y manejo del proceso de marcación en el Perú, la empresa consultora sugirió que para asegurar el éxito del programa desde todo punto de vista, previo a la convocatoria del proceso de contratación del programa integral de marcación, la Entidad realice un proceso de precalificación técnica del desempeño de las tecnologías ofrecidas.

Que, en virtud de dicha recomendación, la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos, en su Informe Técnico N° 003-2008-UFEL/GFHL, sustentó la contratación vía exoneración por servicio personalísimo del "Servicio de Consultoría para Elaborar el Procedimiento de Pre-calificación Técnica de Marcadores para Combustibles y Revisión Final del Expediente Técnico del Proceso de Selección de Marcadores", señalando que para la ejecución del proceso de selección de marcadores de combustibles ordenado por el Decreto Supremo N° 023-2006-EM, es necesario contar con un procedimiento de precalificación de los mismos o una alternativa que asegure el comportamiento eficiente del marcador con los combustibles de origen nacional, por lo que teniéndose en cuenta que en el Perú no se ha implementado el sistema de marcadores y por tanto no existen experiencias similares susceptibles de comparación, así como profesionales con un alto nivel de conocimiento en el uso de marcadores y experiencia en la ejecución de procedimientos de evaluación o calificación de marcadores para combustibles, se demanda la participación de un consultor internacional que pueda analizar los requerimientos, alcances y precalificación en la ejecución de pruebas, a fin de aportar el nivel de conocimiento técnico y experiencia necesarios para obtener los resultados esperados;

Que, en su Informe Técnico N° 003-2008-UFEL/GFHL, la mencionada Gerencia de Fiscalización propone la contratación del señor José Ángel Trillos, ingeniero químico de profesión, que posee cualidades profesionales debidamente especializadas y amplia experiencia en

el estudio, evaluación y manejo de marcadores en los combustibles comercializados por la Empresa Colombiana de Petróleo-ECOPETROL, con especial conocimiento de los procesos de precalificación, todo lo cual le confiere características entendidas como destreza, habilidad, experiencia y/o conocimientos evidenciados, que de modo objetivo, son idóneos para satisfacer la complejidad del objeto contractual y hacen inviable su comparación con otros potenciales proveedores;

Que, atención a ello, la mencionada Gerencia, en su Informe Técnico N° 003-2008-UFEL/GFHL, refiere que durante el período de 12 de enero y el 15 de diciembre de 1999, el señor José Ángel Trillos trabajó como Químico Asignado a la Coordinación de Laboratorios y Plantas Piloto de Refinación y Transporte de ECOPETROL-Instituto Colombiano de Petróleo (ICP), participó en el desarrollo de metodología para la determinación cuantitativa del marcador de combustibles por espectroscopía, así como en el programa de implementación del método de cuantificar marcadores; posteriormente, durante el período del 21 de enero al 29 de diciembre de 2000, participó en las pruebas piloto a nivel industrial respecto a la síntesis y desarrollo de aditivos marcadores para combustibles, en el sondeo o estudio del mercado a nivel mundial para la selección del marcador de combustibles a ser utilizado en la República de Colombia, así como en el montaje y optimización para cuantificar el marcador ECP-2000 en combustibles por espectroscopía. Del mismo modo, durante el período del 12 de febrero y el 13 de diciembre de 2001, continuó en la implementación y cuantificación del nuevo marcador de combustibles ECP-2000 y el desarrollo de auditorias trimestrales sobre la materia, con un total de 23 plantas; posteriormente, durante el período del 14 de diciembre de 2001 y el 05 de noviembre de 2004, participó en programas de auditoria para el mejoramiento continuo del programa de marcación de combustibles en la República de Colombia, así como en el sondeo o estudio de mercado a nivel mundial de un nuevo marcador, el ECP-2003, incluyéndose su evaluación de desempeño y pruebas piloto a escala industrial, así como su implementación. Finalmente, durante el período del 09 de noviembre de 2004 y el 31 de agosto de 2006, el señor José Ángel Trillos, en calidad de Químico Asignado a la Coordinación de Laboratorios y Plantas Piloto de Refinación y Transporte de ECOPETROL-ICP, realizó auditorias de seguimiento para asegurar el sondeo/monitoreo de mercado a nivel mundial para el conocimiento de las nuevas tecnologías de marcación para su aplicación en el mercado colombiano a partir del año 2007;

Que, mediante Informe Legal N° GL-002-2008 de fecha 15 de enero de 2008, de acuerdo a la solicitud formulada mediante Memorando OAF-028-2008 por la Oficina de Administración y Finanzas, la Gerencia Legal emitió opinión legal favorable sobre el presente caso, precisando que se habría configurado la causal de exoneración por servicio personalísimo, toda vez que en atención a lo expuesto por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos en su Informe Técnico N° 003-2008-UFEL/GFHL, ha quedado acreditado que el señor José Ángel Trillos cuenta, de manera notoria, con conocimientos y experiencia determinantes, los que constituyen factores diferenciales respecto de cualquier otro especialista, para prestar el servicio especializado de consultoría requerido por la Entidad, con la finalidad de asesorar a la Gerencia de Fiscalización en Hidrocarburos Líquidos en el manejo y evaluación de marcadores en combustibles, específicamente para elaborar el procedimiento de precalificación de los mismos o una alternativa que cubra los mismos objetivos, así como la revisión del expediente técnico, antes de su aprobación final, máxime si se tiene en cuenta que en el Perú no existen experiencias similares susceptibles de comparación, ni por tanto profesionales que puedan acreditar experiencia, tanto de planeamiento como de trabajo de campo, seguimiento y supervisión del desarrollo del sistema de marcadores de combustibles;

Que, teniendo en cuenta lo señalado por la Gerencia de Fiscalización de Hidrocarburos Líquidos en su Informe

Técnico Nº 003-2008-UFEL/GFHL, y el Informe Legal Nº GL-002-2008, en el presente caso, se habría configurado la causal de exoneración por servicio personalísimo, de conformidad con el inciso f) del artículo 19º del T.U.O. de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por D.S. Nº 083-2004-PCM, y el artículo 145º de su Reglamento, aprobado por D.S. Nº 084-2004-PCM;

De conformidad con el Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo Nº 083-2004-PCM y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo Nº 084-2004-PCM;

Con la opinión favorable de la Gerencia Legal y de la Oficina de Administración y Finanzas;

SE RESUELVE

Artículo 1º.- Aprobar la exoneración del Proceso de Selección para la contratación del "Servicio de Consultoría para Elaborar el Procedimiento de Precalificación Técnica de Marcadores para Combustibles y Revisión Final del Expediente Técnico del Proceso de Selección de Marcadores" con el señor José Ángel Trillos, por ser un servicio personalísimo.

Artículo 2º.- El monto total del servicio será de S/.30,000.00 (Treinta mil y 00/100 nuevos soles), incluido impuestos, el cual será cancelado de acuerdo a lo establecido para un consultor no domiciliado. El plazo del contrato a ser suscrito conforme lo establecido en el artículo anterior será de 31 días calendario.

Artículo 3º.- La fuente de financiamiento se realizará con cargo a los recursos ordinarios del OSINERGMIN y la contratación estará a cargo de su Oficina de Administración y Finanzas.

Artículo 4º.- Remitir copia de la presente Resolución y de los Informes Técnicos y Legal sustentatorios a la Contraloría General de la República y al Consejo Superior de Contrataciones y Adquisiciones del Estado, así como proceder a la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial El Peruano dentro del plazo de Ley, así como a través del SEACE.

ALFREDO DAMMERT LIRA
Presidente del Consejo Directivo

154347-1

GOBIERNOS REGIONALES

GOBIERNO REGIONAL DE HUANUCO

Aprueban el Reglamento de Organización para Registros de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de la Región Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 020-2007-CR-GRH

Huánuco, 28 de diciembre del 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha treinta de noviembre del año dos mil siete, el Dictamen Nº 033-2007-CPPPARAL/GR-GRH, relacionado al Reglamento de Organización del Consejo de Coordinación Regional CCR, del Gobierno Regional de Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867-Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Consejo de Coordinación Regional forma parte de la estructura básica del Gobierno Regional y constituye una instancia de consulta y concertación entre la autoridad Regional, las Municipalidades y representantes de la Sociedad Civil, conforme lo establece el artículo 191º de la Constitución Política del Perú, el Artículo 3º de la Ley Nº 27902, que modifica la Ley Orgánica Gobiernos Regionales Nº 27867;

Que, en el Gobierno Regional Huánuco, a la fecha cuenta con la Ordenanza Regional Nº 004-2003-GRH de fecha 14 de mayo del 2003 que aprueba el Reglamento para el Registro de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional el mismo que consta de VII Títulos, 37 Artículos y 2 Disposiciones Transitorias y Finales el cual ha sido revisado y modificado en sus partes, siendo necesaria la aprobación del presente Reglamento, el mismo que consta de V Títulos, 50 Artículos y 5 Disposiciones Transitorias y finales a efectos de que se proceda a la elección correspondiente;

Estando, a lo expuesto y conforme a las atribuciones conferidas por los artículos quince, treinta y siete, y treinta y ocho de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete - Orgánica de Gobiernos Regionales y estando a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta;

ORDENA:

Artículo Primero.- APROBAR, el Reglamento de Organización para Registros de Organizaciones Sociales y la Elección de representantes de la Sociedad Civil ante el Consejo de Coordinación Regional de la Región Huánuco, el mismo que consta de V Títulos, 50 Artículos y 5 Disposiciones Transitorias y Finales.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Ordenanza Regional Nº 004-2003-GRH de fecha 14 de mayo del 2003.

Artículo Tercero.- PUBLICAR la presente ordenanza conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete-Orgánica de Gobiernos Regional.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOÁVIL
Presidente

154387-1

Modifican el Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco

ORDENANZA REGIONAL
Nº 021-2007-CR-GRH.

Huánuco, 28 de diciembre del 2007

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR TANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha treinta de noviembre del 2007, el DICTAMEN Nº 029-2007/CPPPATAL/GRH, relacionado a la Propuesta de Modificación del Cuadro de Asignación del Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, y;

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867-Orgánica de Gobiernos Regionales, señala que las Ordenanzas Regionales norman asuntos de carácter general, la organización y la administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, el Cuadro de Asignación de Personal de Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco del año dos mil seis, es un documento técnico normativo de gestión institucional tiene como objetivo fundamental de sustentar la carencia de los recursos humanos tanto de profesionales de salud como de los técnicos asistenciales y que a su vez plasma los cargos necesarios que dicha institución necesita para desarrollar sus actividades dentro del normal funcionamiento de la administración pública en base a su Reglamento de Organización y Funciones;

Que, en cumplimiento a la Sentencia Judicial Nº 062-2004 y por los considerativos expuestos en la Resolución Gerencial Regional Nº 304-2006-GRH/GRDS, que dispone la nivelación y ubicación laboral del Sr. Carlos Antonio y Espinoza, por lo cual es necesaria la modificación del CAP 2006 del Hospital Regional "Hermilio Valdizán" de Huánuco, la misma que no incrementará el numero de plazas, sino solo modificará el cargo de Obstetra Nivel I a Obstetra Nivel II que se encuentra en la pagina 06 del CAP, en el numero de orden 184-200 y cuyo financiamiento se realizará con cargo al mismo presupuesto y la diferencia de S/. 20.48 soles mensuales, se financiará con los saldos de libre disponibilidad de la Ejecutora 402, sin ocasionar gastos adicionales a Tesoro Público;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 39º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- MODIFICAR, la Ordenanza Regional Nº 064-2006-CR-GRH, que aprueba el Cuadro de Asignación de Personal del Hospital Regional "Hermilio Valdizán Medrano" de Huánuco-CAP 2006, en el extremo de modificar el cargo de Obstetra Nivel I a Obstetra Nivel II del Obst. Carlos Carrillo Espinoza el mismo que se encuentra en la pagina 06, en el numero de orden 184-200, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- DEROGAR, cualquier disposición que se oponga a la presente Ordenanza Regional.

Artículo Tercero.- TRANSCRIBIR, la presente Ordenanza Regional al Ministerio de Salud a fin de que sea publicada con arreglo a ley.

Artículo Tercero.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo dispuesto en el artículo 42º de la Ley Nº 27867-Orgánica de Gobierno Regionales.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL
Presidente

154387-2

**Declaran Patrimonio Cultural Regional
al Instituto Superior de Música Pública
"Daniel Alomía Robles" de Huánuco**

ORDENANZA REGIONAL
Nº 022-2007-CR-GRH.

Huánuco, 28 de diciembre del 2007.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO REGIONAL
HUÁNUCO

POR CUANTO:

Visto, en Sesión Extraordinaria de Consejo Regional de fecha veintiocho de diciembre del 2007, el DICTAMEN Nº 043-2007/CPPPATAL/GRH, relacionado a la Declaración como Patrimonio Cultural al Instituto Superior de Música Pública "Daniel Alomía Robles", del Ámbito del Gobierno Regional Huánuco; y,

CONSIDERANDO:

Que, los Gobiernos Regionales emanar de la voluntad popular, son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa, teniendo por misión organizar y conducir la gestión pública regional de acuerdo a sus competencias exclusivas, compartidas y delegadas en el marco de las políticas nacionales y sectoriales, para contribuir al desarrollo integral y sostenible de la región, conforme lo expresan los artículos 2º, 4º, 5º de la Ley Nº 27867 - Orgánica de Gobiernos Regionales, sus normas y disposiciones se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa;

Que, el Artículo 38º de la Ley Nº 27867-Orgánica de Gobierno Regionales, establece que las Ordenanzas Regionales, norman asuntos de carácter general, la Organización y administración del Gobierno Regional y reglamentan materias de su competencia;

Que, siendo política del Gobierno Regional, promover y difundir las manifestaciones culturales y potenciar las instituciones artísticas y culturales de la región;

Que, el Instituto Superior de Música Pública "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, fue creado por RS. 558, del 28 de agosto de 1952 con el nombre de Academia de Música "Daniel Alomía Robles", con RM Nº 3197, del 25 de marzo de 1958, fue ascendido a Escuela Regional de Música "Daniel Alomía Robles", con D.S. Nº 01-86-ED se le otorga la categoría de Instituto Superior de Música "Daniel Alomía Robles", es ratificado mediante D.S. Nº 09-94.ED, y en la actualidad ha sido reinscrito por el Ministerio de Educación según D.S. Nº 017-2002-ED;

Que, el Instituto Superior de Música Pública "Daniel Alomía Robles", viene formando profesores de educación artística en la especialidad de Música, de cuyas aulas han logrado surgir grandes maestros de la música, que obtienen logros en diferentes centros de formación del Perú, asimismo dicho Instituto durante su vida institucional ha obtenido grandes logros y esto gracias a la labor abnegada de sus docentes, experiencias y conocimientos que podemos recoger del eminente músico Rodolfo Holzmann Zager, padre de la investigación de la música tradicional peruana;

Estando a lo expuesto, y conforme a las atribuciones conferidas por el artículo 39º de la Ley Nº 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales y a lo acordado por UNANIMIDAD en la Sesión de Consejo Regional de la referencia.

SE ORDENA:

Artículo Primero.- DECLARAR, Patrimonio Cultural Regional al Instituto Superior de Música Público "Daniel Alomía Robles" de Huánuco, en mérito a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- PUBLICAR, la presente Ordenanza Regional conforme a lo previsto en el artículo cuarenta y dos de la Ley veintisiete mil ochocientos sesenta y siete-Órgánica de Gobiernos Regionales.

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

JORGE ESPINOZA EGOAVIL
Presidente

154387-3

GOBIERNO REGIONAL DE MOQUEGUA

Declaran en situación de emergencia a la Región Moquegua

ACUERDO DE CONSEJO REGIONAL Nº 61-2007-CR/GRM

20 de diciembre de 2007

EL CONSEJO REGIONAL DE MOQUEGUA

VISTO:

En orden del día de la sesión ordinaria del Consejo Regional Moquegua de fecha 20 de diciembre de 2007, se trató como punto de agenda el tema denominado DECLARACIÓN EN SITUACIÓN DE EMERGENCIA EN LA REGIÓN MOQUEGUA, a solicitud del Consejero señor Renato Asunto Ascuña Chavera en ejercicio de las atribuciones de iniciativa de proponer normas y acuerdos regionales que le confiere el artículo 16º Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867, modificada por la Ley Nº 27902, Ley Nº 28968, Ley Nº 29053, el cual fue sometido a análisis en Sesión Ordinaria de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social, generándose así Dictamen en Mayoría de Comisión; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo, 1º de la Constitución Política del Perú, establece que todos tienen derecho a la protección de la salud , la del medio familiar y de la comunidad así como el deber de contribuir a su promoción y defensa, entre otros. Asimismo el artículo 44º del mismo cuerpo normativo señala entre varios deberes del estado, el de garantizar la plena vigencia de los derechos humanos, proteger a la población de las amenazas contra la seguridad y promover el bienestar general que se fundamenta en la justicia y en el desarrollo integral y equilibrado de la nación y sus miembros.

Que, el artículo 2º de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales Nº 27867 y sus modificatorias, señala que los gobiernos regionales emanen de la voluntad popular, en asuntos de su competencia en concordancia con el artículo 15º inciso a) y el artículo 39º de la precitada Ley.

Que, el artículo 61º de la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales y sus modificatorias, prescribe las funciones que les corresponde a los Gobiernos Regionales en materia de Defensa Civil a través del Comité de Defensa Civil en el ámbito de su jurisdicción, referidas a organizar y ejecutar acciones de prevención de desastres brindar ayuda directa a los damnificados, así como la rehabilitación de las poblaciones que se vean afectadas.

Que, mediante informe técnico, el Secretario Técnico del Comité de Defensa Civil de Moquegua, Gerencia

Regional de Recursos Naturales y Gestión del Medio Ambiente recomienda entre otros, que siendo que la Región Moquegua, se encuentra dentro del cinturón de fuego con el riesgo inminente de que se produzca un desastre, tanto sísmicos como volcánicos, debiéndose tomar inmediatamente las acciones de prevención ante la inminencia de un desastre las cuales deberán ser adoptadas por el Gobierno Regional de Moquegua al dictar las medidas necesarias y pertinentes más aún por ser función específica y parte de su política regional en tanto se declare en situación de emergencia a la Región Moquegua.

Que, mediante el informe legal s/n de fecha 29.11.2007 , se señala entre otras razones que es preciso que el Gobierno Regional de Moquegua, organic e ejecute acciones de prevención inmediata ante la inminencia de un desastre y dicte las medidas necesarias consecuentemente debe declararse en situación de emergencia, en tanto se deberá plantear acciones estratégicas además de una cultura de gestión de desastres que analiza los desastres como productos y procesos por lo que el riesgo de desastre, o el desastre mismo, es el producto de una combinación particular de las amenazas (lo físico) y la vulnerabilidad de la sociedad. Implica una concepción social de los desastres y está compuesto por cuatro actividades: a) prevención o gestión de amenazas, que comprende aquellas actividades que buscan reducir las probabilidades de que las amenazas físicas se conviertan en hechos o eventos reales o disminuir su probable intensidad o impacto; b) Mitigación o Gestión de vulnerabilidad que comprende actividades que atentan reducir la vulnerabilidad de la sociedad frente a las amenazas físicas; c) Gestión de Emergencias, que comprenden la gestión de la respuesta inmediata y tiene como finalidad restaurar las condiciones mínimas de seguridad y bienestar social y económico de las poblaciones afectadas por el impacto de desastre; d) Reconstrucción o Gestión de Rehabilitación, que comprende son aquellas actividades que no sólo pretende reestablecer condiciones "normales" de existencia para las poblaciones afectadas por el desastre sino establecer mejores condiciones de existencia así como promover estructura menos vulnerables a los embates de un futuro desastre, lo cual enmarca dentro del Informe Nº 045-2007-STDC/GR.MOQ. De ello se infiere que la propuesta de Acuerdo de Consejo Regional cumple con los previos a que se refiere el artículo 48º del Reglamento Interno del Consejo Regional , toda vez que ha sido de analizada y discutida en el seno de la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social presidida por el Consejero Juan Agripino Apaza Ventura contando con el Dictamen en Mayoría de Comisión.

Que, como se tiene referido en los considerandos precedentes, es necesario y urgente se declare en situación de emergencia con el fin de organizar y ejecutar acciones de prevención inmediatas ante la inminencia de un desastre.

Que, el Consejo Regional en pleno, en Sesión Ordinaria, luego del análisis y debate correspondiente, con el voto aprobatorio de la mayoría de los señores consejeros regionales ha considerado necesario dar viabilidad a la solicitud materia del presente y consecuentemente declarar en Situación de Emergencia la Región Moquegua. Por lo que es pertinente emitir el correspondiente Acuerdo Regional, y adecuarlo al marco jurídico vigente.

Que, en uso de las facultades conferidas por el artículo 13º y 37º Inc. a) de la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley Nº 27902, artículo 5º del Reglamento Interno del Consejo Regional, aprobado por Ordenanza Regional Nº 009-2006-CR/GRM, con la dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta de Sesión con el voto mayoritario de sus miembros,

ACORDÓ:

Artículo Primero.- DECLARAR, en situación de emergencia a la Región Moquegua, en forma permanente, en prevención ante la inminencia de un desastre conforme a los considerandos expuestos.

Artículo Segundo.- ENCARGAR: al Ejecutivo Regional, para que realice las gestiones técnicas y administrativas, a fin de implementar y ejecutar el Plan de Contingencias elaborado por el Comité Regional de Defensa Civil de Moquegua.

Artículo Tercero.- EXONERAR: al Gobierno Regional de Moquegua y sus Unidades Ejecutoras de los procesos de selección para la adquisición de bienes, servicios y otros, que resulten necesarios para la atención de los trabajos a ejecutarse en la Región Moquegua, derivadas de las mismas circunstancias, como consecuencia de la inminencia de un desastre ya sea sísmico o volcánico. Previa conformidad de la Secretaría Técnica de la Oficina de Defensa Civil del Gobierno Regional de Moquegua.

Artículo Cuarto.- ENCARGAR: a la Comisión Ordinaria de Desarrollo Social del Consejo Regional, las labores de fiscalización en las diversas acciones que se llevarán a cabo, como consecuencia de la presente declaratoria en situación de emergencia.

Artículo Quinto.- REMITIR: El presente Acuerdo Regional, junto con los informes Técnico legales sustentatorios, a la Contraloría General de la República y al Consejo Nacional de Contrataciones y Adquisiciones del Estado (CONSUCODE) dentro de los 10 días hábiles siguientes a la fecha de aprobación.

Artículo Sexto.- DISPONER: que finalizada la situación de emergencia declarada por el Consejo Regional, las Unidades Ejecutoras y el propio Gobierno Regional de Moquegua, deberán presentar los expedientes técnicos, así como las liquidaciones de las obras debidamente sustentadas.

Artículo Séptimo.- ENCARGAR: a la Secretaría de Consejo Regional de Moquegua, a cargo de la Secretaría Técnica del Consejo Regional, la publicación del presente Acuerdo Regional en el Diario Oficial El Peruano, en el Portal Electrónico de Adquisiciones y Contrataciones del Estado (SEACE).

Regístrate, comuníquese y cúmplase.

PASTOR AMADOR DÁVILA ANCO
Consejero Delegado
Consejo Regional de Moquegua

154239-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE ATE

Fijan montos máximos para el pago de arbitrios municipales del ejercicio fiscal 2008 para el sector casa habitación

ORDENANZA N° 176-MDA

Ate, 17 de enero de 2008

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de enero de 2008 y visto el Dictamen N° 001-2008-CAyR-MDA de la Comisión de Administración y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 74º de la Constitución Política del Perú y la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado del Código Tributario y sus modificatorias, establecen que los Gobiernos Locales mediante Ordenanza pueden crear, modificar y suprimir sus contribuciones, arbitrios, derechos y licencias o exonerar de ellos, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley.

Que, de conformidad con el Artículo 194º de la Constitución Política de Estado, modificado por la Ley

Nº 27980 Ley de Reforma Constitucional del Capítulo XIV del Título IV, las Municipalidades provinciales y distritales son órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

Que, el Concejo Municipal cumple su función normativa, entre otros mecanismos, a través de las Ordenanzas Municipales, las cuales de conformidad con lo previsto en el numeral 4) del Artículo 20º, de la Constitución tienen rango de Ley, al igual que las leyes propiamente dichas, los Decretos Legislativos, los Decretos de Urgencia, los Tratados, los Reglamentos del Congreso y las normas de carácter general.

Que, el Artículo 40º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que mediante ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por Ley.

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, acatando las disposiciones establecidas en las Sentencias del Tribunal Constitucional, recaída en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y Nº 053-2004-PI/TC, ha procedido a regular los importes de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), de Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo del Ejercicio Fiscal 2008, a través de la Ordenanza Nº 164-MDA, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2007 y ratificada por la Municipalidad Metropolitana de Lima, mediante Acuerdo de Concejo Nº 536.

Que, el Artículo IV del Título Preliminar de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, precisa que los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción.

Que, como resultado de la aplicación de los criterios de distribución establecidos por el Tribunal Constitucional, se han producido incrementos sustanciales del orden promedio de 152% y 160%, en los importes de las Tasas de Arbitrios Municipales que tendrían que pagar los propietarios de predios con uso Casa Habitación, los mismos que representan aproximadamente el 87% del universo de contribuyentes del distrito.

Que, como es de conocimiento público, a raíz de la expedición de las Sentencias del Tribunal Constitucional recaídadas en los Expedientes Nº 0041-2004-AI/TC y Nº 053-2004-PI/TC, las administraciones tributarias de los gobiernos locales, en particular la de la Municipalidad de Ate, tiende a reducir la brecha costo - prestación del servicio, es decir la tendencia a un sinceramiento de los mismos; sin embargo, estos procedimientos deben ser progresivos, sin ocasionar medidas traumáticas que origine desequilibrio en el manejo de las economías de los vecinos del distrito de Ate.

Que, la Municipalidad Distrital de Ate, considera pertinente flexibilizar los montos de los importes de las Tasas de Arbitrios Municipales del año 2008, para el uso Casa Habitación, teniendo como referencia los importes pagados en el Ejercicio Fiscal 2007, situación que prevé la dación de una norma que ampare tal procedimiento, siendo que las diferencias de costos dejados de pagar por estos contribuyentes, como resultado de la aplicación de la presente norma, serán asumidos por esta Corporación Municipal, sin descuidar la prestación de los mismos.

Que, asimismo, la presente Administración considera pertinente que, para el presente ejercicio fiscal, los predios ubicados en el Parque Industrial de Huaycán y Parque Industrial El Asesor, paguen los mismos importes del año 2007, por concepto de Tasa de Arbitrios Municipales de Barrio de Calles, Recolección de Residuos Sólidos, Parques y Jardines y Serenazgo, como un incentivo de la Municipalidad al desarrollo sostenido de la pequeña y mediana industria que albergan dichos parques;

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de concejo de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente;

**ORDENANZA QUE FIJA MONTOS MÁXIMOS
PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS MUNICIPALES
DEL EJERCICIO FISCAL 2008 PARA
EL SECTOR CASA HABITACIÓN**

Artículo Primero.- ESTABLÉZCASE, para los predios con uso Casa Habitación un tope máximo de aumento respecto del Ejercicio Fiscal 2007, según el detalle adjunto, concerniente a las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, establecidos para el Ejercicio Fiscal 2008:

INCREMENTOS MÁXIMOS CASA HABITACIÓN

ZONA 1	ZONA 2	ZONA 3	ZONA 4	ZONA 5	ZONA 6
25%	30%	20%	20%	15%	10%

Artículo Segundo. - Para el Ejercicio Fiscal 2008, los predios pertenecientes al Parque Industrial de Huaycán y al Parque Industrial El Asesor, pagarán los mismos importes de las Tasas de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública (Recolección de Residuos Sólidos y Barrido de Calles), Parques y Jardines Públicos y de Serenazgo, generados en el año 2007.

Artículo Tercero.- El subsidio generado por la aplicación del beneficio otorgado en los Artículos Primero y Segundo de la presente Ordenanza, será asumido por esta Corporación Municipal.

Artículo Cuarto.- AUTORÍCESE a la Oficina General de Planificación a efectuar las modificaciones presupuestales concernientes a los alcances de la presente Ordenanza.

Artículo Quinto.- La presente Ordenanza entrará en vigencia al día siguiente de su Publicación en el Diario Oficial El Peruano.

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

154554-1

Establecen derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial, Tasa de Arbitrios Municipales y recibos de pago y las fechas de vencimiento de obligaciones tributarias correspondientes al ejercicio fiscal 2008

ORDENANZA N° 177-MDA

Ate, 17 de enero de 2008

POR CUANTO:

EL Concejo Distrital de Ate, en Sesión Ordinaria de Concejo de fecha 17 de enero de 2008 y visto el Dictamen N° 002-2008-CAYR-MDA de la Comisión de Administración y Rentas; y,

CONSIDERANDO:

Que, la cuarta Disposición Final del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, faculta a las Municipalidades a cobrar por el servicio de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de impuestos y de recibos de pago correspondientes, incluida su distribución a domicilio, un importe no mayor al 0.4% de la Unidad Impositiva Tributaria vigente al 1º de enero de cada Ejercicio.

Que, mediante Ordenanza N° 094-MDA, de fecha 26 de octubre del 2005, ratificada mediante Acuerdo de Concejo N° 442 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 27 de diciembre del 2005 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2005, se establecieron los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del tributo, incluyendo la distribución de la Declaración Jurada, respecto al Impuesto Predial y la distribución de la determinación de los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondiente al ejercicio 2006.

Que, es necesario establecer los montos que deben abonar los contribuyentes por el derecho de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación del Impuesto Predial y Tasa de Arbitrios Municipales de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo correspondientes al Ejercicio 2008.

Que, para el Ejercicio Fiscal 2008, es pertinente extender la vigencia de la Ordenanza N° 094-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 442, de la Municipalidad Metropolitana de Lima, en tanto que los costos establecidos en dicho dispositivo, no han sufrido variación alguna.

Que, asimismo, es necesario establecer las fechas de vencimiento para el pago del Impuesto Predial y de la Tasa de Arbitrios Municipales de la jurisdicción del Distrito de Ate, para el ejercicio 2008.

Que, de acuerdo con lo dispuesto en el Artículo 15º del Decreto Supremo N° 156-2004-EF, que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal, el pago del Impuesto Predial, podrá efectuarse al contado, hasta el último día hábil del mes de febrero de cada año o en forma fraccionada hasta en cuatro cuotas trimestrales, debiéndose pagar la primera cuota hasta el último día del mes de febrero y las cuotas restantes hasta el último día hábil de los meses de mayo, agosto y noviembre.

Que, conforme a lo dispuesto en el Artículo 7º de la Ordenanza N° 164-MDA, de fecha 19 de octubre del 2007 y publicado en el Diario Oficial El Peruano el 31 de diciembre del 2007, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 536 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, de fecha 27 de diciembre del 2007 y publicada en el Diario Oficial El Peruano el 30 de diciembre del 2007, los Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo, regulados en la citada ordenanza son de periodicidad y determinación mensual; sin embargo, su recaudación se efectuará trimestralmente, materializándose el vencimiento el último día hábil de los meses que a través de ordenanza lo establezca la Municipalidad de Ate.

Que, el último párrafo del Artículo 29º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 135-99-EF y sus modificatorias, establece que el plazo para el pago de la deuda tributaria podrá ser prorrogado, con carácter general, por la Administración Tributaria.

Estando a los fundamentos antes expuestos, en uso de las facultades conferidas por el inciso 8) del artículo 9º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, contando con el voto por mayoría de los señores regidores asistentes a la sesión de la fecha y con la dispensa del trámite de lectura y aprobación de actas, se ha dado la siguiente:

**ORDENANZA QUE ESTABLECE LOS DERECHOS
DE EMISIÓN MECANIZADA DE ACTUALIZACION
DE VALORES, DETERMINACIÓN DEL IMPUESTO
PREDIAL, TASA DE ARBITRIOS MUNICIPALES
Y RECIBOS DE PAGO Y LAS FECHAS DE
VENCIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES
TRIBUTARIAS CORRESPONDIENTES AL
EJERCICIO FISCAL 2008**

Artículo Primero.- MANTÉNGASE vigente las disposiciones establecidas en la Ordenanza N° 094-MDA, ratificada por Acuerdo de Concejo N° 442 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, respecto a los montos que deberán abonar los contribuyentes por concepto de derecho de emisión mecanizada de actualización



de valores (Declaración Jurada de Autoavaluo - Hoja Resumen, Predio Urbano, Predio Rustico), determinación del Impuesto Predial, incluida su distribución; así como los montos de los derechos de emisión mecanizada de actualización de valores, determinación de las Tasas de Arbitrios de Limpieza Pública, Parques y Jardines Públicos y Serenazgo por cada predio, incluida su distribución.

Artículo Segundo.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DEL IMPUESTO PREDIAL

El plazo para el pago del Impuesto Predial del Ejercicio 2008 vence:

- Pago al contado : 29 de febrero
- Pago fraccionado :
 - Primera Cuota : 29 de febrero
 - Segunda Cuota : 31 de mayo
 - Tercera Cuota : 29 de agosto
 - Cuarta Cuota : 29 de noviembre

Respecto de los propietarios de un solo predio destinado a vivienda o terreno sin construir, se amplía el plazo para el pago del Impuesto Predial del ejercicio 2008, el mismo que vence:

- Pago al contado : 31 de marzo
- Pago fraccionado :
 - Primera cuota : 31 de marzo
 - Segunda cuota : 30 de junio
 - Tercera cuota : 30 de septiembre
 - Cuarta cuota : 31 de diciembre

Artículo Tercero.- VENCIMIENTO PARA EL PAGO DE LOS ARBITRIOS DE LIMPIEZA PÚBLICA, PARQUES Y JARDINES PUBLICOS Y SERENAZGO

La obligación de pago de las cuotas trimestrales de los Arbitrios Municipales correspondientes al Ejercicio 2008 vence:

- Primera cuota : 29 de febrero
- Segunda cuota : 31 de mayo
- Tercera cuota : 29 de agosto
- Cuarta cuota : 29 de noviembre

Tratándose de propietarios de un solo predio dedicado a vivienda o terreno sin construir, la obligación de pago para el Ejercicio Fiscal 2008 vence:

- Primera cuota : 31 de marzo
- Segunda cuota : 30 de junio

Tercera cuota : 30 de septiembre
Cuarta cuota : 31 de diciembre

POR TANTO:

Regístrate, comuníquese, publíquese y cúmplase.

JUAN ENRIQUE DUPUY GARCÍA
Alcalde

154554-2

**MUNICIPALIDAD DE
LA VICTORIA**

FE DE ERRATAS

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2008-MDLV**

Mediante oficio N° 047-2008-SG/MDLV, la Municipalidad de La Victoria solicita se publique Fe de Erratas del Decreto de Alcaldía N° 008-2008-MDLV, publicada en nuestra edición del día 11 de enero de 2008.

DICE:

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 008-2008-MDLV**

DEBE DECIR:

**DECRETO DE ALCALDÍA
Nº 001-2008-MDLV**

154543-1

**MUNICIPALIDAD DE
SANTIAGO DE SURCO**

**Ratifican ingreso mensual del Alcalde
para el ejercicio presupuestal 2008**

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 07-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 17 de enero de 2008

El Peruano

DIARIO OFICIAL

**REQUISITO PARA PUBLICACIÓN DE
NORMAS LEGALES Y SENTENCIAS**

Se comunica al Congreso de la República, Poder Judicial, Ministerios, Organismos Autónomos y Descentralizados, Gobiernos Regionales y Municipalidades que, para efecto de publicar sus dispositivos y sentencias en la Separata de Normas Legales y Separatas Especiales respectivamente, deberán además remitir estos documentos en disquete o al siguiente correo electrónico. normaslegales@editoraperu.com.pe

LA DIRECCIÓN

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal en Sesión Extraordinaria, de la fecha;

VISTOS:

El Informe Nº 039-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre ratificación de los montos por concepto de sueldo mensual del Alcalde y Dieta por asistencia efectiva que percibe cada Regidor, los mismos que fueron aprobados mediante Acuerdo de Concejo Nº 16-2007-ACSS, para el ejercicio presupuestal 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo de Concejo Nº 16-2007-ACSS, publicado el 31 de marzo del 2007, se Acordó: Reducir, el ingreso mensual por todo concepto de S/. 11,050.00 (Once Mil Cincuenta y 00/100 Nuevos Soles), que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, durante el ejercicio presupuestal aprobado mediante Acuerdo de Concejo Nº 02-2007-ACSS, el mismo que a partir de la fecha, será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES). Asimismo, se estableció que a partir de la fecha, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el ejercicio presupuestal 2007, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde;

Que, los montos establecidos en el párrafo precedente, fueron aprobados conforme lo prescribió el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, publicado el 22 de marzo del 2007, el mismo que estableció la proyección de remuneración para el señor Alcalde de Santiago de Surco, de percibir el sueldo total de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES) y el monto de las dietas para los Regidores por sesión efectiva en cada mes, correspondían al treinta por ciento (30%) de los ingresos mensuales por todo concepto del Alcalde, esto es la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES);

Que, el Decreto Supremo Nº 025-2007-PCM, se encuentra vigente, no habiendo sufrido modificación alguna y en concordancia con la Ley de Presupuesto, Ley Nº 29142, se establece que en las entidades públicas queda prohibido el reajuste, incremento de remuneraciones, bonificaciones, dietas, asignaciones, retribuciones, incentivos y beneficios de toda índole, cualquiera sea su forma, modalidad, mecanismo y fuente de financiamiento;

Que, el Artículo VIII del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, señala que los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio;

Que, en este contexto, cabe destacar que el Concejo Municipal es respetuoso del principio de legalidad, por lo que, considera pertinente ratificar los montos por concepto de remuneración y dietas del ejercicio presupuestal 2007 para el presente ejercicio 2008;

De conformidad a lo dispuesto en los Artículos 39º y 41º de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- RATIFICAR el ingreso mensual por todo concepto que percibe el señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco, para el presente

Ejercicio presupuestal 2008, el mismo que será por la suma de S/. 9,100.00 (NUEVE MIL CIEN y 00/100 NUEVOS SOLES).

Artículo Segundo.- ESTABLECER que, el monto de la Dieta que percibirá cada Regidor del Concejo Distrital de Santiago de Surco, por asistencia efectiva a cada Sesión de Concejo abonándose hasta por un máximo de dos (02) sesiones al mes, durante el ejercicio presupuestal 2008, será la suma de S/. 2,730.00 (DOS MIL SETECIENTOS TREINTA y 00/100 NUEVOS SOLES), monto que no supera en total el 30% del ingreso mensual del señor Alcalde.

Regístrate, comuníquese y publíquese.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

154658-1

Autorizan viaje del Alcalde a EE.UU. para participar en el Hermanamiento entre las ciudades de Paterson y Santiago de Surco

**ACUERDO DE CONCEJO
Nº 08-2008-ACSS**

Santiago de Surco, 17 de enero de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

VISTO: En Sesión Ordinaria de la fecha el Memorándum Nº 007-2008-A-MSS de Alcaldía, el Informe Nº 003-2008-GOP/MSS de la Gerencia de Obras Públicas, el Informe Nº 001-2008-ACRV-GOP-MSS de la Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas, el Memorándum Nº 021-2008-GF-MSS, de la Gerencia de Finanzas, el Memorándum Nº 025-2008-OPP-MSS, de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, el Informe Nº 54-2008-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, sobre la autorización del viaje del señor Alcalde en atención a la invitación de la Vice Alcaldesa de la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, para los días 21 al 25 de junio del 2007; y,

CONSIDERANDO:

Que, con Correo Electrónico de fecha 14 de enero del 2008, la Vice Alcaldesa de la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América efectúa una invitación al señor Alcalde de la Municipalidad de Santiago de Surco para llevar a cabo el Hermanamiento entre ambas ciudades a fin de que pueda existir un lazo de cooperación y comunicación entre ambas ciudades;

Que, mediante Informe Nº 001-2008-ACRV-GOP/MSS, de la Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas, señala que la citada invitación sería para los días 21 al 25 de enero del 2008. Además señala que la ciudad de Paterson es uno de los principales lugares de residencia de compatriotas peruanos, por lo que consideraron abrir líneas de comunicación y encuentro entre ambas localidades, siendo esta una posibilidad de contar con el apoyo de dicha ciudad hacia nuestro distrito; tanto en temas de gobernabilidad, como de gestión y desarrollo social, acotándose en el citado informe, que se requiere contar con la licencia para dicho viaje del 20 al 26 de enero de presente año, debido a la disponibilidad de vuelos;

Que, el Artículo 8º numeral 8.2. de la Ley Nº 29142 -Ley del Presupuesto del Sector Público para el Año 2008, establece que *“Quedan prohibidos los viajes al exterior de servidores o funcionarios públicos con cargo a recursos públicos, excepto los que efectúen en el marco de los acuerdos de negociación de tratados comerciales, negociaciones económicas y financieras y las acciones de promoción de importancia para el Perú. Así como los viajes que realizan los funcionarios del Ministerio de Relaciones Exteriores y los altos funcionarios y autoridades del Estado a que se refiere la Ley Nº 28212 (...)”*; cabe

agregar, que esta última norma hace referencia a los Alcaldes Distritales; así mismo indica dicho precepto que “*Las excepciones a la restricción establecida en el primer párrafo se canaliza a través de la Presidencia del Consejo de Ministros y se autorizan mediante resolución suprema (...)*”, hecho que no involucra a los alcaldes distritales, por no encontrarse estos comprendidos en el Primer párrafo del Artículo 8º numeral 8.2. de la Ley Nº 29142;

Que, la Ley Nº 27619, regula la Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos y su Reglamento el Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, establece en su Artículo 2º que “...la autorización de viajes al exterior de la República estrictamente necesarios, será debidamente sustentada en el interés nacional o en el interés específico de la Institución...”; en este caso el viaje del señor Alcalde a la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, se sustenta en lo señalado por la Coordinadora de Convenios de la Gerencia de Obras Públicas, que ha considerado que, el Hermanamiento entre la ciudad de Paterson y la ciudad de Santiago de Surco coadyuvará a extender lazos de cooperación y comunicación entre ambas ciudades, en temas referentes a la gobernabilidad, de gestión y desarrollo al contar con diversidad social similar a la nuestra;

Que, con Memorándum Nº 021-2008-GF-MSS, la Gerencia de Finanzas señala que la Alcaldía cuenta con disponibilidad presupuestaria para cubrir los pasajes de ida y vuelta, los impuestos y viáticos del señor Alcalde a la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, conforme se detalla en el citado informe;

Que, mediante Memorándum Nº 025-2008-OPP-MSS, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, opina que los gastos propuestos para el mencionado viaje se encuentran dentro de los alcances del Decreto Supremo Nº 047-2002-PCM, de fecha 5 de julio del 2002, “Normas Reglamentarias sobre Autorización de Viajes al Exterior de Servidores y Funcionarios Públicos”;

Que, el inciso 11) del Artículo 9º de la Ley Nº 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Concejo Municipal “*Autorizar los viajes al exterior del país que, en comisión de servicios o representación de la municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario*”;

Que, el inciso 20) del Artículo 20º de la Ley Nº 27972, dispone que son atribuciones del Alcalde “*Delegar sus atribuciones políticas en un Regidor hábil y los administrativos en el Gerente Municipal*”, en concordancia con el Artículo 10º inciso 3) de la acotada Ley;

Que, así mismo el Artículo 24º de la Ley Nº 27972 establece que “*En caso de vacancia o ausencia del Alcalde lo reemplaza el Teniente Alcalde que es el primer Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; en caso de vacancia del Regidor, lo reemplaza; i) Al Teniente Alcalde, el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral; ii) A los Regidores, los suplentes, respetando la precedencia establecida en su propia lista electoral*”, por lo que se hace necesario delegar las atribuciones políticas en el Primer Regidor hábil;

Estando al Informe Nº 54-2007-OAJ-MSS de la Oficina de Asesoría Jurídica, y de conformidad con el Artículo 9º numeral 11) de la Ley Nº 27972, el Pleno del Concejo Municipal con dispensa del trámite de lectura del acta, adoptó por UNANIMIDAD el siguiente:

ACUERDO:

Artículo Primero.- Autorizar al señor Alcalde Juan Manuel del Mar Estremadoyro a viajar a la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, en representación de la Municipalidad de Santiago de Surco, del 20 al 26 de enero del 2008, para participar en el Hermanamiento entre las ciudades de Paterson y la de Santiago de Surco.

Artículo Segundo.- Autorizar la Asignación de los viáticos, gastos y otros en que se incurran en el viaje a la ciudad de Paterson del Estado de New Jersey de los Estados Unidos de Norte América, durante los días 20 al 26 de enero del 2008, con cargo a la Cadena de Gastos 5.3.11.20 Viático y Asignaciones por la suma de S/. 3,900.00 Nuevos Soles, y en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales, y la Cadena de Gastos 5.3.11.32 Pasajes de Transporte, por el monto

de S/. 5,190.00 Nuevos Soles, en el rubro 08 Otros Impuestos Municipales.

Artículo Tercero.- Encargar al Teniente Alcalde señor Gonzalo Antonio Martín Gambirazio Marquina, desde el 20 al 26 de enero del 2008, el despacho de la Alcaldía.

Artículo Cuarto.- Encargar al Gerente Municipal, al Gerente de Finanzas el cumplimiento del presente Acuerdo.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique, publique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

154658-2

Designan integrantes de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad para el año 2008

ACUERDO DE CONCEJO Nº 11-2008-ACSS

Santiago de Surco, 17 de enero de 2008

EL ALCALDE DE SANTIAGO DE SURCO

POR CUANTO:

El Concejo Municipal de Santiago de Surco, en Sesión Ordinaria de la fecha, teniendo en consideración la propuesta del señor Alcalde para la conformación de la Comisión contra la Corrupción para el presente año, de conformidad con lo dispuesto por en los artículos 3º y 4º de la Ordenanza Nº 102 del 26 de diciembre de 1996 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, el Decreto de Alcaldía Nº 12-99-DASS del 10 de diciembre de 1999, la Ordenanza Nº 170-MSS y los artículos 109º y 110º de la Ley Nº 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, con dispensa del trámite de lectura y aprobación del Acta, por UNANIMIDAD adoptó el siguiente:

ACUERDO

Artículo 1º.- Designar a los señores Regidores que conformarán la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco para el Año 2008, presidida por el Sr. Alcalde Juan Manuel Del Mar Estremadoyro, la misma que estará integrada según se señala a continuación:

Aurelio José Dionisio Sousa Lossio.
Omar David Montoro Castro.
María Hortencia Gayoso Vargas.

Artículo 2º.- La Unidad de Participación Vecinal, en un plazo no mayor a treinta (30) días, remitirá al Despacho de Alcaldía la nómina actualizada de Presidentes de las Juntas Vecinales del distrito e informará los resultados de las acciones que realice para dar cumplimiento al numeral 4) del Artículo Tercero de la Ordenanza Nº 102 de la Municipalidad Metropolitana de Lima, a efectos de completar la conformación de la Comisión contra la Corrupción.

Artículo 3º.- Establecer que el período de vigencia de la Comisión contra la Corrupción de la Municipalidad de Santiago de Surco es por un año, la cual continuará su vigencia hasta que se nombre la nueva comisión.

POR TANTO:

Mando se registre, comunique y cumpla.

JUAN MANUEL DEL MAR ESTREMADOYRO
Alcalde

154658-3

Tecnología informativa a su servicio

Editora Perú



Acceso rápido a
información confiable



Somos lo que usted necesita
a todo color



El Peruano

Excelente alternativa comercial

Empresa Peruana de Servicios Editoriales
Alfonso Ugarte 873 Lima 1 Telf. 315-0400 Fax: 330-7000
<http://www.editoraperu.com.pe> editoraperu@editoraperu.com.pe